



GOBIERNO DE  
**ENTRE RÍOS**

Nro. 28.445 - 198/26  
Paraná, martes 27 de octubre de 2026  
Edición de 109 pág.



# BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: [portal.entrerios.gov.ar](http://portal.entrerios.gov.ar)  
Página Oficial del Boletín: [portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta](http://portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta)  
E-mail: [decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar)

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



## Sección Administrativa

### SUMARIO

#### DECRETOS

|                                                                                             |           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>GOBERNACION .....</b>                                                                    | <b>4</b>  |
| <b>DTO-2026-3201-E-GER-GOB</b>                                                              |           |
| <b>ADENDA A CONTRATO TEMPORARIO.....</b>                                                    | <b>4</b>  |
| <b>DTO-2026-3202-E-GER-GOB</b>                                                              |           |
| <b>HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR ALBORNOZ, PATRICIA V. E. ....</b>                     | <b>4</b>  |
| <b>DTO-2026-3203-E-GER-GOB</b>                                                              |           |
| <b>HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR BAIGORRIA, MARCELA A.....</b>                         | <b>5</b>  |
| <b>DTO-2026-3226-E-GER-GOB</b>                                                              |           |
| <b>DECLARA DE INTERÉS PCIAL. CURSO DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL .....</b> | <b>6</b>  |
| <b>DTO-2026-3227-E-GER-GOB</b>                                                              |           |
| <b>MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA A SABBATINI, JEREMÍAS I.....</b>                       | <b>7</b>  |
| <b>DTO-2026-3228-E-GER-GOB</b>                                                              |           |
| <b>EMISIÓN DE PAGO A CEMYC SRL .....</b>                                                    | <b>7</b>  |
| <b>DTO-2026-3229-E-GER-GOB</b>                                                              |           |
| <b>RENUNCIA DE AHUMADA, DIEGO J. ....</b>                                                   | <b>8</b>  |
| <b>DTO-2026-3230-E-GER-GOB</b>                                                              |           |
| <b>AUTORIZA CONTRATACIÓN DIRECTA Y ABIERTA A IPRODI.....</b>                                | <b>8</b>  |
| <b>DTO-2026-3231-E-GER-GOB</b>                                                              |           |
| <b>APRUEBA CONVENIO ENTRE MDE Y CONICET .....</b>                                           | <b>10</b> |
| <b>DTO-2026-3232-E-GER-GOB</b>                                                              |           |
| <b>HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR GARAY, MARIANO D. ....</b>                            | <b>12</b> |
| <b>DTO-2026-3233-E-GER-GOB</b>                                                              |           |
| <b>HORAS CÁTEDRA.....</b>                                                                   | <b>13</b> |
| <b>DTO-2026-3234-E-GER-GOB</b>                                                              |           |
| <b>DESIGNACIÓN DE RUBIN, NICOLE .....</b>                                                   | <b>15</b> |
| <b>DTO-2026-3235-E-GER-GOB</b>                                                              |           |
| <b>DESIGNACIÓN DE FERNÁNDEZ CEBALLOS, MAXIMILIANO A.....</b>                                | <b>16</b> |
| <b>DTO-2026-3236-E-GER-GOB</b>                                                              |           |
| <b>OTORGA PERMISO PARA EXPLOTACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL RECURSO TERMAL .....</b>              | <b>17</b> |

DTO-2026-3237-E-GER-GOB

DECLARA DE INTERÉS PÚBL. RUTA PCIAL. Nº 26 – TRAMO RUTA NAC. Nº 12 – RUTA PCIAL Nº 11 .....21

DTO-2026-3238-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ROJAS, FLORA S. A.....23

DTO-2026-3239-E-GER-GOB

RENUNCIA DE MARTÍNEZ, VALENTINO .....28

DTO-2026-3240-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE MORI, NORA G.....28

DTO-2026-3241-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO .....28

DTO-2026-3242-E-GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA.....29

DTO-2026-3243-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR PÉREZ, JULIO C. ....30

DTO-2026-3244-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A MESA, SONIA M. ....34

DTO-2026-3245-E-GER-GOB

EMISIÓN DE PAGO A CEMYC S.R.L. ....35

DTO-2026-3246-E-GER-GOB

EMISIÓN DE PAGO A LUXE OBRAS Y PROYECTOS COOPERATIVA DE TRABAJO LDA. ....36

DTO-2026-3247-E-GER-GOB

EMISIÓN DE PAGO A CEMYC S.R.L. ....37

DTO-2026-3248-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE MEDINA, LUIS D. ....38

DTO-2026-3249-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MUÑOZ, M. DEL CARMEN.....38

DTO-2026-3250-E-GER-GOB

PENSIÓN 4035 .....39

## RESOLUCIONES

### SECRETARIA DE AMBIENTE.....40

RESOL-2026-599-E-GER-SAMB#MDE

HACE LUGAR DESCARGO INTERPUESTO POR FRANCHINI, LUCAS M. Y OTRA.....40

### ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS .....42

RESOLUCIÓN Nº 385/26 ATER

REGÍMEN DE PLANES DE PAGOS PARA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS .....42

---

|                                                                                       |           |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO .....</b> | <b>48</b> |
| RESOLUCIÓN Nº 011/26 DGIPJ y RP                                                       |           |
| MODIFICA ART. 8° DE RESOL. Nº 150/2015 DIPJ .....                                     | 48        |
| RESOLUCIÓN Nº 012/26 DGIPJ y RP                                                       |           |
| DEJA SI EFECTO RESOL. Nº 131/2017 DIPJ Y RESOL. Nº 060/2019 DIPJ .....                | 52        |
| <b>CONSEJO GENERAL DE EDUCACION .....</b>                                             | <b>59</b> |
| RESOLUCIÓN Nº 1792/26 CGE                                                             |           |
| DEROGA RESOLUCIÓN 0500/25 CGE .....                                                   | 59        |

---

## SECCIÓN COMERCIAL

---

**DECRETOS****GOBERNACION**

DTO-2026-3201-E-GER-GOB

**ADENDA A CONTRATO TEMPORARIO**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 24 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Reconócese la efectiva prestación de servicios de la Señora Romina Ailén MARICHAL, DNI N° 38.771.509, Legajo Personal N° 275.710, agente bajo la modalidad de Contrato Temporario autorizado mediante DTO-2025-3817-E-GER-GOB y aprobado por RESMI-2026-37-E-GER-MDE, en la COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN Y ASUNTOS INSTITUCIONALES dependiente de la COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, desde el 02 de febrero de 2026 y hasta la fecha de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébese a partir de la fecha del presente Decreto Adenda a la Cláusula Primera del Contrato Temporario de la Señora Romina Ailen MARICHAL, DNI N° 38.771.509, Legajo Personal N° 275.710 autorizado mediante DTO-2025-3817-E-GER-GOB y aprobado por RESMI-2026-37-E-GER-MDE, en la COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN Y ASUNTOS INSTITUCIONALES dependiente de la COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, la que agregada como ANEXO (IF-2026-00217845-GER-DGD#MDE) forma parte integrante de la presente Norma Legal.-

ARTÍCULO 3º. - Establécese que el Área de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO, efectuará las notificaciones a los organismos pertinentes, a la agente MARICHAL y a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO****Guillermo Bernaudo**

-----

DTO-2026-3202-E-GER-GOB

**HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR ALBORNOZ, PATRICIA V. E.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 24 de Septiembre de 2026

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Patricia Viviana Elisabeth ALBORNOZ, interpone Recurso de Queja; y

**CONSIDERANDO:**

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 365982 - R.U. N° 3313764;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 10/02/26, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35º de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva Nº 8/16 SGG ratificada por Decreto Nº 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Patricia Viviana Elisabeth ALBORNOZ, M.I. Nº 18.369.432, con domicilio electrónico constituido en la casilla estudio@fischbach.com.ar y domicilio constituido en calle Córdoba Nº 439, P.B. Of. B1, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 365982 - R.U. Nº 3313764, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2026-3203-E-GER-GOB

**HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR BAIGORRIA, MARCELA A.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 24 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Marcela Alejandra BAIGORRIA, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 370593- R.U. Nº 3367944;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 01/07/2026 encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35º de la Ley Nº 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva Nº 8/16 SGG ratificada por Decreto Nº 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Marcela Alejandra BAIGORRIA, M.I. Nº 17.948.804, con domicilio constituido en calle Córdoba Nº 439, P.B., Of. B1, de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico estudio@fischbach.com.ar, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 370593- R.U. Nº 3367944, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2026-3226-E-GER-GOB

**DECLARA DE INTERÉS PCIAL. CURSO DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

VISTO:

La presente gestión iniciada el ámbito de la Dirección General de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, se solicita declarar de Interés Ministerial el Curso de Capacitación, Formación y Atención Integral a personas mayores en el marco de los Derechos Humanos, el cual estará destinado a Agentes de la Administración Pública; y

Que dicha Capacitación es desarrollada conjuntamente con otros Organismos del Estado Provincial, tales como la Dirección General de Adultos Mayores del Ministerio del Desarrollo Humano, la Coordinación de Unidad Ministerial de Programas y Políticas de Salud para personas Mayores del Ministerio de Salud, el Consejo Provincial de Prevención, Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Tráfico y la Trata de personas y la Dirección General de Investigación e Inteligencia Criminal de la Policía de Entre Ríos; y

Que a fojas 01/05 y 09, la Señora Directora General de Derechos Humanos solicitó se Declare de Interés Ministerial el mencionado curso, acompañando con el Programa de Capacitación. Asimismo, destacó que se realizará de forma presencial y virtual, con una carga horaria de Dieciséis (16) horas cátedra; y

Que a fojas 11, el Señor Ministro de Seguridad y Justicia autorizó la prosecución del trámite; y

Que a fojas 12/13, la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante DLJL-2026-496-E-GER-DGAJ#MSYJ entendió que la finalidad perseguida se enmarca en los postulados tenidos en mira por la Administración al proyectar la posibilidad de emitir los actos consecuentes en pos de su cumplimiento-, y

Que concluyó que no existen objeciones jurídicas para la prosecución del trámite, aconsejando la suscripción del proyecto de Acto Administrativo; y

Que atento a la trascendencia del evento, se considera procedente se declare al mismo, de Interés Ministerial; y

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 4547/11 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Provincial el "Curso de Capacitación, Formación y Atención Integral a personas mayores en el marco de los Derechos Humanos", el cual estará destinado a Agentes de la Administración Pública, conforme lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Néstor Roncaglia**

DTO-2026-3227-E-GER-GOB

**MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA A SABBATINI, JEREMÍAS I.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Modifícase la Planta Permanente de Cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2.026 de la Jurisdicción 21- Ministerio de Seguridad y Justicia, Subjurisdicción 0 - Ministerio de Seguridad y Justicia - Unidad Ejecutora Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público, de conformidad a la Planilla Modificatoria de Personal Permanente que, agregada en (IF-2026-00182908-GER-OPP#MESP), forma parte integrante del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Ratifíquese la Resolución Nº 10/25 MSJ de fecha 27 de Enero de 2.025 y la RESMI-2026-51-E-GER-MSYJ de fecha 30 de Marzo de 2.026, ambas del Ministerio de Seguridad y Justicia, las que adjuntas (IF-2026-00256706-GER-MSYJ), forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- Transfírase al Agente Jeremías Ignacio SABBATINI, D.N.I Nº 30.164.244, Legajo Personal Nº 242.108, personal de Planta Permanente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, hacia el ámbito de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público, ambos Organismos dependientes del Ministerio de Seguridad y Justicia. La Transferencia será atendida con cargo vacante de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público.-

ARTÍCULO 4º.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 906 - Carácter 1 - Jurisdicción 21 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente de Financiación 11 - Subfuente de Financiación 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1001/1100/1102/1103/1113/1181/1158/1031/1051 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 5º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, a liquidar y hacer efectivo el pago de la suma que corresponda, en concepto de lo dispuesto en el Artículo 3º al Agente Jeremías Ignacio SABBATINI, D.N.I Nº 30.164.244, Legajo Personal Nº 242.108.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, y oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO****Néstor Roncaglia**

-----

DTO-2026-3228-E-GER-GOB

**EMISIÓN DE PAGO A CEMYC SRL**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**D E C R E T A :**

ARTICULO 1º.- Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, a emitir el pago a la firma CEMYC S.R.L., por un monto total de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 741.973,95), en concepto de intereses por pago fuera de término del Certificado de Obra Nº 12 y su Readecuación Provisoria, correspondientes a la Obra: "PUESTA EN VALOR ESCUELA Nº 96 "JOSÉ MANUEL ESTRADA" - PARANÁ -DEPARTAMENTO PARANÁ", conforme a la liquidación aprobada por Resolución RESOL-2026-143-E-GER-DGAYC#MPI, norma legal que como anexo forma parte del presente Decreto, debiendo la firma antes mencionada, presentar la Factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente Orden de Entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTICULO 2º.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Firma mencionada en el artículo anterior.-

ARTICULO 3º.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 73 - Actividad 00 - Obra 24 - Finalidad 3 - Función 42 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 8 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 -Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, para el debido trámite.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Hernán Daniel Jacob**

[ANEXO 3228](#)



-----  
DTO-2026-3229-E-GER-GOB

**RENUNCIA DE AHUMADA, DIEGO J.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por el Señor Diego Jorge AHUMADA, DNI N° 11.542.127, Legajo Personal N° 193.861, al Cargo de Planta Permanente, Categoría 3 - Profesional C, que detenta en la SECRETARÍA DE AMBIENTE del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, a partir del 1º de abril de 2026, todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el ÁREA PERSONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO efectuará las notificaciones correspondientes al Agente interesado, a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO y a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Guillermo Bernaudo**

-----  
DTO-2026-3230-E-GER-GOB

**AUTORIZA CONTRATACIÓN DIRECTA Y ABIERTA A IPRODI**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

VISTO:

El Decreto N° 236/25 MDH, modificado por Decreto N° 1238/25 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 236/25 MDH, se autorizó al Ministerio de Desarrollo Humano a acudir a través de su titular y por el período de un (1) año contado a partir de la fecha de mismo, al procedimiento de contratación directa por vía de excepción, bajo la modalidad de libre elección por negociación directa, previsto en el Art. 27º inc. c), apartado b), punto 3) de la Ley N° 5140, y art. 142º punto 4º, del Decreto 795/96 MEOSP, para la adquisición de prestaciones asistenciales destinadas a personas con discapacidad, mayores de 18 años en situación de desamparo social, sin grupo familiar o con grupo familiar no continente, en Hogares, Pequeños Hogares y

Residencias, cuyas derivaciones sean efectuadas por el COPNAF, Organismos Judiciales y Gubernamentales, que requieran la intervención y asistencia inmediata del IPRODI.; y

Que con posterioridad, por Decreto N° 1238/25 GOB, se autorizó al Ministerio de Desarrollo Humano a extender dicho plazo por el período de TRES (3) años, a partir del 12 de junio de 2025; y

Que el Instituto Provincial de Discapacidad solicita adecuar el esquema prestacional vigente a los estándares internacionales de Derechos Humanos en materia de discapacidad, en particular a la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad (CDPD) Ley N° 27.044, destacando asimismo, que la incorporación de nuevas prestaciones, permitirán diversificar la oferta institucional, favoreciendo intervenciones más adecuadas, flexibles y personalizadas, orientadas al fortalecimiento de habilidades, la inclusión socio - laboral, la revinculación laboral y comunitaria y, el desarrollo de proyectos de vida autónomos; y

Que es dable mencionar, que la Ley Nacional N° 24.901 que instituye el sistema de prestaciones básicas de atención integral, a favor de las personas con discapacidad, establece en su Art. 4° que las personas con discapacidad que carecieren de cobertura de obra social tendrán derecho al acceso a la totalidad de las prestaciones básicas comprendidas en la norma, a través de los organismos dependientes del Estado; y

Que, la citada normativa contempla además las prestaciones asistenciales que tienen por finalidad la cobertura de los requerimientos básicos esenciales de la persona con discapacidad (hábitat, alimentación, atención especializada), a los que se accede de acuerdo con el tipo de discapacidad y situación socio-familiar que posea el demandante, comprendiendo sistemas alternativos al grupo familiar a favor de las personas con discapacidad, sin grupo familiar o con grupo familiar no continente, como las residencias, pequeños hogares y hogares; y

Que expuesto lo precedente, es voluntad del Poder Ejecutivo y, de acuerdo a la normativa nacional, hacer extensivas dichas prestaciones a los "Centros de Día, Centros Educativos -Terapéuticos, Centros de Formación Laboral y, Centros de Aprestamiento Laboral", las cuales requieren respuesta inmediata y urgente, garantizando así el efectivo derecho de las personas con discapacidad; y

Que ha dictaminado la Dirección General de Asuntos Jurídicos jurisdiccional, sin objeciones para la prosecución de la gestión, encuadrándose en las previsiones de los Arts. 174° y 175° de la Constitución Provincial, Ley N° 5140, Art. 27°, inc. b), punto 3) y, Decreto N° 795/96 MEOSP;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Amplíanse los términos estipulados mediante Decreto N° 236/25 MDH, modificado por Decreto N° 1238/25 GOB, autorizando al Ministerio de Desarrollo Humano a la adquisición de prestaciones asistenciales destinadas a personas con discapacidad, mayores de 18 años en situación de desamparo social, sin grupo familiar o con grupo familiar no continente en: Hogares, Pequeños Hogares y Residencias, Centros de Día, Centros Educativos - Terapéuticos, Centros de Formación Laboral y, Centros de Aprestamiento Laboral, cuyas derivaciones sean efectuadas por el COPNAF, Organismos Judiciales y Gubernamentales, que requieran la intervención y asistencia inmediata del IPRODI.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Servicios a suscribir entre las partes y el Anexo I, los que adjuntos (IF-2026-00225118-GER-DGD#MDH) forman parte integrante del presente.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente notifíquese al Instituto Provincial de Discapacidad. Cumplido pasen a la Dirección General Administrativa Contable. Fecho, oportunamente, archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Verónica Berisso**

[ANEXO\\_3230](#)



DTO-2026-3231-E-GER-DOB

**APRUEBA CONVENIO ENTRE MDE Y CONICET**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

**VISTO:**

La gestión iniciada por la DIRECCIÓN DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE COMERCIO, MINERÍA Y DESARROLLO EMPRENDEDOR del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO a los efectos de la realización de un estudio sobre las sustancias mineras de la Provincia de Entre Ríos; y

**CONSIDERANDO:**

Que el objetivo perseguido mediante la presente gestión es generar datos precisos sobre los recursos mineros existentes en la Provincia de Entre Ríos ante la ausencia de un inventario geológico-minero actualizado y contar con esta información actualizada resulta indispensable para ejercer una correcta planificación, ordenamiento y una gestión eficiente de los recursos naturales, desarrollando de esta manera una base de datos pública indispensable para el diseño de políticas públicas de desarrollo a mediano y largo plazo; y

Que mediante la concreción de los fines previamente enumerados se busca potenciar la explotación estratégica y la industrialización y agregado de valor a los recursos minerales provinciales, aprovechando a tal efecto la ubicación geográfica estratégica de la Provincia y la cercanía con importantes mercados de consumo, situación que ofrece un escenario promisorio para el desarrollo de proyectos industriales para el aprovechamiento de los recursos disponibles; y

Que en dicho contexto, se iniciaron las gestiones desde la DIRECCIÓN DE DESARROLLO MINERO, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO, MINERÍA Y DESARROLLO EMPRENDEDOR del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO a los efectos de concretar la realización del estudio interesado, analizándose TRES (3) propuestas de trabajo, la PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA. RELEVAMIENTO GEOECONÓMICO Y CARACTERIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS MINERALES EN LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS por parte del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), el proyecto EVALUACIÓN DE POTENCIAL MINERO DE LA PROVINCIA, presentado por la firma GEOSK S.R.L. y el proyecto de RELEVAMIENTO Y CARACTERIZACIÓN FÍSICO-QUÍMICA Y MINERALÓGICA DE MATERIAS PRIMAS MINERAS EN LA PROVINCIA DE ENTRE RÍO, por parte del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), con sus correspondientes planes de trabajo y presupuestos; y

Que analizadas las propuestas previamente referidas, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO MINERO concluyó que el CONICET se erige como un oferente capaz de realizar el estudio requerido de manera integral, dado que su propuesta técnico-económico abarca la totalidad de las prestaciones científico-técnicas y operativas necesarias, asumiendo de manera completa y centralizada las tareas críticas como la gestión y obtención de los permisos de ingreso a los campos y la ejecución total de los SETECIENTOS (700) metros de perforación planificados; y

Que además, se destaca el prestigio, la experiencia, la capacidad técnica y el excelente equipamiento que posee el CONICET para la realización de los estudios requeridos, sumado a su radicación en territorio provincial, lo que favorece la logística y comunicación del ente con las autoridades provinciales para el desarrollo del proyecto, a lo que se debe sumar el vínculo que posee con centros científicos de todo el país relacionados con la materia bajo estudio, como el CENTRO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS DE LA TIERRA (CICTERRA) - CONICET - UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, el CENTRO DE INVESTIGACIONES GEOLÓGICAS (CIG) - CONICET - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MINERAS (IIM) - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, el LABORATORIO DE ENTRENAMIENTO MULTIDISCIPLINARIO PARA LA INVESTIGACIONES TECNOLÓGICA (LEMIT) del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el LABORATORIO DE GEOLOGÍA DE LLANURA (LAGEO) - CICYTTP -CONICET - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS y el CENTRO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO (CCT) - CONICET, garantizando de esta manera que el resultado del proyecto cuente con un sólido respaldo técnico; y

Que el organismo con competencia específica en la materia concluye que la propuesta del CONICET resulta la mejor alternativa técnica y que, además, propone un costo comparativamente más favorable; y

Que a los efectos de concretar la realización del estudio requerido se propone la suscripción de un Convenio de Asistencia Técnica entre el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

(CONICET) y el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO del GOBIERNO DE ENTRE RÍOS, al que se adjunta el Plan de Trabajo y Prepuesto, delimitando las prestaciones que asumirá cada parte; y

Que el CONICET se compromete a la realización de un relevamiento y caracterización físico-química y mineralógica de materias primas minerales de la Provincia de Entre Ríos mediante un abordaje integral de los recursos minerales identificados por el área técnica, incluyendo limos y arcillas, yeso, cenizas volcánicas, calizas, distintas variedades de arenas, basalto, broza, materiales residuales de actividades productivas, areniscas rojas y cantos rodados, tareas de recopilación y sistematización de antecedentes, análisis de información disponible en organismos provinciales, relevamiento geológico y geomorfológico, utilización de sensores remotos y modelos digitales de elevación, trabajo de campo, muestreo, perforaciones exploratorias y posteriores estudios de laboratorio, ensayos geotécnicos y de laboratorio destinados a determinar distintas características físicas, granulométricas y mecánicas de las muestras obtenidas, determinaciones mineralógicas y químicas mediante técnicas específicas, incluyendo difracción de rayos X, microscopía, microscopía electrónica de barrido, determinaciones químicas elementales, espectrometría y fluorescencia de rayos X, según el tipo de recurso mineral objeto de estudio; y

Que por su parte, el Estado Provincial asume, entre otras obligaciones, la de suministrar los aportes necesarios para la ejecución del proyecto, efectuar el pago del monto y en los términos acordados y aportar los recursos humanos previstos en el Plan de Trabajo para la ejecución del mismo; y

Que, en cuanto a la ejecución institucional, el CONICET designa como Unidad Ejecutora al CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA A LA PRODUCCIÓN (CICYTTP) del CONICET-UADER-Provincia de Entre Ríos, a la FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA (INNOVA-T) como Unidad de Vinculación Tecnológica encargada de administrar los fondos correspondientes a los pagos que se realicen como consecuencia de la ejecución del Convenio, previéndose que dicha entidad emita las facturas por cuenta y orden de CONICET y las partes designan sus correspondientes representantes técnicos encargados de mantener los canales de coordinación y seguimiento de las actividades; y

Que se propone la contratación directa por vía de excepción del referido ente autárquico cuya dependencia del Gobierno Nacional es de público y notorio conocimiento, conforme lo establecido en el Artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 1, de la Ley Nº 5.140 y en el Artículo 142º, punto 1, del Decreto Nº 795/96 MEOSP; y

Que el costo de la contratación prevista será atendido con recursos provenientes del Fondo Minero de Entre Ríos, creado por la Ley Provincial Nº 10.158, la que en su Artículo 14º, inciso a), contempla entre los destinos de los recursos del referido Fondo la realización de estudios geológicos y mineros con el fin de determinar la potencialidad y posibilidades económicas de los yacimientos minerales existentes en la Provincia, así como las labores destinadas a incrementar su explotación, industrialización y aprovechamiento general, en coincidencia con los objetivos de la contratación propuesta; y

Que el Artículo 85º de la Constitución Provincial, en coincidencia con el Artículo 124º de la Constitución Nacional, dispone el dominio originario de los recursos naturales en cabeza del Estado Provincial, y lo faculta ejercer a tal efecto el control y potestad para su aprovechamiento, preservación, conservación y defensa; y

Que ha tomado intervención de competencia la DIRECCIÓN DE DESARROLLO MINERO y la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURIDÍCOS de la SECRETARÍA DE COMERCIO, MINERÍA Y DESARROLLO EMPRENDEDOR, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDÍCOS del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO y la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA; y

Que la presente gestión se encuadra en lo previsto por los Artículos 17º, inciso b, 26º, inciso h, y 27º, inciso c, apartado b, punto 1, de la Ley Nº 5.140, Artículos 132º, inciso b, 133º, 141º y 142º, inciso 1, de su reglamentación mediante Decreto Nº 795/96 MEOSP;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el modelo de Convenio de Asistencia Técnica entre el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO del Gobierno de Entre Ríos y el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), compuesto de VEINTISEIS (26) cláusulas, su Anexo Plan de Trabajo y su Anexo 2 "Presupuesto" para la realización del relevamiento y caracterización físico-química y mineralógica de

materias primas minerales en la Provincia de Entre Ríos en los términos establecidos en mismo, el que obra como ANEXO (IF-2026-00242211-GER-DGD#MDE) y forma parte del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al Señor MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO a suscribir el Convenio de Asistencia Técnica aprobado en el Artículo precedente con el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET).-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase la contratación directa por vía de excepción del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), 30-54666038-5, por el monto total de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 189.917.371,90), para la realización del relevamiento y caracterización físico-química y mineralógica de materias primas minerales en la Provincia de Entre Ríos en los términos establecidos en modelo de Convenio de Asistencia Técnica y su Plan de Trabajo y Presupuesto, aprobado mediante el Artículo 1º de la presente norma.-

ARTÍCULO 4º.- Autorízase al Señor MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO a celebrar y poner en ejecución mediante normas de su jerarquía las modificaciones al Convenio de Asistencia Técnica referenciado en el Artículo 1º.-

ARTÍCULO 5º.- Imputar el costo emergente de la presente gestión a la siguiente partida del Presupuesto de la Administración Provincial: Dirección de Administración 965, Carácter 1, Jurisdicción 15, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 23, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 4, Función 13, Fuente de Financiamiento 13, Subfuente 0328, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 1, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 6º.- Autorízase a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, previa intervención de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO, a efectivizar, según la metodología que corresponda, a favor de la Unidad de Vinculación Tecnológica denominada FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA (INNOVA-T), C.U.I.T. N° 30-66317036-4, el importe resultante de la ejecución del Convenio de Asistencia Técnica, en los términos allí establecidos, previa presentación de la respectiva facturación emitida de acuerdo a las normas legales y tributarias vigentes, con oportuna obligación de rendición ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE ENTRE RÍOS.-

ARTÍCULO 7º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Guillermo Bernaudo**

[ANEXO 3231](#)



-----

DTO-2026-3232-E-GER-GOB

**HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR GARAY, MARIANO D.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes 28, de Septiembre de 2026

VISTO:

El Recurso de Queja presentado por el Sr. Mariano Daniel Garay, representado por el Dr. Federico Rubén Castellani; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo procede contra la presunta mora o retardo, en la tramitación del expediente administrativo N° 3.280.878; y

Que el recurso de queja se encuentra regulado en el Título II - Capítulo V - Artículo 72º a 74º de la Ley N° 7.060 - "Trámite Administrativo" y tiene por objeto que la propia Administración remueva o destrabe la morosidad o retardo injustificado en la tramitación de un expediente, en tanto ello afecta principios y garantías que gobiernan el procedimiento administrativo. Por su parte, la mora se configura cuando, de acuerdo a los plazos establecidos en

la Ley Nº 7.060, un órgano se excede en el plazo que le otorga para expedirse en las respectivas actuaciones, evitando impulsar en tiempo el procedimiento administrativo. Puede tratarse de la demora en emitir un acto de mero trámite, informe, acto definitivo o equiparable a tal; y

Que el plazo genérico en el cual las oficinas de la Administración deberán diligenciar los expedientes que reciban es de tres (3) días, cuando se trate de órganos que deban emitir informes técnicos el plazo es de veinte (20) días - Artículo 35º Ley Nº 7.060 y cuando las actuaciones se encuentren en Fiscalía de Estado el plazo es de cuarenta (40) días, tal lo previsto en el Decreto Nº 1535/95 SGG; y

Que, la Directiva Nº 8/16 SGG en su punto 4, apartado 3, regula en coincidencia con el artículo previamente citado, los plazos de celeridad de las actuaciones objeto del remedio recursivo; y

Que, conforme volante de consulta de expedientes se observa que el trámite administrativo Nº 3.280.878, se encuentra en la Div. Gral. Mesa de Entradas Salida y Archivo - Dpto. I Despacho - Dir. Pcial. De Vialidad - Min. De Planeamiento e Infraestructura desde fecha 25/02/2026, verificándose la mora del mismo, correspondiendo en esta instancia hacer lugar al remedio recursivo interpuesto por la empresa de conformidad con lo establecido por Ley Nº 7060 y Directiva Nº8/16 SGG; y

Que corresponde en esta instancia hacer lugar al recurso de queja interpuesto de conformidad con lo dispuesto en la Directiva Nº 8/16 SGG -Punto 5, por estar vencido el plazo legal y/o reglamentario previsto para que se dé impulso al procedimiento administrativo; y

Que ha tomado intervención en lo que es de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 72º a 74º de la Ley Nº 7.060;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hágase lugar al Recurso de Queja presentado por el Sr. Mariano Daniel Garay, representado por el Dr. Federico Rubén Castellani, por presunto retardo y mora administrativa en la tramitación del Expediente administrativo Nº3.280.878, por lo expuesto en los Considerandos de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 2º.- Intímase a la Dirección Provincial de Vialidad, para que impulse lo peticionado en la referida actuación, en el término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente, de conformidad a lo dispuesto mediante la Directiva Nº 8 de la Secretaría General de la Gobernación de fecha 12 de Septiembre de 2.016.-

ARTÍCULO 3º.- La Dirección Provincial de Vialidad, notificará de lo dispuesto en el presente texto legal.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por EL SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, regístrese, archívese y pásese las actuaciones a la Dirección Provincial de Vialidad.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Hernán Daniel Jacob**

-----

DTO-2026-3233-E-GER-GOB

**HORAS CÁTEDRA**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconózcense las horas cátedra correspondientes a las asignaturas que componen el Tercer Año XI Promoción de la "Tecnicatura Superior en Seguridad Pública orientada a la Seguridad y Tratamiento Penitenciario" Resolución Nº 0358/17 CGE, desarrollada en el ámbito del Instituto de Formación Penitenciaria de Entre Ríos "Inspector General Victorino Scheurmann" de la ciudad de Villaguay desde el 17 de Marzo al 21 de Noviembre de 2025, acorde las cargas horarias que en cada caso se especifican:

**PRACTICA PROFESIONALIZANTE III:**

- Alcaide Mariana Andrea REINA, DNI N° 30.574.416, Legajo Personal N° 161.231 (carga horaria: 8 horas cátedra).

**FORMACION, TRABAJO, EDUCACION, SALUD E INTEGRACION SOCIAL:**

- Subadjutor Prof. Stefanía Solange PEZZARINI, DNI N° 35.242.005, Legajo Personal N° 226.185 (carga horaria: 3 horas cátedras) y Alcaide Mayor Luis Hernan VIOLA, DNI N° 29.855.477, Legajo Personal N° 172.330 (carga horaria: 1 hora cátedra).

**PORTUGUES:**

-Prof. Hector Dario LUNA, DNI N° 29.564.562 (carga horaria: 2 horas cátedra).

**MEDICINA LEGAL Y PRIMEROS AUXILIOS:**

-Agente Dr. Daniel Adolfo RUIZ DIAZ, DNI N° 29.020.435, Legajo Personal N° 243.694 (carga horaria: 2 horas cátedra).

**DERECHO CIVIL DE LA FAMILIA Y LA NIÑEZ:**

-Dra. María Silvia CONFALONIERI, DNI N° 23.503.457 (carga horaria: 2 horas cátedra).

**DERECHOS HUMANOS, NUEVOS PARADIGMAS Y RESTITUCION DE DERECHOS:**

-Dr. José María BARRAZA, DNI N° 22.711.815 (carga horaria: 1 y media hora cátedra) y Dr. Lucas Eduardo CLARET, DNI N° 33.370.411 (carga horaria: 1 y media hora cátedra).

**ECONOMIA, ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO:**

-Alcaide Pablo Sebastián GONZALEZ, DNI N° 28.257.158, Legajo Personal N° 172.358 (carga horaria: 2 horas cátedra).

**USO RACIONAL DE LA FUERZA: PRACTICA DE ARMAS Y TIRO III:**

-Gustavo Ismael AMARILLO, DNI N° 26.996.660 (carga horaria: 2 horas cátedra).

**ENTRENAMIENTO PROFESIONAL:**

-Diego Alberto CABRERA, DNI N° 30.074.336 (carga horaria: 2 horas cátedra).

**UNIDAD DE DEFINICION INSTITUCIONAL (UDI) Métodos y técnicas de investigación en la formación penitenciaria:**

-Subadjutor Lic. Santiago Maximiliano SILVERA, DNI N° 37.080.526, Legajo Personal N° 226.207 (carga horaria: 4 horas cátedra).

**ARTÍCULO 2º.-** Impútase el gasto a la Dirección de Administración 976 - Carácter 1 - Jurisdicción 21, Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 25, Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 2 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1004/1400/1034/1054 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 - del Presupuesto vigente.-

**ARTÍCULO 3º.-** Autorízase al Departamento Contabilidad, Sección Sueldo, dependiente de la Dirección Principal de Administración del Servicio Penitenciario de Entre Ríos a liquidar y hacer efectivo el pago correspondiente conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente norma.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen estas actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos a sus efectos y, oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Néstor Roncaglia**

-----

DTO-2026-3234-E-GER-GOB

**DESIGNACIÓN DE RUBIN, NICOLE**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

VISTO:

La reestructuración interna de la Secretaría de Modernización, Ciencia, Tecnología e Innovación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2º del Decreto Nº 329/25 GOB se designó al señor Cr. Maximiliano Alberto FERNÁNDEZ CEBALLOS, D.N.I. Nº 34.464.789, en el cargo de DIRECTOR DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia administrativa tornan procedente adecuar la cobertura del referido cargo de conducción, en función de las actuales necesidades organizativas y funcionales de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN;

Que, en ese marco, corresponde dejar sin efecto la designación del señor Cr. Maximiliano Alberto FERNÁNDEZ CEBALLOS y designar en su reemplazo a la Lic. Nicole RUBIN, D.N.I. Nº 37.823.990, quien reúne las condiciones de idoneidad y aptitud necesarias para el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo;

Que la medida proyectada no implica una ampliación de la estructura orgánico-funcional existente ni la creación de un nuevo cargo, sino únicamente la sustitución de su titular, manteniéndose inalterada la unidad organizativa y el nivel remunerativo correspondiente;

Que obra autorización del señor Ministro de Economía y Servicios Públicos en el marco del artículo 1º del Decreto Nº 2817/25 GOB;

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 174º y 175º inciso 15 de la CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente, la designación del señor Cr. Maximiliano Alberto FERNÁNDEZ CEBALLOS, D.N.I. Nº 34.464.789, en el cargo de DIRECTOR DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, dispuesta por el artículo 2º del Decreto Nº 329/25 GOB.-

ARTÍCULO 2º.- Designase, a partir de la fecha del presente, a la señora Nicole RUBIN, D.N.I. Nº 37.823.990, en el cargo de DIRECTORA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, con remuneración equivalente al Nivel 40 del Personal Superior Fuera de Escalafón de la Ley Nº 8620.-

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

DTO-2026-3235-E-GER-GOB

**DESIGNACIÓN DE FERNÁNDEZ CEBALLOS, MAXIMILIANO A.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

**VISTO:**

La reestructuración interna de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Nº 158/25 GOB se designó como COORDINADOR DE SEGUIMIENTOS DE GESTIÓN de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN al señor Lic. Francisco DEVOTO, D.N.I. Nº 41.935.285;

Que mediante Decreto Nº DTO-2026-68-E-GER-GOB se reasignaron competencias al ámbito de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN, la que pasó a denominarse SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, quedando comprendidas en su ámbito las estructuras orgánicas inferiores correspondientes;

Que el artículo 175º inciso 15 de la Constitución de la Provincia dispone que es atribución del Poder Ejecutivo nombrar los ministros, secretarios y demás empleados de la administración cuyo nombramiento no esté acordado a otro poder;

Que, por su parte, la Ley de Ministerios Nº 11.135 establece las estructuras y funciones administrativas de los cuadros superiores de la Administración Pública de la Provincia de Entre Ríos;

Que conforme las previsiones del artículo 35º de la citada ley, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para modificar, sustituir, suprimir, reasignar y reestructurar organismos, funciones, competencias, dependencias y denominaciones de las jurisdicciones ministeriales dependientes de la Administración Central;

Que, en el marco de las actuales políticas de transformación digital impulsadas por la Provincia, resulta conveniente adecuar la denominación de la COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTOS DE GESTIÓN, orientando su actuación al desarrollo, implementación y evolución de las plataformas y soluciones digitales de la jurisdicción y dejar sin efecto la designación que antecede;

Que, en consecuencia, corresponde modificar su denominación por la de COORDINACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES A LA CIUDADANIA;

Que es intención del titular de este Poder Ejecutivo designar como COORDINADOR DE SERVICIOS DIGITALES A LA CIUDADANIA al señor Cr. Maximiliano Alberto FERNÁNDEZ CEBALLOS, D.N.I. Nº 34.464.789, quien reúne los requisitos e idoneidad necesarios para el desempeño del mismo;

Que obra autorización del señor Ministro de Economía y Servicios Públicos en el marco de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2817/25 GOB;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 174º de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1º.-** Déjase sin efecto la designación del señor Lic. Francisco DEVOTO, D.N.I. Nº 41.935.285, al cargo de COORDINADOR DE SEGUIMIENTOS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a partir de la fecha del presente.

**ARTÍCULO 2º.-** Modifícase la denominación de la COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTOS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, la que pasará a denominarse COORDINACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES A LA CIUDADANIA, manteniendo su actual nivel orgánico y dependencia funcional.-

**ARTÍCULO 3º.-** Designase, a partir de la fecha del presente, al señor Cr. Maximiliano Alberto FERNÁNDEZ CEBALLOS, D.N.I. Nº 34.464.789, como COORDINADOR DE SERVICIOS DIGITALES A LA CIUDADANIA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, con una remuneración equivalente a un cargo Nivel 41 - Personal Superior Fuera de Escalafón de la Ley Nº 8620.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2026-3236-E-GER-GOB

**OTORGA PERMISO PARA EXPLOTACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL RECURSO TERMAL**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones caratuladas: "S/ ENVIOS DE FONDOS P/ PROYECTOS "TERMAS VILLA ELISA", en las cuales TERMAS VILLA ELISA S.A., CUIT N° 30-67081798-5, ha solicitado el Permiso para la Explotación y Preservación del Recurso Termal de titularidad de la Provincia de Entre Ríos, todo ello en el marco de la normativa vigente; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Permiso para la Explotación y Preservación del Recurso Natural Termal de titularidad de la Provincia de Entre Ríos se ha tramitado conforme lo establecido en la Ley N° 9678 y su modificatoria N° 9714 y ante la autoridad de aplicación de la misma, la cual establece el marco regulatorio del Estudio, Planificación, Uso y Preservación del Recurso Termal en el territorio provincial;

Que a los fines de regularizar la situación técnico legal de los Permisarios del sistema de la Ley N° 9678 y su modificatoria N° 9714, sean estos operadores anteriores y/o preexistentes a la normativa en cuestión y su autoridad de aplicación y contralor, el ERRTER, o posteriores con autorizaciones y/o permisos y concesiones vencidas, es que surge la necesidad de una debida adecuación a la misma;

Que teniendo en cuenta la referida necesidad de adecuar tales permisos y/o concesión de explotación a las disposiciones de la Ley 9678 y su modificatoria N° 9714, es que resulta menester el dictado del presente instrumento legal, ello al efecto de dar acabado cumplimiento con la normativa técnico / legal vigente;

Que el Artículo 53º de la Ley 9678 y su modificatoria N° 9714 establece el deber de adecuar las explotaciones y/o perforaciones existentes a las disposiciones vigentes, determinando asimismo que los compromisos de cumplimiento asumidos serán incorporados al contrato de explotación y preservación del recurso termal respectivo;

Que, en el caso, si bien no existe del trámite de la referencia un plazo establecido al Permisionario del sistema por parte del Poder Ejecutivo Provincial y/o la Autoridad de aplicación de la Ley N° 9678 y su modificatoria N° 9714, y para adecuarse a ella; si surgen de los presentes que el Permisionario, en su perforación y exploración denominada VE.1, es preexistente a la normativa de la Ley N° 9678 y su modificatoria N° 9714, estando autorizada desde el año 1998, bajo el amparo del Decreto N° 3413 MEOSP, de fecha 21/08/1998, perforación que se encuentra operativa y extractiva desde el año 2000, esto último conforme está acreditado y monitoreado por ante la autoridad de aplicación ERRTER y que surge del expediente de la referencia;

Que en lo relativo a la perforación denominada VE.2, el Permisionario del sistema la efectuó conforme fuera autorizado por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 1660 MPlyS, de fecha 15/06/2010, con oportuna intervención de la autoridad de aplicación de la Ley N° 9678 y su modificatoria N° 9714 (ERRTER), siendo esta una perforación potencialmente extractiva aunque no operativa de modo simultaneo con VE.1 sino de reserva respecto de la misma, lo que también surge del expediente de marra base del presente y está bajo control del Ente Regulador de los Recursos Termales de la Provincia de Entre Ríos;

Que al respecto de la coexistencia de las perforaciones denominadas VE.1 y VE.2 en el predio y explotación del Permisionario del sistema y la correspondiente excepción del Artículo 47º de la Ley N° 9678 y su modificatoria N° 9714, la misma se encuentra debidamente justificada en el expediente administrativo del visto, base fáctica del presente instrumento legal, por las intervenciones y dictámenes técnico / legal del Ente Regulador de los Recursos Termales de la Provincia de Entre Ríos (ERRTER) que se encuentran obrante en el mismo, siendo este la autoridad de aplicación y contralor de la explotación del recurso;

Que conforme entiende la autoridad de aplicación de la Ley Nº 9678 y su modificatoria Nº 9714, resulta esencial la adecuación total de los Permisionarios del sistema a la normativa de control técnico / legal aplicables al caso, lo que ha sido una política del Gobierno Entrerriano desde el inicio de esta gestión, estando ello dentro de sus claros objetivos, surgiendo así la necesidad de que los Permisionarios del sistema de la Ley Nº 9678 y su modificatoria Nº 9714 cuenten con el instrumento legal correspondiente a fin de tener regularizada y ajustada a la ley su actividad extractiva y turística, no solo para la tutela jurídica de ellos, sino en resguardo de todos los Entrerrianos y demás visitantes nacionales o extranjeros a dichos emprendimientos que tienen utilización del recurso natural termal de titularidad de la Provincia;

Que en este contexto, en referencia a los requerimientos del Artículo 35º de la Ley Nº 9678, la excepción al estricto cumplimiento normativo viene fundada y justificada por lo establecido por el Asesor Legal del ERRTER en el expediente del visto, ello en dictamen que se encuentra obrante en el expediente y donde se ha considerado que a fin de regularizar situaciones jurídicas incluso preexistentes al organismo ERRTER, principios de celeridad y economía procesal de por medio, y existiendo desde la creación del ERRTER diferentes acciones de contralor y monitoreo del Permisionario del sistema de la Ley Nº 9678 y su modificatoria Nº 9714, cabe excepcionar el "Permiso de Exploración vigente" por estar la explotación en el caso de auto claramente operativa y extractiva a la fecha del presente instrumento legal;

Que, por su parte, el Permisionario del sistema, TERMAS VILLA ELISA S.A., ha presentado la documentación y los estudio técnicos y de factibilidad de Explotación del Recurso Termal, ello conforme lo establecido por los Artículos 36º y 37º, Capítulo VI, de la Ley 9678 y su modificatoria Nº 9714, y el seguro de caución previsto por el Artículo 46º del referido digesto normativo;

Que el Permisionario del sistema tiene y/o es titular del dominio donde se sitúan las perforaciones VE.1 y VE.2 las cuales se encuentran en el Ejido de Villa Elisa, Colonia Villa Elisa, Grupo 7, parte sobrante "D", Colonia Vázquez, Grupo 14, parte sobrante "C" y parte Concesión 168, Segundo Distrito del Departamento Colon, Provincia de Entre Ríos, Superficie CUARENTA HECTAREAS, NOVENTA AREAS Y OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS, Limites y Linderos: NORTE: Recta (2-3) al Sur: sesenta y nueve grados, veinte minutos Este de Setecientos treinta y seis metros ochenta centímetros, linda con calle publica (de ripio); ESTE: Mediante tres rectas (3-4) al Sur: veinte grados, cuarenta y siete minutos Oeste de ciento ochenta y nueve metros; (4-5) al Sur: treinta grados, cuarenta y seis minutos Oeste de noventa y siete metros y setenta centímetros y (5-6) al Sur: cuarenta y siete grados, dieciocho minutos Oeste de cuatrocientos setenta y un metros y veinte centímetros lindan todos con calle pública (de ripio); SUR: Recta (6-1) al Norte: cuarenta y cuatro grados, cincuenta y un minutos Oeste de quinientos cincuenta y ocho metros y cincuenta centímetros linda con Ruta Nacional Nº130 (asfaltada), y OESTE: Recta (1-2) al Norte: veinte grados, cuarenta y dos minutos Este de cuatrocientos setenta y cinco metros y veinte centímetros linda con Ricardo Cottet.- Finca Municipal Nº 10.132, Partida Nº 106-383, Matricula Nº 116.240 DU., Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Colon, E.R.;

Que, de este modo, el Permisionario de sistema ha presentado la información requerida por la autoridad de contralor ERRTER y, teniendo en cuenta los antecedentes para el análisis de este emprendimiento y/o explotación, la misma incluye asimismo información referida a las perforaciones, con descripción de los suelos atravesados y los registros del perfilaje geofísico múltiple, todo lo que ha sido debidamente valorado por el área técnica de la autoridad de contralor y conforme surge del expediente base del presente Decreto;

Que el área técnica del ERRTER analizo particularmente la perforaciones obrantes en el predio del Permisionario del sistema y porque el sondeo denominado VE.1 no ha sido cegado a la fecha conforme indicaba el artículo 3 del Decreto Nº 1660/10 MPlyS, de fecha 15/06/2010, que autorizo la exploración denominada VE.2, habiendo señalado en tal sentido el Área especializada de la autoridad de aplicación de la Ley Nº 9678 y su modificatoria Nº 9714, que la inconveniencia del cegado de VE.1 responde a que la planificación de la perforación denominada VE.2 se estructuro y construyo inicialmente como un pozo de estudio y para actuar asimismo como pozo de reserva respecto de VE.1, esto último lo que ocurre actualmente, siendo una perforación que no se encuentra operativa a la fecha y de modo simultaneo con VE.1 y que implica una reserva ante la salida eventual de operación del sondeo VE.1 existente en el complejo extractivo y turístico del Permisionario, sea ello por mantenimiento, desperfectos por su antigüedad, entre otras vicisitudes, y para estudios hidrogeologicos, de subsuelo y del acuífero sobre el cual están instaladas ambas perforaciones, constituyendo así el sondeo y/o

perforación denominado VE.1 el operativo para el permisionario y el denominado VE.2 un pozo de estudio y reserva del primero, lo que tiene por justificado el no cegado dispuesto por el artículo 3 del Decreto N° 1660/10 MPlyS. Además de lo anterior, y teniendo particularmente presente que todas las operaciones de cegado de pozo deben ser realizadas por empresas con capacidad técnica e infraestructura especial que no operan en la Provincia de Entre Ríos y región, ello según registros de la Autoridad de aplicación de la Ley N° 9678 y su modificatoria N° 9714; el cegado de la perforación VE.1, a más de entorpecer el normal funcionamiento del complejo extractivo y turístico del Permisionario del sistema, ello por ser el operativo en relación a VE.2 que es un pozo de estudio y reserva ante eventuales contingencias, resuelta antieconómico y oneroso para la ecuación económica / financiera del Permisionario del sistema, lo que justifica la excepción en el caso.-

Que, así las cosas, previo análisis de la documentación presentada por el Permisionario del sistema, la Autoridad de Aplicación del texto normativo de la Ley N° 9678 y su modificatoria N° 9714, se expidió a través de sus áreas técnica y legal consignando en lo medular que se han cumplimentado los requisitos para la expedición del permiso de explotación y consecuente concesión de explotación del recurso termal de titularidad de la Provincia previstos en la normativa en cuestión, incluyéndose entre las mismas la memoria técnica de las perforaciones de captación, plano de ubicación, perfil geológico, diagrama de entubamiento, protocolo de análisis químicos, informe de impacto ambiental, como asimismo, toda documentación requerida por la ya citada Autoridad de Aplicación;

Que lo dictaminado por las áreas técnica y legal del ERRTER en los términos del Artículo 14° inc. a), 1), sgtes. y ctes. de la Ley N° 9678 y mod., fue oportunamente refrendado por el Directorio de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 9678 y su modificatoria N° 9714, mediante Resoluciones N° 095/2025, de fecha 05/06/2025, y N° 098/2026, de fecha 04/02/2026, respectivamente, que obran en el expediente del visto;

Que el ERRTER fija los recaudos que aseguren el correcto uso y la sustentabilidad del recurso, bajo estricta observancia y control del Permisionario y/o Concesionario del sistema, y del cumplimiento de las condiciones impuestas para la explotación indicada, cuyo incumplimiento puede derivar en la revocatoria de la autorización que se conceda y de la aplicación del Régimen de Sanciones y su metodología establecido por el Decreto 1272/15 MPlyS;

Que, además, todos los aspectos técnicos y riesgos económicos de TERMAS VILLA ELISA S.A., CUIT N° 30-67081798-5, quedan bajo su exclusiva responsabilidad como concesionaria;

Que la Autoridad de Aplicación deberá disponer de cualquier otra información que dicho organismo considere de interés, teniéndose en cuenta que el dominio de los recursos naturales corresponde a la Provincia de acuerdo a lo establecido por el Artículo 124° de la Constitución Nacional;

Que el Permisionario del sistema ha presentado y cumplimentado con todo lo requerido por la autoridad de contralor a los fines del permiso para la Explotación y Preservación del Recurso Termal previsto por la normativa de la Ley N° 9678 y su modificatoria N° 9714, circunstancias que surgen del expediente de referencia y que se referencian en: la individualización del solicitante, con su domicilio real y legal; permiso de exploración; descripción, ubicación y dominio del inmueble sobre el que se pide la autorización y concesión de explotación; informe de factibilidad de explotación; plan de contingencia por riesgo de la actividad; memoria técnica de perforación; estudio completo de impacto ambiental; plan de monitoreo y gestión que abarque las áreas cubiertas por el estudio de impacto ambiental; y certificación de firma del profesional que intervino; seguro de caución; y todo lo demás requerido por la autoridad de contralor, todo ello en cabal cumplimiento con las disposiciones del Artículo 35°, 36°, 37°, 46°, 53, sgtes. y ctes. de la Ley N° 9678 y su modificatoria N° 9714; y

Que, por todo lo expuesto precedentemente, existiendo los dictámenes Técnico y Legal del Ente Regulador de Recursos Termales de la Provincia de Entre Ríos, los cuales se encuentran obrante en el expediente del visto, y habiendo cumplimentado con las exigencias establecidas por la Ley N° 9678 su modificatoria N° 9714, resulta procedente otorgar a la Empresa TERMAS VILLA ELISA S.A., el Permiso para la Explotación y Preservación del Recurso Termal de titularidad de la Provincia de Entre Ríos, ello respecto de las perforaciones VE.1 y VE.2 obrantes en el inmueble sito en el Ejido de Villa Elisa, Colonia Villa Elisa, Grupo 7, parte sobrante "D", Colonia Vázquez, Grupo 14, parte sobrante "C" y parte Concesión 168, Segundo Distrito del Departamento Colon, Provincia de Entre Ríos, Superficie CUARENTA HECTAREAS, NOVENTA AREAS Y OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS, Limites y Linderos: NORTE: Recta (2-3) al Sur: sesenta y nueve grados, veinte minutos Este de Setecientos treinta y seis metros ochenta centímetros, linda con calle publica (de ripio); ESTE: Mediante tres

rectas (3-4) al Sur: veinte grados, cuarenta y siete minutos Oeste de ciento ochenta y nueve metros; (4-5) al Sur: treinta grados, cuarenta y seis minutos Oeste de noventa y siete metros y setenta centímetros y (5-6) al Sur: cuarenta y siete grados, dieciocho minutos Oeste de cuatrocientos setenta y un metros y veinte centímetros lindan todos con calle pública (de ripio); SUR: Recta (6-1) al Norte: cuarenta y cuatro grados, cincuenta y un minutos Oeste de quinientos cincuenta y ocho metros y cincuenta centímetros linda con Ruta Nacional Nº 130 (asfaltada), y OESTE: Recta (1-2) al Norte: veinte grados, cuarenta y dos minutos Este de cuatrocientos setenta y cinco metros y veinte centímetros linda con Ricardo Cottet.- Finca Municipal Nº 10.132, Partida Nº 106-383, Matricula Nº116.240 DU., Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Colon, E.R., a nombre del Permisionario, todo lo cual fuera aconsejado por el Ente Regulador de los Recursos Termales de la Provincia Entre Ríos (ERRTER), por el término de diez (10) años, a cuyo vencimiento se podrá autorizar la renovación por igual período de diez (10) años más;

Que obra intervención del Área Técnica y Legal del ENTE REGULADOR DE LOS RECURSOS TERMALES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, de su Directorio, y de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO e INFRAESTRUCTURA, así como también de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la Provincia de Entre Ríos; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en las disposiciones de la Ley Nº9678 y su modificatoria Nº9714, emitiéndose el presente instrumento legal conforme las disposiciones de los artículos 35, 38 y 39 de la normativa supra referenciada, y de las disposiciones de la Ley Nº 6351 de Obras Públicas, Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOSP y sus modificatorias.-

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1º.-** OTORGASE el Permiso para la Explotación y Preservación del Recurso Termal de titularidad de la Provincia de Entre Ríos, a nombre de la Empresa TERMAS VILLA ELISA S.A., CUIT Nº 30-67081798-5, Permisionario del sistema, domiciliada en Ruta Nº 130, km. 20, ejido ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colon, E.R., y respecto de las perforaciones denominadas VE.1 y VE.2 en las condiciones extractivas y bajo contralor del Ente Regulador de los Recursos Termales de la Provincia de Entre Ríos (ERRTER), las cuales se sitúan en el Ejido de Villa Elisa, Colonia Villa Elisa, Grupo 7, parte sobrante "D", Colonia Vázquez, Grupo 14, parte sobrante "C" y parte Concesión 168, Segundo Distrito del Departamento Colon, Provincia de Entre Ríos, Superficie CUARENTA HECTAREAS, NOVENTA AREAS Y OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS, Limites y Linderos: NORTE: Recta (2-3) al Sur: sesenta y nueve grados, veinte minutos Este de Setecientos treinta y seis metros ochenta centímetros, linda con calle publica (de ripio); ESTE: Mediante tres rectas (3-4) al Sur: veinte grados, cuarenta y siete minutos Oeste de ciento ochenta y nueve metros; (4-5) al Sur: treinta grados, cuarenta y seis minutos Oeste de noventa y siete metros y setenta centímetros y (5-6) al Sur: cuarenta y siete grados, dieciocho minutos Oeste de cuatrocientos setenta y un metros y veinte centímetros lindan todos con calle publica (de ripio); SUR: Recta (6-1) al Norte: cuarenta y cuatro grados, cincuenta y un minutos Oeste de quinientos cincuenta y ocho metros y cincuenta centímetros linda con Ruta Nacional Nº 130 (asfaltada), y OESTE: Recta (1-2) al Norte: veinte grados, cuarenta y dos minutos Este de cuatrocientos setenta y cinco metros y veinte centímetros linda con Ricardo Cottet.- Finca Municipal Nº 10.132, Partida Nº 106-383, Matricula Nº 116.240 DU., Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Colon, E.R., a nombre del Permisionario.-

**ARTÍCULO 2º.-** El permiso precedentemente otorgado se efectúa por el plazo de diez (10) años a partir de la notificación del presente Decreto, pudiendo ser renovado por el término de diez (10) años más a su vencimiento.-

**ARTÍCULO 3º.-** Apruébese el Modelo de Contrato de Explotación y Preservación del Recurso Termal que como anexo IF-2026-00248307-GER-DGD#MPI forma parte del presente texto legal.-

**ARTÍCULO 4º.-** El Permisionario del Sistema deberá constituir el seguro de caución exigido por el Artículo 46 de la Ley Nº 9678 y su modificatoria Nº 9714, en favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, el cual deberá cubrir todo el tiempo que dure la explotación y conforme montos y condiciones que surgen de la cláusula 15º del Contrato.-

ARTÍCULO 5º.- Autorízase al Presidente del Directorio del ERRTER a celebrar y suscribir el Contrato de Explotación y Preservación del Recurso Termal aprobado por el Artículo 3º, así como también sus respectivas adendas.-

ARTÍCULO 6º.- Téngase por justificada como excepción el no cegado de la perforación o sondeo denominado VE.1, la cual se había dispuesto por el artículo 3 del Decreto N° 1660/10 MPlyS, de fecha 15/06/2010, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 7º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO e INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia agregada del presente, pasen las actuaciones al Ente Regulador de los Recursos Termales de la Provincia de Entre Ríos (ERRTER) a sus efectos.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Hernán Daniel Jacob**

[ANEXO 3236](#)



-----  
DTO-2026-3237-E-GER-GOB

**DECLARA DE INTERÉS PÚBL. RUTA PCIAL. N° 26 – TRAMO RUTA NAC. N° 12 – RUTA PCIAL N° 11**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

VISTO:

El Decreto N° 321/25 MPlyS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido acto administrativo se aprobó el Régimen de Iniciativa Privada y se creó la Base de Proyectos de Iniciativa Privada que será administrada por la Secretaría General de la Gobernación, en el cual se registrarán los proyectos de iniciativas privadas presentadas, incluyendo evaluaciones, plazos y resultados;

Que el Régimen Provincial de Iniciativa Privada será de aplicación a las contrataciones del Sector Público Provincial, establecidas en los sistemas de contratación regidos por la Ley N° 5140 de la Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones, modificada por Ley N° 8964 -T.U.O. por Decreto N° 404/985 MEOSP y modificatorios; Ley N° 6351 de Obras Públicas, ratificada por Ley N° 7495 y su Decreto Reglamentario N° 958/79 S.O.y.S.P.; y la Ley N° 10564 de Contratos de Participación Pública Privada;

Que en las actuaciones de referencia, las firmas LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. y JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A. presentan, sin convocatoria previa, una Iniciativa Privada denominada “RUTA PROVINCIAL N° 26 - TRAMO: RUTA NACIONAL N° 12 - RUTA PROVINCIAL N° 11”, en el marco del Régimen Provincial de Iniciativa Privada aprobado por Decreto mencionado en el Visto;

Que la propuesta tiene por objeto la concesión para el diseño, financiamiento, rehabilitación integral, explotación, administración, ampliación, conservación, mantenimiento, prestación de servicios al usuario y realización de nuevas explotaciones comerciales en el tramo de la Ruta Provincial N° 26 comprendido entre su intersección con la Ruta Nacional N° 12 y la Ruta Provincial N° 11, con una extensión aproximada de CUARENTA Y DOS (42) kilómetros;

Que el Art. 3º del Anexo I del Decreto N° 321/25 MPlyS contempla la presentación de Iniciativas Privadas sin convocatoria, debiendo el promotor manifestar y fundamentar las razones de interés público que justifican la ejecución del proyecto;

Que el Art. 4º del citado Anexo establece los requisitos que deben reunir los proyectos sometidos al Régimen Provincial de Iniciativa Privada;

Que en una primera intervención, la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación analizó las actuaciones y requirió la intervención de los organismos técnicos competentes a efectos de evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable;

Que tomó intervención la Secretaría de Ambiente, la cual, en atención a las características y magnitud de la obra proyectada, señaló que la misma requiere un Estudio de Impacto Ambiental que reúna, como mínimo, los requisitos establecidos en el Anexo III del Decreto N° 4.977/09 GOB;

Que asimismo, tomaron intervención el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios Públicos y la Dirección Provincial De Vialidad, conformándose a tales efectos el Expediente N° 3.411.865, en el cual las distintas áreas especializadas analizaron y consideraron cumplidos los requisitos previstos en el artículo 4° del Anexo I del Decreto N° 321/25 MPlyS;

Que el Ministro de Estado de Planeamiento e Infraestructura ha manifestado que: “En relación con el artículo 4°, inciso a), del Anexo I del Decreto N.º 321/25 MPlyS, considero que la obra propuesta constituye una realización novedosa, por cuanto implica una modificación relevante de la infraestructura y de los servicios existentes en la Ruta Provincial N.º 26. Conforme a la documentación presentada, la iniciativa contempla la reconstrucción del tramo urbano de pavimento de hormigón, la rehabilitación de la calzada en los sectores deteriorados, la adecuación de la señalización, la prestación de servicios al usuario y la incorporación de sistemas de telepeaje. Estas intervenciones se integran en un esquema de concesión por doce (12) años que comprende el diseño, financiamiento, ejecución, operación y mantenimiento, a cargo del concesionario, conservando el Estado Provincial el dominio de la infraestructura y sus funciones de regulación y control. En consecuencia, la transformación propuesta en las condiciones de la infraestructura, su operación y la prestación del servicio vial fundamenta su carácter novedoso en los términos de la norma citada.”;

Que posteriormente, la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación tomó nueva intervención mediante DLJL-2026-240-E-GER-DGAL#SGOB, concluyendo que no existían objeciones para dar continuidad al trámite y recomendando la elaboración del informe previsto en el artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 321/25 MPlyS;

Que el citado artículo 5° establece la etapa de evaluación de la Iniciativa Privada, en cuyo marco corresponde expedirse acerca del interés público y elegibilidad de la propuesta, contemplando su viabilidad técnica, económica y financiera;

Que en cumplimiento de dicha disposición, la Secretaría General de la Gobernación elaboró el correspondiente informe circunstanciado, teniendo por satisfecha la etapa de evaluación y concluyendo que el proyecto de Iniciativa Privada resulta viable;

Que en dicho marco, se consideró que la propuesta reviste un inequívoco interés público, en tanto se configura como una obra vial estratégica que articula corredores de relevancia para la red provincial y nacional de transporte, contribuyendo a mejorar la conectividad territorial y la integración socioeconómica de las localidades involucradas;

Que asimismo, se ponderaron los beneficios colectivos derivados de la iniciativa, entre ellos la reducción de los tiempos y costos de traslado, la mejora de la seguridad vial, el fomento del desarrollo productivo y la generación de empleo local;

Que respecto del aspecto ambiental, la Secretaría General de la Gobernación señaló que el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) acompañado por las firmas promotoras no ha sido aún evaluado ni aprobado por la Secretaría de Ambiente, recomendando que su aprobación definitiva sea establecida como condición previa al llamado a licitación previsto en el artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 321/25 MPlyS;

Que el artículo 6° del referido Régimen dispone que, cuando la Secretaría General de la Gobernación considere viable el proyecto, elevará informe al Poder Ejecutivo recomendando su declaración de interés público;

Que consecuentemente, la Secretaría General de la Gobernación recomendó declarar de interés público el proyecto de Iniciativa Privada denominado “RUTA PROVINCIAL N° 26 - TRAMO: RUTA NACIONAL N° 12 - RUTA PROVINCIAL N° 11”;

Que atento a la naturaleza vial de la iniciativa y a las competencias específicas de la Dirección Provincial de Vialidad, organismo que ha tenido intervención técnica en la evaluación del proyecto, corresponde encomendar a dicho organismo la prosecución del trámite y la gestión del procedimiento de selección del contratante previsto en el artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 321/25 MPlyS;

Que en virtud de lo expuesto, el titular de este Poder Ejecutivo estima procedente declarar de Interés Público, en los términos del artículo 6° del Anexo I del Decreto N° 321/25 MPlyS, el proyecto de Iniciativa Privada sin

convocatoria denominado "RUTA PROVINCIAL Nº 26 - TRAMO: RUTA NACIONAL Nº 12 - RUTA PROVINCIAL Nº 11", presentado por las firmas LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. y JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A., reconocer a las firmas LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. y JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A. el carácter de promotoras de la Iniciativa Privada declarada de interés público y delegar en la Dirección Provincial de Vialidad la tramitación y gestión del procedimiento de selección del contratante correspondiente a la Iniciativa Privada declarada de interés público por el artículo 1º del presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 321/25 MPlyS, debiendo contarse, con carácter previo al llamado a licitación, con la aprobación definitiva del Estudio de Impacto Ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, conforme la normativa vigente;

Que la presente gestión se encuadra en el artículo 174º de la Constitución de la Provincia y en cumplimiento con lo establecido en la Ley Nº 5.140 de Administración Financiera de los Bienes y las Contrataciones, modificada por Ley Nº 8.964 -T.U.O. por Decreto N.º 404/95 MESOP-, artículo 26 inciso d); en la Ley N.º 6.351 de Obras Públicas, ratificada por Ley Nº 7.495, y su Decreto Reglamentario N.º 958/79 SOySP; en la Ley Nº 10.564 de Contratos de Participación Público Privada; y en el Régimen Provincial de Iniciativa Privada aprobado por Decreto Nº 321/25 MPlyS;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

**D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1º.-** Declárase de Interés Público, en los términos del artículo 6º del Anexo I del Decreto Nº 321/25 MPlyS, el proyecto de Iniciativa Privada sin convocatoria denominado "RUTA PROVINCIAL Nº 26 - TRAMO: RUTA NACIONAL Nº 12 - RUTA PROVINCIAL Nº 11", presentado por las firmas LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. y JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A., conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.-

**ARTÍCULO 2º.-** Reconócese en forma conjunta a las firmas LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. y JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A. el carácter de promotoras de la Iniciativa Privada declarada de interés público por el artículo precedente y los derechos que, en tal carácter, les correspondan, conforme a las disposiciones del Anexo I del Decreto Nº 321/25 MPlyS.-

**ARTÍCULO 3º.-** Delégase en la Dirección Provincial de Vialidad la elaboración del proyecto definitivo, la tramitación y gestión del procedimiento de selección del contratante correspondiente a la Iniciativa Privada declarada de interés público por el artículo 1º del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 321/25 MPlyS, debiendo contarse, con carácter previo al llamado a licitación, con la aprobación definitiva del EIA por parte de la autoridad ambiental competente, conforme la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 4º.-** El presente Decreto será refrendado por los señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, DE DESARROLLO ECONÓMICO y DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

**ARTÍCULO 5º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Hernán Daniel Jacob**

**Guillermo Bernaudo**

**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2026-3238-E-GER-GOB

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ROJAS, FLORA S. A.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes 28 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Gracia interpuesto por la Señora Flora Susana Alicia ROJAS, DNI Nº 23.278.894, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra el Decreto Nº 2724/25 GOB dictado el 02 de octubre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 7060 regula el mecanismo recursivo empleado por la Señora Flora Susana Alicia ROJAS, en sus artículos 78º y 79º, previendo que el Recurso de Gracia no tiene plazo para su interposición, y procederá ante la

misma autoridad que ha dictado una resolución para obtener su modificación por razones de equidad; por consiguiente, corresponde declararlo formalmente admisible e ingresar en su tratamiento sustancial; y

Que, mediante el Decreto N° 2724/25 GOB, obrante a fojas 347/350, se resolvió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica que la Señora Flora Susana Alicia ROJAS dedujera contra la Resolución N° 6462/24 CJPER, que consta a fojas 309/310, por la cual se resolvió “NO HACER LUGAR a la solicitud de baja del beneficio de Jubilación por Invalidez...” y “REVOCAR EL BENEFICIO DE PENSIÓN a la Sra. ROJAS FLORA SUSANA ALICIA (...) concedido en virtud del fallecimiento del Sr. ROJAS SALUSTIANO VICTORINO (...), debiéndose DAR DE BAJA en la percepción de los haberes de pensión”; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Señora ROJAS interpuso, a fojas 358 y vuelta, el presente Recurso de Gracia, por medio del cual reiteró su pretensión, ahora fundada en razones de equidad, a fin de que sea dado de baja el beneficio de Jubilación por Invalidez y le sea otorgado el beneficio de Pensión derivado del fallecimiento de su padre. A tal fin, adujo que por Resolución N° 3819/08 CJPER el Ente previsional suspendió la efectivización del beneficio hasta tanto manifieste su voluntad de opción, conforme el artículo 48° de la Ley N° 8732, y la designación de un curador o representante legal. Finalmente, sostuvo que su incapacidad se ha agravado y, en virtud de tales argumentos, solicitó se revea lo resuelto, ordenando al Organismo previsional el cumplimiento del artículo 48° de la Ley N° 8732 y el otorgamiento del beneficio de Pensión; y

Que, a fojas 363/364, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, sostuvo “... que hay una indudable valla legal para obtener resolución favorable a su planteo puesto que la evidente falta de cumplimiento de los recaudos legales obtura esa chance” y “... el caso no resulta subsumible en las previsiones normativas habilitantes no permitiendo ello conmovér la decisión adoptada”; en consecuencia, sugirió el rechazo del Recurso de Gracia incoado por la Señora ROJAS; y

Que, a fojas 368/372, se expidió el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien, en primer lugar, recordó que la Señora ROJAS persigue, mediante el Recurso extraordinario en análisis, el supuesto derecho a opción entre la Jubilación por Invalidez que detenta y el beneficio de Pensión, como hija mayor incapacitada, derivada del fallecimiento de su padre, el Señor Victorino Salustiano ROJAS; y

Que, en dicho orden, la mencionada área jurídica recordó la normativa aplicable al caso. Al respecto, expresó que el artículo 46° de la Ley N° 8732 expresamente establece: “En caso de muerte del jubilado o de quien se encontrare en condiciones de jubilarse o del afiliado en actividad, cualquiera fuere su antigüedad gozarán del beneficio de pensión, los siguientes parientes del causante: a) La viuda o el viudo. El beneficio de pensión será gozado en concurrencia con: 1°) Los hijos o hijas solteras hasta los dieciocho (18) años de edad, siempre que no percibieren prestación alimentaria o beneficio graciable de pensión, salvo que optaren por la pensión de esta ley, hasta los dieciocho (18) años de edad. 2°) Los nietos solteros, nietas solteras, y las nietas viudas a cargo del causante, todos ellos huérfanos de padre y madre, hasta los dieciocho (18) años de edad, siempre que no percibieran beneficio previsional o graciable, salvo que optare por la pensión de esta ley hasta los dieciocho (18) años de edad. b) Los hijos, hijastros y nietos, de ambos sexos, en las condiciones del inciso anterior y los discapacitados sin límite de edad...”; y

Que, por su parte, el artículo 48° de la citada ley dispone: “Tampoco regirán los límites de edad fijados por el artículo 46° si los derechos habientes se encontraren incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha del fallecimiento de éste, o incapacitado a la fecha en que cumplieran la edad de veintiún (21) años, siempre que no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que otorga esta ley. En todos los casos la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia podrá fijar pautas objetivas para establecer si el derecho habiente estuvo a cargo del causante”; y

Que, en el artículo 50° se expresó: “El derecho a opción establecido por los artículos precedentes podrá ejercerse en cualquier tiempo, pero los haberes que correspondan se liquidarán desde el momento en que se haya operado la renuncia al beneficio que gozaba el interesado”; y

Que, en el caso concreto, corresponde analizar la petición de la Señora ROJAS como hija mayor incapacitada para el trabajo, conforme la normativa transcripta precedentemente. En este punto, trajo a colación las consideraciones efectuadas en el fallo “Pilnik, Federico c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo - Ordinario N° 1615”, sentencia del 19 de febrero de 2024, en la cual la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de la Ciudad de Paraná dejó sentado que: “El fundamento de la

norma radica en no dejar desprotegidas a personas discapacitadas, que además, dependen del beneficio de la jubilación para el desarrollo de su vida. Concretamente refiere a las personas que no pueden trabajar -dada su discapacidad- y que dependen económicamente del jubilado (...) Para ser adjudicatario de la prestación prevista en norma el peticionante debe: a. encontrarse incapacitado para el trabajo a la fecha del fallecimiento del causante o a la edad de 21 años; b. estar a cargo del causante a la fecha del fallecimiento y c. no percibir pensión, jubilación, retiro, etc. (...) salvo que optaren por la pensión que otorga la ley”; y

Que, de tal manera, y en consonancia con los tres requisitos que se identifican para ser acreedor de la pensión como hijo mayor incapacitado se desprende que el primero de ellos se encontraría cumplido por la Señora ROJAS; ello así, por cuanto surge de manera indubitable que la nombrada se encontraba incapacitada para el trabajo al momento del fallecimiento del causante. En efecto, del dictamen emitido por el Tribunal Médico del Organismo previsional, de fecha 16 de agosto de 2000, obrante a fojas 274, se desprende que la actora presentaba un porcentaje de incapacidad del OCHENTA por ciento (80%), circunstancia que posteriormente dio lugar al dictado de la Resolución N° 6328/00 CJPER, obrante a fojas 277, mediante la cual se le otorgó el beneficio de Jubilación por Invalidez en su carácter de agente del Consejo General de Educación; y

Que, el segundo de los requisitos -encontrarse a cargo del causante al momento de su fallecimiento-, constituye el aspecto central de la cuestión sometida a examen, en tanto fue, precisamente, la ausencia de dicho extremo el fundamento invocado por la Resolución N° 6462/24 CJPER para disponer la revocación del beneficio de Pensión que se le había otorgado a través del Decreto N° 941/08 MSAS; y

Que, en dicho orden, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social manifestó, en primer lugar, que en nuestro derecho público el derecho a la Pensión de quien se encuentra investido por ley (en el caso la Ley N° 8732) a titularizarlo tiene jerarquía constitucional, conforme al artículo 41° de la Constitución Provincial, y doble naturaleza: “alimentaria” y “sustitutiva”, ya que el beneficio de Pensión, junto a otras prestaciones de la seguridad social, aspira a sustituir el contenido patrimonial del vínculo fenecido por el fallecimiento del jubilado quien fuera el sostén del sujeto protegido por el sistema (“Kollmann, José Luis c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo”, sentencia del 02 de octubre de 2018); y

Que, asimismo, puso de resalto la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por la Ley N° 26.378 -dotada luego de jerarquía a través de la Ley N° 27.044-, que en su artículo 28° “Nivel de vida adecuado y protección social”, establece la obligación para los Estados Parte de reconocer el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas, asegurando el acceso en igualdad de condiciones a programas y beneficios de jubilación; y

Que, sentadas las bases interpretativas que -entendió- deben orientar el análisis del caso concreto, la mencionada área jurídica examinó el requisito consistente en que la actora se encontrara “a cargo” de su progenitor al momento del fallecimiento de éste. Sobre este particular, señaló que la normativa aplicable no establece parámetros objetivos que permitan determinar cuándo se configura dicha situación, por lo que razonablemente cabe concluir que ha deferido esa apreciación al Órgano previsional, en su carácter de autoridad de aplicación. Sin embargo, y conforme se reseñó en los autos caratulados “Moscatelli, Beatriz Mabel c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo”, sentencia del 09 de mayo de 2023, de la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2, deviene atinado considerar lo dispuesto por la Ley N° 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones) en cuanto a que se entiende que el derecho-habiente estuvo a cargo del causante cuando concurre en aquel un estado de necesidad relevado por la escasez o carencia de recursos personales, y la falta de contribución importa un desequilibrio esencial en su economía particular (artículo 53°); y

Que, en dicho orden, también trajo a colación las consideraciones que motivaron el dictado de la Resolución N° 30/21 de la Secretaría de la Seguridad Social de la Nación, la cual si bien no resulta aplicable a nuestro régimen local, se constituye en un lineamiento a tener presente. En los Considerandos de la misma se expresó: “Que a los efectos prácticos, resulta necesario determinar qué se entiende por ‘estado a cargo’ a fin de dilucidar en qué circunstancias debe encontrarse la persona para tener derecho a la pensión derivada del fallecimiento de sus

padres, a la luz de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad y de la evolución que ha tenido el tratamiento y desenvolvimiento de las personas con discapacidad”; “Que en este aspecto, el Dictamen N° IF-2019-86229928-ANSES-DGEAJ#ANSES, estableció que ‘... al momento de realizar la determinación del estado a cargo, deberá tenerse en consideración no solo las cuestiones objetivas dispuestas por la norma reglamentaria, la residencia conjunta entre causante y solicitante (conf. Dictamen DGAJ N° 22545695/2019), la existencia de una relación matrimonial o convivencial que supongan el cese del estado de desamparo - según la ley aplicable a cada caso - (Conf. Dictámenes DGAJ N° 22.215, 36.648, 48.147, 48.150, 50.637, 51.847, 56.309, 583.934, 63.053), el goce de otro beneficio previsional o asistencial (conf. Dictámenes DGJA N° 33.433, 34.605, 46.378 y 54.180), la existencia de una relación laboral enmarcada, o no, en el Sistema de protección integral de los discapacitados y el quantum de sus ingresos (Conf. Dictámenes DGAJ N° 33.117, 33.118, 24.579, 57.877 y 60.282), sino también deberá realizarse una evaluación integral de las situaciones de hecho de cada caso concreto, a fin de concluir con grado de certeza si en el caso particular, el solicitante se encuentra bajo un estado de necesidad, y si el fallecimiento del causante importa una situación de inestabilidad económica que suponga un menoscabo en su economía particular”; y

Que, de dicho Considerandos, se advierte la necesidad de realizar una evaluación integral de la situación de hecho en cada caso concreto, a fin de determinar si el solicitante se encontraba “a cargo” del causante; y

Que, analizadas en su integralidad las actuaciones, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social expresó coincidir plenamente con lo expuesto por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, en su dictamen de fojas 307/308 y vuelta, en torno a que no surge de estos actuados que la Señora ROJAS se encontrara a cargo de su extinto padre; y

Que, así también, y tal como lo hizo dicha asesoría, remarcó lo expuesto en la mencionada causa “Pilnik”, en la cual se sostuvo “Tal como se desprende de los fundamentos del fallo citado, debemos decir ‘Tal como sostiene la Fiscal de Coordinación: ‘Que su sueldo haya sido bajo, o tal vez insuficiente, y que compartiera vivienda con sus padres, no son elementos significativos en los términos de la norma, que resulta tuitiva, insisto, de aquella persona con discapacidad que no pueden procurarse su sustento, y de acuerdo a este enfoque resulta dependiente”; y

Que, dicho criterio resulta plenamente aplicable al caso de la Señora ROJAS, en tanto pone de manifiesto que la mera convivencia con el causante o la percepción de ingresos reducidos no constituyen, por sí solos, elementos suficientes para tener por configurado el requisito legal de encontrarse “a cargo” del progenitor, siendo necesaria la acreditación de una efectiva situación de dependencia económica; y

Que, la mencionada área jurídica destacó, en dicho orden, que la parte actora, con debido auxilio letrado, tuvo la oportunidad de acreditar la alegada situación de dependencia o asistencia económica respecto del causante, desde que fue debidamente notificada de que la ausencia de acreditación de dicho extremo había constituido el fundamento de la revocación del beneficio, conforme surge de los Considerandos de la Resolución N° 6462/24 CJPER; y

Que, sin embargo, y pese a diversas presentaciones, no incorporó elemento probatorio alguno idóneo para demostrar que, al momento del fallecimiento del causante, se encontraba efectivamente a su cargo, razón por la cual no se ha logrado desvirtuar el presupuesto fáctico que motivó la revocación de la Pensión; y

Que, en cuando al “derecho a opción” en el que se sustenta la pretensión articulada mediante el Recurso de Gracia, señaló que su ejercicio -en tanto constituye el tercer requisito previsto por la normativa aplicable- solo resulta procedente una vez acreditado el cumplimiento de los dos requisitos precedentes. Por ende, aun cuando la Señora ROJAS hubiera podido exteriorizar válidamente su voluntad una vez establecido el sistema de apoyos correspondiente a su situación de discapacidad, ello no resulta suficiente para habilitar el reconocimiento del beneficio, toda vez que no se encuentra acreditado el cumplimiento del requisito previo consistente en haberse encontrado a cargo del causante al momento de su fallecimiento; y

Que, en razón de todo lo expuesto, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social concluyó expresando que no corresponde hacer lugar al Recurso de Gracia interpuesto por la Señora ROJAS. Sin embargo, remarcó que se está ante un remedio de carácter extraordinario, que se basa en cuestiones de mérito, oportunidad y conveniencia, fundados en principios de equidad y justicia, y debe ser, en este caso, el Señor Gobernador de la Provincia quien debe valorar las razones invocadas para la concesión o denegación de lo solicitado; y

Que, sin perjuicio de ello, aclaró que lo resuelto mediante un Recurso de Gracia es de naturaleza discrecional no pudiendo constituirse en un acto impugnabile, conforme exige el proceso administrativo en su artículo 4º del Código Penal de la Nación Argentina (“Pasutti, Rogelio Ramón c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo”, Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Paraná, sentencia del 12 de diciembre de 2016”); y

Que, a fojas 374/375, mediante Dictamen Nº 0549/26, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien anticipó una opinión adversa respecto a la procedencia del Recurso de Gracia interpuesto por la Señora ROJAS, en razón de compartir en su totalidad, plena e íntegramente, respecto de todos los aspectos abordados, los argumentos expuestos por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fojas 368/372, para fundar su sugerencia consistente en rechazar el Recurso examinado; y

Que, reexaminado atentamente el expediente y valoradas debidamente todas sus constancias, el mencionado Organismo de Contralor concluyó en igual sentido que el área legal preopinante en cuanto a que no se encuentran reunidos en el caso los recaudos necesarios previstos en la normativa vigente y aplicable, para hacer lugar a la opción que manifiesta la hoy recurrente, a lo cual se adiciona la convicción que las razones invocadas por ella en su memorial recursivo no poseen fuerza de convicción suficiente y eficaz en orden a motivar se propicie una solución favorable a la pretensión sustancial de la hoy recurrente, la cual consiste en que se haga lugar a la opción que manifiesta respecto del beneficio de Pensión como derivado del fallecimiento de su progenitor, en reemplazo del beneficio de Jubilación por Invalidez que percibe desde fecha anterior a tal suceso y que adquirió carácter definitivo en el año 2017; y

Que, en virtud de no advertir la existencia de otros argumentos que adicionar con finalidad complementaria de los que han sido desarrollados por el referido servicio jurídico preopinante, y en atención a la observancia de los principios de celeridad y economía del trámite, manifestó su plena adhesión a lo argumentado en aquel dictamen, el que ratificó y a cuya lectura se remitió, considerándolo parte integrante de su intervención; y

Que, asimismo, señaló compartir también, particularmente, el señalamiento formulado por el servicio jurídico preopinante consistente en relevar la naturaleza graciable del Recurso analizado y acentuar que ello exige que el análisis y tratamiento relativo a su procedencia se aborde a la luz de determinadas pautas específicas y diferenciales respecto de recursos ordinarios o no graciales, determinando que, en definitiva, sea la Superioridad quien decida sobre la base de un análisis valorativo cimentado en parámetros de equidad y un criterio de oportunidad, mérito y conveniencia. Ahora bien, pese a ello y con la salvedad de no poseer este dictamen naturaleza vinculante, reiteró también lo advertido por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en cuanto a que la hoy recurrente, titular de un beneficio de Jubilación por Invalidez otorgado previo al deceso de su progenitor, pretende sea aceptada su opción por el beneficio de Pensión derivado de este último suceso, pero, sin embargo, no aporta elemento de juicio objetivo alguno que permita tener por acreditado que dependía económicamente de su padre al fallecer él, y esta constatación impide por tener configurados los recaudos exigidos por la normativa para el otorgamiento de dicho beneficio; y

Que, en atención a lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo el rechazo del Recurso de Gracia interpuesto por la Señora ROJAS; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 78º y 79º, de la Ley Nº 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Gracia deducido por la Señora Flora Susana Alicia ROJAS, DNI Nº 23.278.894, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle 25 de Junio Nº 420 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en navarromiryam@yahoo.com.ar, contra el Decreto Nº 2724/25 GOB dictado el 02 de octubre de 2025, y ratifícase éste en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2026-3239-E-GER-GOB

**RENUNCIA DE MARTÍNEZ, VALENTINO**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por el Señor Valentino MARTINEZ, DNI N° 42.581.389, Legajo N° 275.109, al Contrato Temporario aprobado mediante RESMI-2026-9-E-GER-MGT, a partir del 1º de abril de 2026, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2026-3240-E-GER-GOB

**PASE A RETIRO DE MORI, NORA G.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes de la Sargento Primero MORI Nora Gabriela D.N.I. N° 24.223.551, L.P. N° 138.602, numerario dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, conforme lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Néstor Roncaglia**

**Fabián Boleas**

-----

DTO-2026-3241-E-GER-GOB

**RECONOCIMIENTO DE GASTO**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Reconózcase y abónese el gasto efectuado por la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas en concepto de adquisición de artículos de limpieza, conforme las facturas "B" N° 00007-00000004, de fecha 23 de Febrero de 2.026, por el monto de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$79.692,00); N° 00007-00000005, de fecha 23 de Febrero de 2.026, por el

monto de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO (\$79.135,00); y Nº 00007-00000009, de fecha 25 de Febrero de 2.026, por el monto de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$176.247,00); sumando un monto total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO (\$335.074,00), emitidas por la firma "Acqua Elementos de Limpieza" de María del Carmen Soledad GONZALEZ, CUIT Nº 27-26941314-5, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútese el gasto de \$335.074,00 a: Dirección de Administración 906 - Carácter 1 - Jurisdicción 21 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 17 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente Financiamiento 13 - Subfuente Financiamiento 0355 - Inciso 2 - Partida Principal 9 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, a efectuar el pago del gasto reconocido en el Artículo 1º, conforme a los comprobantes obrantes en autos y previa presentación del certificado de libre deuda, expedido por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, según Resolución Nº 289/25 A.T.E.R.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Néstor Roncaglia**

-----

DTO-2026-3242-E-GER-GOB

**AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el MINISTERIO DE SALUD interesa la incorporación de saldos contables no utilizados del Ejercicio 2025 de la Subfuente 0962 - Aporte Nación para Programa Médicos Comunitarios; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario realizar una modificación en el Presupuesto General de la Administración Provincial, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHO CENTAVOS (\$ 10.480.861,08); y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente del MINISTERIO DE SALUD se ha expedido al respecto; y

Que se han confeccionado al efecto Planillas Analíticas de Recurso y Gastos, las que agregadas forman parte integrante del presente Decreto; y

Que ha intervenido la CONTADURÍA GENERAL de la PROVINCIA; y

Que la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y SERVICIOS PÚBLICOS ha tomado intervención que le compete; y

Que la presente gestión encuadra en el Artículo 15º de la Ley Nº 11.234 de Presupuesto Año 2.026;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Ampliase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2.026 - Ley Nº 11.234 - en la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE SALUD, Unidad Ejecutora: Dirección General de Primer Nivel de Atención, por la suma total de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHO CENTAVOS (\$ 10.480.861,08); conforme se discrimina en las Planillas Analíticas de Recurso y Gastos, que agregadas como Anexo (IF-2026-00216410-GER-OPP#MESP) forman parte integrante del presente Decreto, conforme se desprende de los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.-El presente Decreto será refrendado por los SEÑORES MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO de SALUD y de ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, remítase copia a la HONORABLE LEGISLATURA de la PROVINCIA y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Daniel Ulises Blanzaco**

**Fabián Boleas**

-----

DTO-2026-3243-E-GER-GOB

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR PÉREZ, JULIO C.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada legal del Señor Julio César PÉREZ, DNI N° 12.384.997, contra las Resoluciones N° 2378/25, N° 57/25 y N° 4818/25 emitidas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 15 de abril de 2025, el 22 de mayo de 2025 y el 11 de agosto de 2025, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado Recurso tiene su origen en el reclamo administrativo de reajuste de su haber jubilatorio presentado por el Señor PÉREZ ante el Organismo previsional, obrante a fojas 118/119, mediante el cual solicitó el pago de sumas que consideró adeudadas. Dichas sumas derivarían de lo dispuesto en las Acordadas N° 35/24 (del 5 de noviembre de 2024) y N° 39/24 (del 17 de diciembre de 2024) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, aplicables conforme a la Ley N° 10.068, que regula el régimen remuneratorio de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial provincial, extensivo al sector pasivo en virtud del artículo 71º de la Ley N° 8732; y

Que, en respuesta al reclamo primigenio, el Ente previsional notificó al actor de la Resolución N° 4818/25 CJPER, de fecha 11 de agosto de 2025, mediante la cual se estableció que los pagos retroactivos correspondientes a incrementos salariales dispuestos para los agentes activos del Poder Judicial serían incluidos con los haberes del mes de agosto de 2025, y abonados a los pasivos de dicho escalafón conforme a lo previsto por la Resolución Interpretativa General N° 057/25 DIR CJPER; y

Que, contra dichos actos resolutivos, el Señor PÉREZ interpuso, a fojas 135/140, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual se agravó, por un lado, de lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución N° 4818/25 CJPER, por cuanto -en su entendimiento- dispone en forma arbitraria, ilegítima y nula rechazar implícitamente el pago único de retroactivos otorgados conforme la denominada Ley de Enganche N° 10.068. Por otro lado, se alzó contra lo dispuesto en la Resolución N° 057/25 DIR CJPER, cuyo artículo 1º establece: "Ratificar el Artículo 1º de la Resolución N° 2378/25 CJPER...", como así también contra su artículo 2º que dispone: "DEJAR ESTABLECIDO que la modalidad de pago que se implementa, será aplicable para los reajustes acordados a partir del dictado de la presente", a todo evento para no consentir su aplicación a futuros pagos, ya adeudados por la Caja. Finalmente, se agravó respecto de lo establecido en el artículo 1º de la Resolución N° 2378/25 CJPER, remitiéndose a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución N° 057/25 DIR CJPER por cuanto ésta la ratifica, "... todas ellas por resultar arbitrarias, ilegítimas, nulas e inconstitucionales"; y

Que, a fojas 147 y vuelta, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, resumió los presentes actuados de la siguiente manera: la parte actora postuló una concreta y precisa pretensión dirigida a que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia abone en pasividad los aumentos precitados. Dicho pedimento no recibió el rechazo de parte del Organismo previsional, sino que simplemente se le notificó el modo en que serían honradas las sumas involucradas en dichos aumentos, y en tal sentido se le comunicó que mediante ambas resoluciones se dispuso una modalidad de pago ligada a la disponibilidad presupuestaria y el equilibrio de las cuentas públicas; y

Que, sin perjuicio de ello, la parte quejosa dedujo un Recurso de Apelación Jerárquica contra las resoluciones citadas, las cuales se erigen como fuente formal de derecho, por lo que en cualquier caso el Recurso deducido no puede ser dirigido contra tales decisorios administrativos de carácter general, que no han resuelto su puntual

petición sino que resultan una derivación razonable de la facultad reglamentaria que reposa en la autoridad correspondiente; circunstancia tal, que no puede tener otra consecuencia que no sea el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica, puesto que su escrito se erige como una suerte de tacha de inconstitucionalidad contra la medida general asumida por el Organismo previsional; y

Que, por todo lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor PÉREZ; y

Que, a fojas 156 y vuelta, al tomar intervención la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, expresó compartir íntegramente el criterio vertido por el área jurídica preopinante, a cuyos fundamentos se remitió en honor a la brevedad, propiciando también la solución allí sugerida; y

Que, al respecto, recordó que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia constituye un Organismo Autárquico cuya misión esencial es la aplicación e interpretación de la Ley N° 8732, que establece el Sistema Previsional Provincial. Asimismo, es responsable de garantizar la sustentabilidad financiera del régimen, administrando sus recursos y rindiendo cuentas ante la Honorable Legislatura Provincial; y

Que, en virtud de su carácter técnico y especializado, la normativa le confiere amplias facultades para asegurar el funcionamiento eficiente del sistema y evitar su desfinanciamiento. En tal sentido, el artículo 4° de la Ley N° 8732 dispone que el Presidente del Organismo “tendrá las siguientes funciones: (...) k) disponer el pago de los beneficios y, en general, realizar todo acto de administración para el cumplimiento de las finalidades de esta ley...”. En consecuencia, las Resoluciones N° 4818/25 CJPER y N° 057/25 DIR CJPER constituyen disposiciones de carácter interno que únicamente regulan la modalidad de pago de los retroactivos adeudados; y

Que, la Justicia Provincial se ha pronunciado en un caso de similar plataforma fáctica, que además tuvo relación con la Resolución N° 057/25 DIR CJPER, en autos caratulados “Vallejos, Norma Stella c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo” (Expte. N° 12458), tramitado ante el Juzgado Laboral N° 3 de Paraná (15 de mayo de 2025), donde se expresó: “Sin embargo, analizando la decisión adoptada no encuentro materialmente una afectación sustancial en lo que hace al reclamo de la Sra. Vallejos que pueda ser tratado y resuelto por la vía expedita y rápida de amparo: la decisión continuó por el carril de abonar en forma fraccionada (en cuotas) el monto ‘retroactivo’ (por reclamo de reajuste) reconocido, al igual que lo hicieron otras resoluciones -antecedentes- que fueron incluidas en la primera decisión. No encuentro, en el marco acotado de la vía de amparo y ejecución, que exista en forma evidente y manifiesta la violación de norma alguna, ni la ausencia de competencias o facultades del Presidente de la CJPER para su dictado, menos aún la configuración de lesión ‘manifiestamente ilegítima’ que habilite la excepcional vía de amparo”; y

Que, por todo lo expuesto, la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, mediante Dictamen N° 0162/26, obrante a fojas 162, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien destacó ya haberse pronunciado en un caso análogo al presente, mediante el Dictamen N° 0143/26 FE (cuya copia adjuntó a las actuaciones), a cuyos términos y conclusiones se remitió íntegramente por razones de celeridad y economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso; y

Que, en oportunidad de emitir el Dictamen N° 0143/26 FE, Fiscalía de Estado, como aspecto liminar, recordó que mediante Resolución N° 2378/25 CJPER, del 15 abril de 2025, el Organismo previsional ordenó, a través de su artículo 1°, “DISPONER a partir de la presente y en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. inc. f) de la Ley N° 8.732”; y

Que, mediante Resolución N° 57/25 DIR CJPER, del 22 de mayo de 2025, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, a través de su artículo 1°, “RATIFICAR el Artículo 1° de la Resolución N° 2.378/2025 CJPER, el cual establece: ‘Disponer en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo disponibilidades presupuestas y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. 4 inc. f) de la Ley N° 8.732” y, conforme surge de su artículo 2°, se dispuso, “DEJAR ESTABLECIDO que la modalidad de pago que se implementa, será aplicable para los reajustes acordados a partir del dictado de la presente”; y

Que, mediante Resolución Nº 4818/25 CJPER, del 11 de agosto de 2025, el Ente previsional dispuso, a través de su artículo 1º, “DEJAR ESTABLECIDO que el pago pendiente en concepto de RETROACTIVO por incrementos salariales dispuestos para los agentes activos del Poder Judicial, será incluido con los haberes de Agosto 2025, y abonado a los pasivos de dicho escalafón conforme lo dispuesto por la Resolución Interpretativa General Nº 057/2025 DIR CJPER; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor trajo a colación el criterio adoptado por el Superior Tribunal de Justicia en sus recientes sentencias recaídas en los autos caratulados “Avanzatti, Irma Graciela y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución” (Expediente Nº 28.084), fallo de fecha 04 de diciembre de 2025, “Álvarez, Norma L. y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución” (Expediente Nº 28.094), fallo del 09 de diciembre de 2025, y “Bachello, Silvia Teresita y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo (Expediente Nº 28.091), fallo del 11 de diciembre de 2025; promovidas con objeto análogo al del Recurso examinado, en cuanto los actores solicitaron se ordene abonarles las sumas correspondientes a los retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Nº 14/2025 del 03 de julio de 2025. Las sentencias mencionadas dispusieron el rechazo de los Recursos de Apelación Jerárquica interpuestos y confirmaron las sentencias de grado desestimatorias de las acciones de ejecución y amparo promovidas, en la convicción del Máximo Tribunal Provincial acerca de no hallarse configurados los recaudos exigidos por la Ley de Procedimientos Constitucionales; y

Que, en este sentido, en la fundamentación del fallo “Avanzatti”, criterio reiterado por el Magistrado al fundar también su voto mayoritario en autos “Álvarez”, se sostuvo: “Delimitado el objeto de la controversia, adelanto que el rechazo de la acción dispuesta en el fallo atacado luce ajustado a derecho y a las concretas constancias comprobadas de la causa. En efecto, la Caja previsional sostuvo que ‘... del informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER que integra la documental que esta parte ofrece, como así también de los recibos de haberes, se desprende que el aumento del 1,3% (dispuesto por Acordada 14/25) ya se encuentra incluido en los haberes previsionales de los actores desde el mensual AGOSTO/25, destacándose que la retroactividad ordenada mediante Acordada 14/25, fue incluida en la liquidación del mes de octubre, conforme lo dispuesto mediante Resolución Nº 4818/25 DIRCJPER bajo el ya mencionado código 1530”; y

Que, “En ‘Documental Expte. 53585. Recibos Octubre 2025’ obrante en autos, el organismo previsional acompaña los recibos de haberes del mes de octubre 2025 de los actores, en los que constan las sumas discriminadas en concepto de retroactivo bajo código 1530; y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocial. En relación a ello, comparto la valoración efectuada por la sentenciante cuando afirma que, antes de promover la demanda (7/11/2025), la parte actora tenía a su alcance los recibos del mes de octubre en los que se incluyó el código 1.530 y no lo informaron, directamente sostuvieron que nada se había abonado por retroactivos”.

Que, asimismo, en la fundamentación de la sentencia emitida en autos “Bachello” se sostuvo: “4.- Los accionantes, representados por el Dr. Juan Pablo Zacarías, interpusieron formal acción de ejecución contra la demandada ‘solicitando se libre MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, ordenando se le abone (...) las sumas correspondientes a los saldos retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Nº 14/2025 del 3 de julio de 2025, dispuesto en el Expediente Nº 903/2025 (saldos de haberes correspondientes a mayo, junio y proporcional 1º SAC de 2025) todo ello por resultar aplicable lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Provincial Nº 10.068, con expresa imposición de intereses desde que cada suma fue debida y hasta la fecha del efectivo pago, con costas a cargo de los accionados...”; y

Que, “5. Al evacuar el informe que prevé el art. 8 de la LPC, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, representada por los Dres. Natalia María del Huerto Barsanti y Rodrigo Germán Jurado, alegó: ‘conforme se demuestra con los recibos adjuntos, como así también con el informe extendido por el Área Informática, los actores percibieron con los haberes de AGOSTO/2025 el incremento del 1,3% (Acordada 14/25 CSJN) (...) A su vez, la retroactividad dispuesta por la Acordada 14/25, SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LOS HABERES DE OCTUBRE/2025, según la modalidad de pago ordenada por la Resolución Nº 4818/25”; “Aclaró que el personal activo del Poder Judicial habría percibido dichos incrementos en concepto de retroactivo, Acordada 14/25 CSJN, en el mes de septiembre/25”; y

Que, “En este orden precisó: ‘desde que el incremento salarial en concepto de retroactivo por aplicación de la Acordada 14/2025 fue percibido por el personal en actividad, la CJPER ha dado cumplimiento a la liquidación y pago a los pasivos del Escalafón Judicial, razón por la cual la pretendida acción de ejecución resulta manifiestamente improcedente”; “En respaldo de sus dichos acompañó los recibos de haberes previsionales de los amparistas, correspondientes a las liquidaciones del mes de octubre/2025 y el informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER”; “Observó, además, que resultaba llamativo que la parte actora reclame la liquidación y pago de incrementos salariales acordados a los activos del Poder Judicial mediante Acordada de la CSJN N° 14/25 y acompañe recibos de jubilación de los meses de junio/25 y julio/25; a lo que agregó: ‘No acredita de esa forma en modo alguno el incumplimiento que acusa y omite deliberadamente informar a SS el estado de situación actual conforme la última la liquidación de haberes previsionales practicada por la Caja (octubre/2025)’; y

Que, a su vez, en dicha sentencia, se expresó “6.- Analizadas las constancias obrantes en autos, emerge que efectivamente- en los recibos correspondientes al mes de octubre/2025 aparecen las sumas en concepto de retroactivos, bajo código 1530 y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocial, siendo que tal información existía antes de la fecha de promoción de la presente demanda”; “En este sentido, no puede desconocerse que en la página web del Gobierno de Entre Ríos, desde el día primero de cada mes, se encuentran disponibles para su descarga los recibos de haberes digitales, por lo que bastaba un mínimo de diligencia para advertir que se había incluido un monto en concepto de retroactivo”; y

Que, “7.- Las circunstancias referenciadas, y tal como lo sostuve al adherir al voto del Dr. Carlomagno en una causa de similar plataforma fáctica y jurídica (autos “AVANZATTI”, Expte. N° 29084), resultan suficientes para concluir que, en el acotado margen de apreciación que permite esta acción, no emerge una violación de la ley que aparezca en forma evidente (conf. art. 29 Inc. a) LPC)”; “8. Por ello considero que corresponde confirmar, por los fundamentos que aquí expongo, el fallo que rechazó la acción”; y

Que, a su vez, Fiscalía de Estado memoró el criterio adoptado por el Máximo Tribunal Provincial en la sentencia dictada el 2 de junio de 2023, en los autos caratulados “Sauer, Catalina María en nombre y representación de su hermana Matilde Angélica Sauer c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo” (Causa N° 26.265), fallo por el que se rechazó el Recurso de Apelación deducido por la actora contra la sentencia de grado, confirmándose el rechazo de la acción promovida con el objeto de que se declare la nulidad de la Resolución N° 761/23 CJPER, en cuanto en su artículo 2º dispuso “... que el pago deberá efectivizarse de conformidad a las Resoluciones Interpretativas N° 088/11 y 003/18 CJPER que establecen el pago de sumas retroactivas en cuotas y que el monto de cada una de esas cuotas no puede superar el haber nominal de la afiliada...”; y

Que, en este último fallo, sostuvo el Señor Vocal Dr. Carbonell en su voto mayoritario: “Ahora bien, en relación a las resoluciones N° 088/2011 y 003/2018 DCJER, cabe precisar que no lucen irrazonables, fueron dictadas por el directorio de la caja en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley N° 8.732 artículo 6º inciso d), tienden al sostenimiento y al equilibrio del sistema previsional, y no fueron tachadas de inconstitucionales, por lo cual no corresponde proceder a analizar su validez”; y

Que, en relación con ello, el mencionado Organismo de Contralor estimó válido relevar la información suministrada desde el Área Informática del Ente previsional provincial, quien expresó: “... se informa que se encuentra en curso de cumplimiento lo dispuesto en la Resolución N° 4818/25 CJPER”, afirmándose a continuación: “En relación con los retroactivos correspondientes a la Acordada 35/24, se informa que los mismos fueron acreditados en la liquidación del mes de marzo del corriente año. Por su parte, los retroactivos vinculados a la Acordada 39/24, se encuentran comprendidos dentro del alcance de la mencionada Resolución. Se adjunta, a tal efecto, el cuadro detallado con los conceptos incluidos en la Resolución N° 4818/25 CJPER”; y

Que, por todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor PÉREZ; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60º y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la apoderada legal del Señor Julio César PÉREZ, DNI N° 12.384.997, con domicilio legal constituido en calle 25 de mayo N° 684 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en dra.godoy\_C@yahoo.com.ar, contra las Resoluciones N° 2378/25, N° 57/25 y N° 4818/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictadas el 15 de abril de 2025, el 22 de mayo de 2025 y el 11 de agosto de 2025, respectivamente, y, en consecuencia, ratifíquese las mismas en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**  
**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2026-3244-E-GER-GOB

**INICIO SUMARIO A MESA, SONIA M.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Sonia Marisa MESA, DNI N° 22.660.261, quien revista en un cargo Categoría 02 - Carrera Administrativa - Escalafón General del HOSPITAL "DELICIA CONCEPCION MASVERNAT" de CONCORDIA, atento a las inasistencias incurridas los días 06/05/2025, 07/05/2025, 08/05/2025, 09/05/2025, 12/05/2025, 13/05/2025, 14/05/2025, 15/05/2025, 16/05/2025, 19/05/2025, 20/05/2025, 21/05/2025, 22/05/2025, 23/05/2025, 26/05/2025, 27/05/2025, 28/05/2025, 29/05/2025 y 30/05/2025, encontrándose su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71º Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 3º.- Apruébese la liquidación realizada por el DEPARTAMENTO LIQUIDACIONES del MINISTERIO DE SALUD atento a la deuda que mantiene la Sra. Sonia Marisa MESA DNI N° 22.660.261, con el Estado Provincial, la cual con intereses al 31/01/26, asciende a PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.565.333,78), más los intereses devengados y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA., en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- Intímase a través del MINISTERIO DE SALUD a la Sra. Sonia Marisa MESA DNI N° 22.660.261, para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, proceda a la devolución en la cuenta corriente N° 001000902830 CBU N° 3860001001000009028305 - Nuevo Banco de Entre Ríos, y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/transferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de acreditar el ingreso de dichas devoluciones de las sumas detalladas en los artículos precedentes, más los intereses devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 5º.- Dese intervención a FISCALÍA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra a la Sra. Sonia Marisa MESA DNI N° 22.660.261, tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, con más los

intereses legales devengados y a devengarse hasta su efectivo pago según la Tasa Activa BNA., junto con gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 6º.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de FISCALÍA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTÍCULO 7º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Daniel Ulises Blanzaco**

-----

DTO-2026-3245-E-GER-DOB

**EMISIÓN DE PAGO A CEMYC S.R.L.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones elevadas por el Fiscal de Estado propiciando se le otorgue autorización para celebrar un acuerdo transaccional en los autos "CEMYC S.R.L. C/ESTADO PROVINCIAL S/EJECUCIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO", Expte. Nº 1967, que tramitan por ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1 de esta ciudad, para poner fin al litigio, haciéndose concesiones recíprocas, y;

CONSIDERANDO:

Que la propuesta presentada ante Fiscalía de Estado por el representante legal de la firma CEMYC S.R.L., tiene como finalidad concertar con el Estado Provincial un acuerdo transaccional para concluir y cancelar el reclamo pecuniario por intereses moratorios derivados de haberse abonado fuera de término certificados de obra pública correspondientes a la obra "2ª ETAPA CONSTRUCCIÓN SECTORES C, D y SALA DE MÁQUINAS - HOSPITAL BICENTENARIO DE GUALEGUAYCHU", que se encuentra judicializada en los referidos autos, en trámite ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1, de esta ciudad, que dispuso por resolución del 23/04/2026 y luego 29/05/2026, suspender los plazos procesales atento a la existencia de tratativas entre las partes para arribar a un acuerdo transaccional;

Que luego de analizados los antecedentes de la referida causa judicial, la Fiscalía de Estado consideró que por razones de mérito, oportunidad y conveniencia, resultaría factible avanzar con las gestiones pertinentes para tramitar esta autorización, a efectos de arribar al respectivo acuerdo conciliatorio, ello así ya que en la actualidad el conflicto simplemente se ciñe a una mera diferencia liquidatoria, resultante de la fecha de corte que oportunamente la Administración tomó en cuenta para efectuar el cómputo de intereses moratorios. Asiente que la jurisprudencia local en la materia es consonante en este sentido, condenando al Estado Provincial en casos idénticos.

Que la propuesta de acuerdo transaccional asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 51/100 (\$ 2.465.151,51), y corresponde al importe adeudado en concepto de intereses moratorios actualizados al 23/04/2026 conforme Tasa Activa del B.N.A. según Decreto Nº 7846 MEHF (11/08/2023 al 22/09/2025) y Tasa Pasiva del B.N.A. según Decreto Nº 2584 MPlyS (23/09/2025 al 23/04/2026). A efectos de verificar el cálculo pertinente y el resultado final arribado en esa liquidación se acompañó oportunamente la planilla de actualización de esa liquidación elaborada por la parte actora, conforme a intereses según tasa activa y pasiva BNA, respecto de la cual se hizo constar que el Servicio Administrativo Contable de ese organismo procedió a su control sin realizar ningún tipo de observaciones.

Que dicha suma será abonada en su totalidad dentro de los treinta (30) días inmediatos siguientes a la homologación judicial de dicho acuerdo, y el monto reconocido no devengará interés alguno hasta la fecha de pago pactada. Por tanto, desde el día inmediato posterior a la sentencia de homologación, el SUPERIOR GOBIERNO tendrá treinta (30) días corridos para pagar el importe final adeudado, período dentro del cual no se devengará interés alguno, considerando este como de gracia a favor del accionado.

Que asimismo, los honorarios profesionales por la causa de marras serán afrontados por su orden (salvo los correspondientes a las "excepciones de incompetencia" articuladas, que serán soportados íntegramente por la

actora), y la eventual diferencia adeudada por tasa de justicia, conforme liquidación a practicarse por la Cámara, será abonada por el Estado Provincial.

Que el importe total a abonarse a la actora será afrontado por la Fiscalía de Estado, de acuerdo a la imputación presupuestaria que posteriormente se detalla.

Que las partes declaran que en caso de cumplimiento del acuerdo transaccional, nada se deben mutuamente por aquellos reclamos recíprocos y por ningún rubro de ellos;

Que la Fiscalía de Estado tomó intervención en estos actuados concluyendo en la conveniencia de la propuesta de acuerdo transaccional a los intereses del Estado en lo que hace a los aspectos de competencia específica de ese organismo;

Que las partes expresamente manifiestan que la plena efectividad del acuerdo transaccional se encuentra sujeta a la condición suspensiva del pertinente dictado del decreto del Poder Ejecutivo Provincial;

Que en mérito a lo expuesto y conforme a lo previsto por el art. 4, inc. d) de la Ley N° 7296, corresponde autorizar a la Fiscalía de Estado a celebrar convenio transaccional, de conformidad con los considerandos precedentes, según anexo IF-2026-00135568-GER-FEST;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la Fiscalía de Estado de la Provincia a celebrar convenio transaccional, según anexo IF-2026-00135568-GER-FEST con la firma CEMYC S.R.L., representada legalmente por el Dr. Julián Pedrotti, que ponga fin al litigio existente en los autos "CEMYC S.R.L. C/ESTADO PROVINCIAL S/EJECUCIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO", Expte. N° 1967, que tramitan por ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de esta ciudad de Paraná, en los términos expresados en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto que demande la celebración del acuerdo indicado en el artículo primero a la siguiente partida presupuestaria: DA 971, C 1, J 10, SJ 01, ENT 0000, PG 27, SP 00, Unidad Ejecutora Fiscalía de Estado, PY 00, AC 01, OB 00, F 1, FU 32, FF 11, SF 0001, I 3, PP 28 PA 6, SPA 0000, DTO 84, UG 07 del presupuesto 2026.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y pasen las actuaciones a la Fiscalía de Estado a sus efectos.

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2026-3246-E-GER-GOB

**EMISIÓN DE PAGO A LUXE OBRAS Y PROYECTOS COOPERATIVA DE TRABAJO LDA.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Facultase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, a emitir el pago a la firma LUXE OBRAS Y PROYECTOS COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, por un monto total de PESOS CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 190.273,24), en concepto de intereses por el pago fuera de término del Certificado de Obra N° 12 y su Readecuación Provisoria, correspondiente a la obra: "REESTRUCTURACIÓN GENERAL DE CONJUNTO E.E.A.T. N° 36 "JOSÉ CAMPODÓNICO" - CHAJARÍ -DEPARTAMENTO FEDERACIÓN", conforme la liquidación aprobada mediante la Resolución RESOL-2026-137-E-GER-DGAYC#MPI, norma legal que forma parte como Anexo del presente Decreto, debiendo la firma antes mencionada, presentar la Factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente Orden de Entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 2º.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Firma mencionada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 34 - Actividad 00 - Obra 06 - Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 8 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 28 - Ubicación Geográfica 01 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, para el debido trámite.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Hernán Daniel Jacob**

-----

DTO-2026-3247-E-GER-DOB

**EMISIÓN DE PAGO A CEMYC S.R.L.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, a emitir el pago a la empresa CEMYC S.R.L., por un monto total de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 794.864,43) en concepto de intereses por pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 46 y N° 48 y sus Readecuaciones Provisorias, correspondientes a la obra "Construcción Nuevo Edificio Escuela Secundaria y Superior N° 1 "Cesáreo Bernaldo de Quirós" - Rosario del Tala - Departamento Tala", conforme la liquidación aprobada mediante Resolución RESOL-2026-78-E-GER-DGAYC#MPI de fecha 22 de mayo de 2.026, norma legal que forma parte con su Anexo I del presente Decreto, debiendo la firma antes mencionada presentar la factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente Orden de Entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 2º.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Firma mencionada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 31 - Actividad 00 - Obra 60 - Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 8 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 91 - Ubicación Geográfica 03 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, para cumplimiento del Artículo 2º, y en trámite sucesivo, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, a sus efectos.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Hernán Daniel Jacob**

[ANEXO\\_3247](#)



DTO-2026-3248-E-GER-GOB

**PASE A RETIRO DE MEDINA, LUIS D.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Sargento Primero de la Policía Don Luis Daniel MEDINA, clase 1974, M.I. Nº 23.859.646, Legajo Personal Nº 26.039, Legajo Contable Nº 151.962, numerario de la Jefatura Departamental Paraná, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes. -

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese. -

**ROGELIO FRIGERIO****Néstor Roncaglia****Fabián Boleas**

-----

DTO-2026-3249-E-GER-GOB

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MUÑOZ, M. DEL CARMEN**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por la Inspector General MUÑOZ, María del Carmen, DNI Nº 23.279.706, LP Nº 130.557 contra el Decreto Nº 2025-3203-E-GER-GOB; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso mencionado ha sido interpuesto por la Inspector General MUÑOZ, contra el Decreto Nº 2025-3203-E-GER-GOB, obrante a fojas 40/42 por medio de la cual el señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos decretó rechazar la solicitud de reconocimiento y pago de honorarios profesionales de la defensa particular de la recurrente por no verificarse que la causa judicial caratulada "BERON Patricia Alejandra c/ MUÑOZ, María del Carmen s/ Violencia Contra las Mujeres s/ Violencia y/o Discriminación en el Ámbito Laboral", expediente Nº 16.798 tramitado en el Juzgado de Trabajo Nº 4 de Paraná, se haya iniciado con motivo u ocasión del ejercicio de la función penitenciaria; y

Que el Decreto recurrido fue notificado el día 19 de Diciembre de 2.025, conforme surge de fojas 43, y el recurso fue incoado el día 08 de Enero de 2.026 conforme sello de recepción de la Mesa de Entradas de la Dirección General del Servicio Penitenciario, motivo por el cual cabe tenerlo como interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto por el artículo 55 y 56 de la Ley 7060; y

Que mediante el recurso en análisis la numeraria MUÑOZ formula sus agravios a fojas 1/2 considerando que la causa que dio origen a los honorarios profesionales reclamados en las actuaciones fueron originados por el ejercicio de su función penitenciaria; y

Que a fojas 54/55, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia emitiendo Dictamen Nº 000168/26 DGAJ-MSYJ, la cual analiza el presente caso y concluye opinando que no se ha acreditado en las actuaciones que la acción judicial fuera promovida con motivo del ejercicio de la función penitenciaria de la agente, todo conforme lo exige el Decreto Nº 75/01 MGJE; y

Que asimismo agrega que cabe concluir que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en la norma mencionada para la procedencia del reconocimiento pretendido; y

Que obra a fojas 57/58 Dictamen Nº 0475/26 emitido por la Fiscalía de Estado considerando que no se acompañó material probatorio que pudiera dilucidar que los hechos investigados y por los cuales se archivara o

dispusiera la reserva de la causa judicial como así tampoco se decretó el sobreseimiento o se dictó sentencia absolutoria con autoridad de cosa juzgada que exige la norma reglamentaria; y

Que se entiende que dicha deficiencia probatoria debía ser revertida por la agente MUÑOZ aún en la instancia recursiva, no existiendo nuevos elementos de valoración que permitan consagrar indiscutiblemente el reconocimiento del derecho previsto en el artículo 16º inciso k) de la Ley Provincial Nº 5797; y

Que, en consecuencia y por los fundamentos expuestos, cabe rechazar el presente Recuso de Revocatoria por resultar improcedente; y

Que la presente gestión encuadra legalmente en los términos de la Ley Nº 7060, Ley 5797/75, art. 16º inciso k) y el Decreto Nº 75/01 MGJE;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Rechácese el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Inspector General MUÑOZ, María del Carmen, DNI Nº 23.279.706, LP Nº 130.557, contra el Decreto Nº 2025-3203-E-GER-GOB de fecha 20 de Noviembre de 2.025; en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario a sus efectos y oportunamente, archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Néstor Roncaglia**

-----

DTO-2026-3250-E-GER-GOB

**PENSIÓN 4035**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a partir de la emisión del presente, la pensión correspondiente a la Ley Provincial Nº 4035, en favor de la persona que se detalla a continuación:-

APELLIDO Y NOMBRE: SOSA EDUARDO FERNANDO, D.N.I. Nº 16.798.222 - R.U. 629 -SUC.:19 - DEPARTAMENTO DIAMANTE - LOCALIDAD LAS CUEVAS.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Adultos Mayores. Cumplido, oportunamente, archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Verónica Berisso**

**RESOLUCIONES****SECRETARIA DE AMBIENTE**

RESOL-2026-599-E-GER-SAMB#MDE

**HACE LUGAR DESCARGO INTERPUESTO POR FRANCHINI, LUCAS M. Y OTRA**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 21 de Octubre de 2026

VISTO:

Las actuaciones sumariales instruidas con motivo de una quema constatada en un inmueble rural ubicado en la localidad de Perdices, departamento Gualaguaychú, de propiedad de los Señores Lucas Maximiano FRANCHINI, DNI N° 27.467.120; Matías Alejandro FRANCHINI, DNI N° 26.750.851; y Gabriela María FRANCHINI, DNI N° 28.358.799; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en cumplimiento de la Ley Provincial N° 9.868 de Manejo y Prevención de Fuego en las Áreas Rurales y Forestales, reglamentada a través del Decreto N° 3186/09 GOB, y de las Leyes Nacionales N° 26.562 de Presupuestos Mínimos para el Control Ambiental de las Actividades de Quema y N° 26.815 de Manejo de Fuego; y

Que el mencionado cuerpo legal tiene por objeto fundamental la prevención y mitigación de riesgos de incendios en áreas rurales, naturales, productivas y forestales; y

Que, en tal sentido, el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 9.868, el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.562 y el Artículo 32, Inciso c), de la Ley Nacional N° 26.815 establecen prohibiciones relativas al uso del fuego en el ámbito rural y forestal sin la correspondiente autorización, conforme a las disposiciones de cada régimen; y

Que obra el Acta de Infracción N° 1/26, de fecha 22 de enero de 2026, mediante la cual se constató la realización de una quema no autorizada en un campo ubicado en la localidad de Perdices, departamento Gualaguaychú, sobre el margen izquierdo de la Ruta Nacional N° 14, en sentido sur-norte, en las coordenadas geográficas 33°19'59.7"S y 58°48'7.10"O; y

Que obra el análisis de las coordenadas geográficas expresadas en el Acta por parte de la DIRECCIÓN DE CATASTRO PROVINCIAL de la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER), concluyendo que la quema constatada se realizó en un inmueble identificado con Partida Inmobiliaria N° 34585-8, Matrícula N° 10964, Plano de Mensura N° 66968, propiedad de los Señores Lucas Maximiano FRANCHINI, DNI N° 27.467.120, Matías Alejandro FRANCHINI, DNI N° 26.750.851 y Gabriela María FRANCHINI, DNI N° 28.358.799, con domicilio en calle Montevideo N° 221 de la ciudad de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos; y

Que luce agregada la valuación de los coeficientes según Resolución N° 609/14 SA, necesarios para la imposición de la multa, y el cálculo de la misma, se puede sintetizar del siguiente modo: C1 (riesgos generados), igual a 2, porque la quema no estaba siendo controlada, C2 (daños a personas), igual a 1, debido a que no hubo daños a personas, C3 (riesgos a bienes), igual a 1, no hubo daños a bienes de terceros, C4 (daño al ambiente), igual a 3, porque involucra quema de pastizales y pajonales, y C5 (antecedente), igual a 0,5 porque los presuntos infractores no presentan antecedentes; y

Que, se procedió a notificar a los supuestos contraventores a efectos de que realizaran el pertinente descargo en ejercicio de su derecho de defensa conforme al Decreto N° 3186/09 GOB; y

Que, obra constancia de notificación fehaciente de fecha 20 de junio de 2026, en el domicilio de calle Montevideo N° 221 de la ciudad de Gualaguaychú; y

Que, con fecha 02 de julio de 2026, se presentó ante esta Secretaría el Señor Lucas Maximiano FRANCHINI, DNI N° 27.467.120, en carácter de condómino titular, con el patrocinio letrado del Doctor Juan Francisco BARGAS, matrícula N° 7.283, a fin de contestar la notificación cursada, reconociendo la ocurrencia del incendio, aunque negando haber transgredido las disposiciones de la Ley N° 9.868; y

Que, en su descargo, el compareciente manifestó que no provocó el incendio ni considera tener responsabilidad por su ocurrencia y que, al tomar conocimiento del foco ígneo, procedió de inmediato a realizar tareas de extinción, mediante la construcción de cortafuegos con maquinaria agrícola, hasta lograr sofocarlo. Asimismo, señaló que el origen del fuego pudo haber sido la acción de cazadores furtivos; y

Que el descargo fue acompañado de prueba audiovisual en soporte pendrive, en la que se registran tareas de extinción del incendio, y que, asimismo, se ofreció prueba testimonial e informativa; y

Que se remitió copia de las actuaciones al Señor Matías Alejandro FRANCHINI, DNI N° 26.750.851, a fin de que ejerciera su derecho de defensa, obrando constancia de recepción de fecha 27 de agosto de 2026; y

Que con fecha 11 de agosto de 2026 ingresó a esta Secretaría, ampliación del descargo y ofrecimiento de prueba por parte del Señor Lucas Maximiano FRANCHINI; y

Que personal técnico del Plan Provincial de Manejo del Fuego de la Provincia de Entre Ríos perteneciente a esta Secretaría evaluó las actuaciones y analizó el descargo presentado por el presunto infractor, concluyendo que existe un indicio serio y grave de que el origen del foco ígneo resulta completamente ajeno a los propietarios del inmueble; y

Que, del análisis de la prueba audiovisual acompañada, se observa en uno de los registros un tractor estacionado en las proximidades del incendio, mientras se escucha una voz que manifiesta que se está realizando un cortafuego para evitar la propagación del fuego hacia el campo lindero. Asimismo, en otro registro se observa un tractor desplazándose sobre el área afectada, sin que pueda determinarse con claridad si realizaba tareas de cortafuego o si simplemente transitaba por el lugar. Por otra parte, del Acta de Infracción no surgen elementos suficientes para determinar quién habría iniciado la quema; y

Que el informe técnico aconsejó hacer lugar al descargo presentado por el Señor Lucas Maximiano FRANCHINI y disponer el archivo de las actuaciones; y

Que corresponde señalar que tal informe constituye un juicio técnico emitido por el órgano con competencia específica en la materia, sustentado en conocimientos especializados; y

Que, del análisis integral de las constancias obrantes en las actuaciones, no surgen elementos suficientes para tener por acreditada la responsabilidad administrativa de los propietarios del inmueble por la quema constatada, ni para atribuirles su inicio, por lo que corresponde resolver las presentes actuaciones conforme a los principios que rigen el procedimiento administrativo sancionado; y

Que han tomado intervención de competencia el Área Técnica del PLAN PROVINCIAL DE MANEJO DEL FUEGO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS y la DIRECCIÓN LEGAL Y DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL AGUA, dependientes de la SECRETARÍA DE AMBIENTE; y

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto por la Ley Provincial N° 9.868, el Decreto N° 3186/09 GOB, la Ley Nacional N° 26.562, la Ley Nacional N° 26.815 y la Ley Provincial N° 7.060 de Procedimiento para Trámites Administrativos;

Por ello;

#### LA SECRETARIA DE AMBIENTE

#### R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar al descargo presentado por el Señor Lucas Maximiano FRANCHINI, DNI N° 27.467.120, con el patrocinio letrado del Doctor Juan Francisco BARGAS, matrícula N° 7.283, respecto de la quema constatada mediante Acta de Infracción N° 1/26, de fecha 22 de enero de 2026, en el inmueble identificado con Partida Inmobiliaria N° 34585-8, Matrícula N° 10964 y Plano de Mensura N° 66968, ubicado en la localidad de Perdices, departamento Gualeguaychú, en las coordenadas geográficas 33°19 ' 59.7" S y 58°48 ' 7.10" O, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Disponer el archivo de las presentes actuaciones sumariales respecto de los Señores Lucas Maximiano FRANCHINI, DNI N° 27.467.120; Matías Alejandro FRANCHINI, DNI N° 26.750.851; y Gabriela María FRANCHINI, DNI N° 28.358.799, por no encontrarse acreditada su responsabilidad administrativa en relación con la quema constatada en el inmueble identificado con Partida Inmobiliaria N° 34585-8, Matrícula N° 10964 y Plano de Mensura N° 66968.-

ARTÍCULO 3º.- Registrar, publicar en el BOLETIN OFICIAL de la PROVINCIA y archivar a sus efectos.-

**Rosa Mirta Hojman**

---

**ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS**

---

RESOLUCIÓN N° 385/26 ATER

**REGÍMEN DE PLANES DE PAGOS PARA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS**

PARANÁ, 23 de Octubre de 2026

**VISTO:**

Los Artículos 19°, 49°, 53°, 68°, 71°, 72°, 73° y 85° del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos (t.o. 2022), la Ley N° 10091, las Resoluciones N° 24/17 ATER, N° 292/18 ATER y N° 496/23 ATER, sus modificatorias y complementarias; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos regula la posibilidad de otorgar facilidades de pago para la cancelación de obligaciones fiscales, facultando a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a establecer las condiciones, modalidades, plazos, requisitos, intereses de financiación y demás recaudos necesarios para su adecuada implementación;

Que la Ley N° 10091 atribuye a la Administradora Tributaria de Entre Ríos competencia para dictar normas generales obligatorias para contribuyentes, responsables y terceros, en las materias cuya reglamentación y administración se encuentren a su cargo;

Que mediante Resolución N° 24/17 ATER se estableció el régimen de planes ordinarios de financiación y, posteriormente, mediante Resolución N° 292/18 ATER, se incorporaron modalidades de tramitación digital, instrumentos que resulta conveniente ordenar, actualizar y reemplazar por un régimen general, permanente, homogéneo y de aplicación sistemática;

Que la experiencia de aplicación del régimen vigente aconseja conservar criterios que han resultado adecuados para la gestión, tales como la priorización de las obligaciones de mayor antigüedad, la previsión de causales objetivas de caducidad, la posibilidad de cancelación anticipada y las reglas de suscripción por representantes, mandatarios o terceros debidamente autorizados;

Que, asimismo, corresponde precisar el mecanismo de adhesión y perfeccionamiento de los planes generados por medios electrónicos, estableciendo el pago del anticipo el mismo día de su generación como condición indispensable para que el acogimiento produzca efectos;

Que resulta necesario simplificar la estructura normativa, concentrando en el texto resolutivo las condiciones sustanciales del régimen y reservando el Anexo para la determinación de la cantidad máxima de cuotas y de los importes mínimos aplicables;

Que la existencia de un régimen ordinario permanente de planes de pago constituye una herramienta de administración tributaria orientada a promover el cumplimiento voluntario, facilitar la regularización de situaciones de mora, sostener la recuperación del crédito fiscal y dotar de previsibilidad al vínculo entre el Fisco y los contribuyentes y/o responsables;

Que corresponde establecer, como regla general, un plazo máximo de financiación de hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, previendo de manera excepcional un plazo de hasta treinta y seis (36) cuotas para las deudas determinadas o surgidas de procesos de fiscalización y para las obligaciones generales cuya deuda consolidada supere la suma de Pesos Veinte Millones (\$ 20.000.000,00);

Que, sin perjuicio del carácter general del régimen, corresponde prever condiciones específicas para las obligaciones adeudadas vinculadas con la actuación como agentes de retención, percepción y/o recaudación, atendiendo a la naturaleza de los importes involucrados, estableciendo un anticipo diferencial, un plazo máximo de hasta veinticuatro (24) cuotas, una tasa de financiación equivalente al setenta por ciento (70%) de la tasa de interés resarcitorio vigente y un régimen especial de caducidad;

Que, en relación con dichas obligaciones, el Artículo 19° del Código Fiscal (t.o. 2022) dispone que, efectuada la retención o percepción, el agente es el único responsable por el importe retenido o percibido, y el Artículo 53°, inciso b), del mismo cuerpo legal califica como defraudación tributaria la falta de ingreso en término de los tributos retenidos, percibidos o recaudados, en tanto se trata de fondos de terceros que el agente detenta por cuenta del Fisco;

Que, en atención a ello, y a fin de que la existencia de un régimen permanente de facilidades de pago no desaliente el ingreso oportuno de dichos fondos, resulta razonable limitar la financiación del capital y de los intereses adeudados por los agentes a las obligaciones vencidas hasta el 31 de octubre de 2026, inclusive, sujetando su regularización a un plazo de acogimiento de noventa (90) días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente, de modo de permitir el ordenamiento de las situaciones preexistentes;

Que, respecto de las obligaciones vencidas con posterioridad a dicha fecha, corresponde admitir únicamente la financiación de las multas, en las condiciones específicas previstas para los agentes y previa cancelación íntegra del capital y de los intereses que las originaron, debiendo el agente imputar expresamente los pagos respectivos a dichos conceptos, en los términos del Artículo 68° del Código Fiscal (t.o. 2022);

Que, asimismo, resulta necesario contemplar la situación de las deudas en gestión administrativa, prejudicial o judicial de cobro por vía de apremio fiscal, así como de aquellas comprendidas en procesos concursales o falenciales, estableciendo condiciones que resguarden adecuadamente el crédito fiscal y no obstaculicen la continuidad de las acciones de cobro ante el incumplimiento del plan;

Que resulta conveniente permitir la incorporación al régimen, además de las obligaciones vencidas, de aquellas cuyo vencimiento opere durante el mismo mes calendario en que se formalice la adhesión, facilitando de este modo la regularización integral de las obligaciones fiscales comprendidas en dicho período, sin que tal posibilidad resulte aplicable a las obligaciones vinculadas con la actuación como agentes de retención, percepción y/o recaudación, atendiendo a la naturaleza específica de estas últimas;

Que mediante Resolución N° 496/23 ATER, dictada en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 85° del Código Fiscal (t.o. 2022), se dispuso que las deudas tributarias, incluidas las multas, que no sean abonadas en término devengarán una tasa de interés igual a la fijada para la falta de pago de las obligaciones tributarias nacionales por el Artículo 1° de la Resolución N° 559/2022 APN-MEC, estableciéndose asimismo su actualización automática conforme a las tasas que sucesivamente la reemplacen, con vigencia a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de la modificación dispuesta por la norma nacional, y que la tasa diaria resultará de dividir la tasa mensual por treinta (30);

Que, en consecuencia, la tasa de interés resarcitorio vigente en esta Administradora Tributaria es la que resulta de la citada Resolución N° 496/23 ATER, por lo que se estima adecuado adoptarla como parámetro de referencia para la determinación de la tasa de financiación de los planes, expresando esta última como un porcentaje de aquella, de modo que acompañe automáticamente su evolución y guarde en todo momento una relación constante con el interés aplicable a la mora, sin necesidad de modificar la presente ante cada variación;

Que corresponde fijar tasas de financiación diferenciadas del interés resarcitorio aplicable a la mora, estableciendo una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés resarcitorio vigente para los planes de hasta veinticuatro (24) cuotas y una equivalente al setenta por ciento (70%) para los planes que excedan dicho plazo, correspondiendo aplicar, en todos los casos, una tasa equivalente al setenta por ciento (70%) del interés resarcitorio vigente cuando el plan comprenda obligaciones adeudadas vinculadas con la actuación como agentes de retención, percepción y/o recaudación;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de competencia, no formulando objeciones de legalidad al dictado de la presente;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (t.o. 2022), la Ley N° 10091 y demás normas concordantes;

Por ello;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Régimen. Establécese un régimen general y permanente de planes ordinarios de pago para la regularización de deudas correspondientes a tributos, sus intereses y multas, conforme las condiciones, requisitos y efectos previstos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Ámbito de aplicación. Podrán incluirse en el presente régimen las obligaciones tributarias vencidas y aquellas comprendidas en el supuesto previsto en el artículo siguiente, declaradas, intimadas, verificadas, fiscalizadas o en gestión de cobro, cualquiera sea la instancia administrativa, prejudicial o judicial en que se encuentren, siempre que correspondan a tributos cuya aplicación, percepción, fiscalización o recaudación

se encuentre a cargo de esta Administradora Tributaria, con las exclusiones y limitaciones previstas en la presente.

ARTÍCULO 3°.- Obligaciones con vencimiento en el mes de adhesión. Podrán incluirse en el presente régimen, además de las obligaciones vencidas, aquellas cuyo vencimiento opere durante el mes calendario en el que se formalice la adhesión al plan de facilidades de pago.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultará aplicable a las obligaciones vinculadas con la actuación como agentes de retención, percepción y/o recaudación, las que sólo podrán incorporarse al régimen una vez operado su vencimiento.

ARTÍCULO 4°.- Deuda consolidada. La deuda a regularizar comprenderá el capital adeudado, con más los intereses, multas y demás accesorios que correspondan, calculados a la fecha de generación del plan, sin que el acogimiento implique reducción, remisión o condonación alguna, salvo disposición legal expresa en contrario. Cuando se trate de obligaciones adeudadas vinculadas con la actuación como agentes de retención, percepción y/o recaudación, resultarán aplicables las condiciones específicas previstas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Conformación del plan. Los planes deberán confeccionarse por cada impuesto, concepto, expediente, planilla de apremio, imponible o período, según corresponda a la naturaleza de la obligación y a la modalidad operativa habilitada por esta Administradora Tributaria. Cuando comprendan obligaciones correspondientes a distintos períodos de un mismo imponible, deberán incluirse prioritariamente los de mayor antigüedad y en forma continua, salvo las particularidades derivadas de procesos de fiscalización, gestión judicial u otras modalidades expresamente habilitadas.

ARTÍCULO 6°.- Adhesión. La adhesión al régimen deberá efectuarse, con carácter general, a través de los Servicios de ATER con clave, disponibles en el sitio web de ARCA y/o MI ENTRE RÍOS, o de los medios electrónicos que en el futuro se habiliten con la correspondiente validación de identidad.

Excepcionalmente, los contribuyentes y/o responsables no alcanzados por la obligación de constituir domicilio fiscal electrónico podrán formalizar la adhesión de manera presencial ante la Representación Territorial de la Administradora Tributaria que corresponda, conforme las pautas operativas vigentes y acreditando la imposibilidad de realizar el trámite por vía web.

ARTÍCULO 7°.- Perfeccionamiento. El plan de facilidades de pago generado a través de los servicios web habilitados por la Administradora Tributaria quedará perfeccionado una vez cumplimentados los requisitos establecidos en la presente Resolución y efectuado el pago del anticipo correspondiente. Cumplidas dichas condiciones, se considerará como fecha de perfeccionamiento la de generación del plan.

La falta de pago del anticipo determinará que el plan se tenga por no perfeccionado, sin necesidad de intimación o comunicación previa.

ARTÍCULO 8°.- Requisitos generales. Para acceder al régimen, los contribuyentes y/o responsables deberán:

- a) Declarar CUIT/CUIL/DNI, según corresponda;
- b) Tener constituido domicilio fiscal electrónico, cuando resulte exigible conforme a lo dispuesto por el Artículo 21° del Código Fiscal (t.o. 2022) y la normativa reglamentaria;
- c) Tener adheridos sus impuestos de padrón a la boleta digital y declarar un teléfono de contacto y/o correo electrónico para comunicaciones administrativas;
- d) Tener presentadas las declaraciones juradas correspondientes a las obligaciones que se pretendan regularizar, cuando se trate de tributos declarativos;
- e) Acreditar personería, representación, mandato, autorización o vínculo suficiente cuando el plan sea suscripto por quien no figure como titular registral o contribuyente directo del impuesto;
- f) Cumplir las restantes formalidades que establezca la reglamentación operativa.

ARTÍCULO 9°.- Personas habilitadas para la suscripción. Los planes deberán ser suscriptos por el contribuyente o responsable. Podrán ser suscriptos por representantes legales, administradores, apoderados, mandatarios, herederos declarados, síndicos, liquidadores, fiduciarios, administradores de sucesiones indivisas, condóminos, usufructuarios, adquirentes con boleto o terceros debidamente autorizados, siempre que acrediten en forma suficiente la personería, representación, autorización, vínculo o derecho invocado, conforme la documentación y recaudos que establezca la Administradora Tributaria.

ARTÍCULO 10°.- Anticipo. Para el perfeccionamiento del plan deberá ingresarse un anticipo no inferior al cinco por ciento (5%) de la deuda consolidada, el que no podrá ser inferior al importe mínimo establecido en el Anexo I de la presente.

Cuando el plan comprenda obligaciones adeudadas vinculadas con la actuación como agentes de retención, percepción y/o recaudación, el anticipo no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de la deuda consolidada incluida en el plan ni al importe mínimo previsto en el referido Anexo.

ARTÍCULO 11°.- Cantidad de planes. Los contribuyentes y/o responsables podrán acceder hasta un máximo de tres (3) planes de pago por imponible y por año calendario.

La Dirección que tenga a su cargo la gestión de cobranza podrá autorizar excepciones a dicho límite, mediante decisión fundada, cuando existan razones de interés fiscal, monto de deuda, situación judicial, concurso preventivo, quiebra, fiscalización, riesgo de incobrabilidad o conveniencia recaudatoria que así lo aconsejen.

ARTÍCULO 12°.- Cuotas y plazo máximo. Los planes se abonarán en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, conforme el sistema de amortización francés y con sujeción a la cantidad máxima de cuotas e importes mínimos establecidos en el Anexo I de la presente.

Con carácter general, los planes podrán otorgarse hasta en veinticuatro (24) cuotas.

Podrán financiarse hasta en treinta y seis (36) cuotas:

a) Las deudas determinadas o surgidas como consecuencia de procesos de verificación, fiscalización, determinación de oficio, conformidad, allanamiento o reconocimiento de ajustes a favor de la Administradora Tributaria; y

b) Las obligaciones generales cuya deuda consolidada supere la suma de Pesos Veinte Millones (\$ 20.000.000,00).

Cuando se trate de obligaciones adeudadas vinculadas con la actuación como agentes de retención, percepción y/o recaudación, el plazo máximo será de veinticuatro (24) cuotas.

El vencimiento de las cuotas operará el día diez (10) de cada mes, venciendo la primera el día diez (10) del mes inmediato siguiente al del perfeccionamiento del plan. Cuando dicha fecha resulte inhábil, el vencimiento operará el día hábil inmediato siguiente.

ARTÍCULO 13°.- Tasa de financiación. La tasa de interés de financiación aplicable a los planes otorgados en el marco de la presente será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés resarcitorio vigente en la Administradora Tributaria de Entre Ríos, establecida por Resolución N° 496/23 ATER o la que en el futuro la reemplace, cuando la cantidad de cuotas no exceda de veinticuatro (24), y al setenta por ciento (70%) de dicha tasa cuando el plan comprenda una cantidad superior de cuotas.

La tasa de financiación se aplicará sobre el saldo financiado y durante todo el plazo del plan.

En los planes que comprendan obligaciones adeudadas vinculadas con la actuación como agentes de retención, percepción y/o recaudación, la tasa de financiación será equivalente al setenta por ciento (70%) de la tasa de interés resarcitorio vigente en la Administradora Tributaria de Entre Ríos, cualquiera sea la cantidad de cuotas.

ARTÍCULO 14°.- Medios de pago. El anticipo y las cuotas deberán abonarse mediante los medios electrónicos habilitados por la Administradora Tributaria. Las cuotas se cancelarán mediante débito directo en cuenta bancaria, sin perjuicio de los medios alternativos que se habiliten cuando razones operativas así lo requieran.

Cuando el débito directo no pudiera efectivizarse en la fecha prevista, la Administradora Tributaria podrá disponer un nuevo intento de débito a los quince (15) días de dicha fecha o habilitar otros medios de pago, con más los intereses que correspondan.

ARTÍCULO 15°.- Mora en el pago de cuotas. La falta de pago total o parcial de las cuotas a su vencimiento generará, por el período de mora, el interés resarcitorio previsto en la normativa vigente de esta Administradora Tributaria. El ingreso fuera de término de cuotas que no determine la caducidad del plan deberá efectuarse con más dicho interés, el que será abonado juntamente con la cuota adeudada.

ARTÍCULO 16°.- Cancelación anticipada. Los contribuyentes y/o responsables podrán cancelar anticipadamente la totalidad del saldo pendiente del plan, por los medios que habilite la Administradora Tributaria. En tal supuesto, el importe a cancelar estará integrado por el capital residual y los intereses de financiación devengados hasta la fecha de efectiva cancelación, quedando excluidos los intereses correspondientes a períodos posteriores.

La reglamentación operativa establecerá el procedimiento aplicable cuando, al momento de solicitarse la cancelación anticipada, se hubiera remitido al agente financiero una orden de débito correspondiente a una cuota del plan, a fin de evitar duplicaciones de pago.

ARTÍCULO 17°.- Obligaciones vinculadas con la actuación como agentes de retención, percepción y/o recaudación. Las obligaciones adeudadas vinculadas con la actuación como agentes de retención, percepción y/o recaudación podrán regularizarse mediante el presente régimen, con sujeción a las condiciones específicas de anticipo, plazo máximo, tasa de financiación y caducidad establecidas en los Artículos 10°, 12°, 13° y 24° de la presente Resolución, respectivamente, y a los importes mínimos previstos en el Anexo I, conforme a las siguientes reglas:

a) Obligaciones vencidas hasta el 31 de octubre de 2026, inclusive: podrán incluirse en el plan el capital, los intereses y las multas correspondientes. La adhesión deberá formalizarse dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Vencido dicho plazo, el capital y los intereses de tales obligaciones no podrán regularizarse mediante el presente régimen, aun cuando provengan de la caducidad de planes otorgados en su marco, y sus multas sólo podrán financiarse en las condiciones previstas en el inciso b) del presente artículo.

b) Obligaciones vencidas con posterioridad al 31 de octubre de 2026: sólo podrán incluirse en el plan las multas, siempre que el capital y los intereses de la obligación que las originó se encuentren íntegramente cancelados con carácter previo a la adhesión. A tal efecto, los pagos de capital e intereses deberán ser imputados expresamente por el agente a dichos conceptos, en los términos del Artículo 68° del Código Fiscal (t.o. 2022).

ARTÍCULO 18°.- Deudas determinadas en procesos de fiscalización. A los efectos del presente régimen, se considerarán comprendidas en esta categoría las deudas determinadas o surgidas como consecuencia de procesos de verificación, fiscalización o determinación de oficio llevados a cabo por la Administradora Tributaria.

Será condición para acceder al plan de facilidades de pago que el contribuyente o responsable preste conformidad o se allane expresamente a la determinación o ajuste practicado por la Administradora Tributaria en dichos procesos, en forma previa o simultánea a la solicitud de adhesión.

La regularización se efectuará conforme al plazo máximo previsto en el Artículo 12° y a las condiciones establecidas en el Anexo I.

ARTÍCULO 19°.- Deudas en gestión de cobro judicial. Las obligaciones que se encuentren en gestión de cobro por vía judicial, cualquiera sea la etapa procesal en que se encuentren, podrán incluirse en el presente régimen. En tales supuestos, el plan podrá confeccionarse por planilla de apremio o concepto reclamado, según la modalidad operativa habilitada, debiendo incluirse la totalidad de la deuda comprendida en el proceso de ejecución judicial pertinente vinculada al imponible regularizado.

La Dirección que tenga a su cargo la gestión de cobranza judicial podrá autorizar, con carácter restrictivo y mediante decisión fundada, la regularización parcial cuando razones operativas, registrales, judiciales o de resguardo del crédito fiscal así lo justifiquen.

ARTÍCULO 20°.- Embargos y medidas cautelares. Cuando existieren embargos, inhibiciones, medidas cautelares u otras garantías trabadas en resguardo del crédito fiscal, la Administradora Tributaria podrá exigir, con carácter previo o simultáneo al otorgamiento del plan, la afectación de los fondos embargados al pago de la deuda reclamada, la sustitución o mantenimiento de garantías u otras medidas adecuadas para preservar la suficiencia del resguardo del crédito fiscal, según el estado del trámite y la conducta fiscal del deudor.

ARTÍCULO 21°.- Concursos preventivos y quiebras. Las obligaciones devengadas con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo o a la declaración de quiebra podrán regularizarse mediante el presente régimen en cuanto ello resulte jurídicamente admisible, con las adecuaciones que correspondan según el estado del proceso universal, la intervención de la sindicatura, las autorizaciones judiciales pertinentes y las disposiciones de la legislación concursal aplicable.

ARTÍCULO 22°.- Planes vinculados al Artículo 49° del Código Fiscal. Los planes de financiación vinculados con los supuestos previstos en los párrafos segundo y tercero del Artículo 49° del Código Fiscal (t.o. 2022), o la norma que en el futuro lo sustituya, se regirán por las disposiciones de la presente Resolución, sin perjuicio de las condiciones específicas que pudieren corresponder de acuerdo con la naturaleza de la infracción, el estado del trámite y el acto administrativo aplicable.

ARTÍCULO 23°.- Caducidad. La caducidad de los planes perfeccionados operará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa, cuando se verifique alguna de las siguientes causales:

- a) La falta de pago de una (1) cuota en los planes de hasta doce (12) cuotas, una vez transcurridos treinta (30) días corridos desde su vencimiento;
- b) La falta de pago de dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas, en los planes de más de doce (12) y hasta veinticuatro (24) cuotas, una vez transcurridos treinta (30) días corridos desde el vencimiento de la última cuota impaga;
- c) La falta de pago de tres (3) cuotas, consecutivas o alternadas, en los planes de más de veinticuatro (24) y hasta treinta y seis (36) cuotas, una vez transcurridos treinta (30) días corridos desde el vencimiento de la última cuota impaga;
- d) La falta de cancelación íntegra del plan dentro de los sesenta (60) días corridos posteriores al vencimiento de la última cuota, en los planes de más de doce (12) cuotas.

La falsedad, inexactitud sustancial u omisión relevante en los datos suministrados para obtener el plan podrá determinar su caducidad mediante acto administrativo fundado, previa sustanciación del procedimiento que corresponda.

ARTÍCULO 24°.- Caducidad de planes vinculados con la actuación como agentes. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 23°, en los planes que comprendan obligaciones adeudadas vinculadas con la actuación como agentes de retención, percepción y/o recaudación, la caducidad operará ante la falta de pago de una (1) cuota, una vez transcurridos treinta (30) días corridos desde su vencimiento.

ARTÍCULO 25°.- Efectos de la caducidad. Operada la caducidad, las obligaciones incluidas en el plan resultarán exigibles por el saldo impago, con más los intereses resarcitorios, recargos, accesorios y sanciones que correspondan, previa deducción de los pagos efectuados. Los pagos realizados durante la vigencia del plan se imputarán a las obligaciones comprendidas conforme a su orden de antigüedad, salvo disposición legal que establezca un criterio diferente.

La Administradora Tributaria quedará habilitada para iniciar, continuar o reanudar las acciones administrativas, prejudiciales o judiciales de cobro, según corresponda. La caducidad no importará, por sí sola, la aplicación automática de sanciones no firmes, las que deberán sustanciarse o determinarse conforme el procedimiento legal aplicable.

ARTÍCULO 26°.- Efecto de la caducidad de planes del Artículo 49° del Código Fiscal. La caducidad de los planes de financiación suscriptos en el marco de las disposiciones del Artículo 49° del Código Fiscal (t.o. 2022) producirá los efectos previstos en dicha norma, incluida la pérdida del beneficio de reducción de la multa que corresponda.

ARTÍCULO 27°.- Nuevo plan posterior a la caducidad. Producida la caducidad de un plan, el contribuyente o responsable podrá solicitar un nuevo plan por la deuda remanente, siempre que se cumplan las condiciones vigentes al momento de la nueva solicitud.

La Dirección que tenga a su cargo la gestión de cobranza podrá exigir un anticipo superior al previsto con carácter general, limitar la cantidad de cuotas o denegar el acogimiento cuando existan incumplimientos reiterados, riesgo de incobrabilidad, conducta fiscal desfavorable o afectación del interés fiscal, mediante decisión fundada.

ARTÍCULO 28°.- No novación, reconocimiento y allanamiento. Las facilidades de pago otorgadas en el marco de la presente no importarán novación de la deuda regularizada.

El acogimiento a un plan perfeccionado tendrá carácter de declaración jurada e importará, respecto de las obligaciones efectivamente incluidas, su reconocimiento expreso, el allanamiento a la pretensión fiscal y la renuncia a toda acción o derecho invocado o que pudiera invocarse respecto de dichos conceptos, incluido el de repetición, así como la interrupción de la prescripción respecto de las facultades del Fisco en los términos del Artículo 77° del Código Fiscal (t.o. 2022).

Asimismo, el acogimiento implicará la conformidad con la composición y cuantía de la deuda incorporada al plan. La posterior caducidad, cancelación o desistimiento del régimen no dejará sin efecto los reconocimientos, allanamientos o renunciaciones producidos como consecuencia del perfeccionamiento del plan, sin perjuicio de los derechos que pudieren corresponder conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 29°.- Facultades operativas. Facúltase a la Dirección que tenga a su cargo la gestión de cobranza a dictar instrucciones operativas y aclaratorias, aprobar pautas de implementación, autorizar las excepciones expresamente previstas en la presente y coordinar con las áreas competentes las adecuaciones sistémicas necesarias para la aplicación del régimen.

Las disposiciones que se dicten en ejercicio de estas facultades no podrán modificar las condiciones sustanciales, requisitos, plazos, tasas, causales de caducidad ni demás elementos establecidos por la presente Resolución.

ARTÍCULO 30°.- Anexo. Apruébase el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución, en el que se establecen la cantidad máxima de cuotas y los importes mínimos de anticipo y cuota aplicables al régimen.

ARTÍCULO 31°.- Actualización de montos. Los importes previstos en el Artículo 12°, Inciso b) y en el Anexo I de la presente norma podrán ser revisados y actualizados semestralmente mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva, atendiendo a la evolución de las variables económicas y a criterios de administración tributaria.

ARTÍCULO 32°.- Vigencia. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 2 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO 33°.- Derogación. Deróganse, a partir de la efectiva entrada en vigencia de la presente resolución, las Resoluciones N° 24/17 ATER y N° 292/18 ATER, sus modificatorias y complementarias, y toda otra disposición que se oponga a la presente o resulte incompatible con este régimen, sin perjuicio de la subsistencia de los planes otorgados bajo su vigencia hasta su cancelación o caducidad.

ARTÍCULO 34°.- De forma. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**Jesús Rafael KORELL**

[RESOL385-26ATER](#)



---

#### DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO

---

RESOLUCIÓN N° 011/26 DGIPJ y RP

**MODIFICA ART. 8° DE RESOL. N° 150/2015 DIPJ**

Paraná, 23 de OCTUBRE de 2026

VISTO:

La Ley N° 11.100 de Régimen de Fiscalización y Registro de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales, la Ley N° 26.994 (Código Civil y Comercial de la Nación), la Ley N° 25.506 de Firma Digital, la Resolución N° 150/15 de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público, la Resolución General 10/2026 DGIPJyRP, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público ejerce las funciones de registración, fiscalización y control de las personas jurídicas sujetas a su competencia, conforme a la Ley Provincial N° 11.100, encontrándose facultada para dictar reglamentos generales de cumplimiento obligatorio en el ámbito de sus atribuciones;

Que corresponde adecuar la reglamentación vigente a las disposiciones de la Ley N° 11.100, en especial lo previsto en sus artículos 9°, 60° y 61°, que facultan a esta Dirección General a organizar y llevar los Registros Públicos, dictar reglamentos y ejercer las funciones de fiscalización y registración;

Que es preciso avanzar con el proceso de simplificación y digitalización de los trámites que se presentan en esta Dirección General;

Que la digitalización de trámites mediante la plataforma “Mi Entre Ríos” constituye una política pública de simplificación y transparencia, asegurando plena eficacia jurídica de los instrumentos digitales conforme la Ley N° 25.506;

Que, es preciso avanzar con la implementación del trámite de inscripción de autoridades de las sociedades, actualizando los requisitos necesarios para ejercer adecuadamente la función registral conforme cada tipo;

Que resulta necesario actualizar el régimen previsto en el artículo 8° de la Resolución N° 150/2015 DIPJ, ampliando y adecuando su alcance a los trámites de inscripción de autoridades y de sede social de las sociedades

comprendidas en la competencia de este organismo, de acuerdo con las particularidades propias de cada tipo societario y su normativa aplicable;

Que la reglamentación debe contemplar, según corresponda, la inscripción de directorios, gerencias, administradores y demás órganos de administración, representación y fiscalización, así como la inscripción de sede social, sin alterar los requisitos sustanciales establecidos por la legislación vigente;

Que la utilización de la plataforma “Mi Entre Ríos” permitirá canalizar la presentación de la documentación por medios digitales y posibilitará la formación y tramitación íntegramente digital de los expedientes respectivos, reduciendo la utilización de soporte papel y la necesidad de concurrencia presencial de los interesados;

Que, en aquellos trámites en los que resulte aplicable la Resolución General N° 10/2026 DGIPJyRP, corresponderá articular el procedimiento con el régimen de publicación de edictos gestionada por el organismo y la posterior inscripción mediante la correspondiente plancha digital;

Que corresponde, en consecuencia, modificar el artículo 8° de la Resolución N° 150/2015 DIPJ y establecer las disposiciones complementarias necesarias para la implementación del procedimiento digital;

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y  
REGISTRO PÚBLICO

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.-MODIFICACIÓN.Modifícase el artículo 8° de la Resolución N° 150/2015 DIPJ, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8º.- INSCRIPCIÓN DE AUTORIDADES Y DE SEDE SOCIAL. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS.

La inscripción de la designación, renovación, reemplazo, cesación y demás modificaciones relativas a las autoridades de administración, representación y fiscalización de las sociedades sujetas a la competencia registral de esta Dirección General, así como la inscripción de su sede social, se tramitará conforme a las disposiciones del presente artículo, con arreglo a la Ley General de Sociedades N° 19.550, la normativa específica aplicable a cada tipo societario y las demás disposiciones vigentes.

Los trámites comprendidos en el presente artículo se realizarán a través de la plataforma digital “Mi Entre Ríos”, conforme a los requisitos y procedimientos que se establecen a continuación, sin perjuicio de las disposiciones particulares aplicables a cada tipo societario y a cada acto sujeto a inscripción.-

Los poderes deberán presentarse exclusivamente a través de la plataforma “Mi Entre Ríos”, en formato digital. Podrán incorporarse mediante escaneo del instrumento con firma ológrafa o mediante archivo con firma digital.

Los patrocinantes deberán manifestar en la presentación el conocimiento y suscripción ológrafa del contenido por parte de su patrocinado y conservar constancia de ello.

En todos los casos, el profesional interviniente deberá suscribir digitalmente la presentación.

ARTÍCULO 2º.- INSCRIPCIÓN DE AUTORIDADES. REQUISITOS. El presente artículo será aplicable a los trámites de inscripción de designación, renovación, reemplazo o cesación de autoridades de sociedades comprendidas en la competencia registral de esta Dirección General, siempre que el acto cuya inscripción se solicita no implique una reforma del contrato social o del instrumento constitutivo.

Cuando el acto requiera o implique una reforma contractual o del instrumento constitutivo, deberá cumplirse con los requisitos y el procedimiento previstos para la inscripción de dicha reforma.

Para los trámites comprendidos en el presente artículo, deberá presentarse, a través de la plataforma digital “Mi Entre Ríos”, la siguiente documentación:

1. REQUISITOS COMUNES

1.1. Foja Cero: debidamente completada con los datos correspondientes al trámite solicitado y suscripta digitalmente por el profesional interviniente.

1.2. Nota de presentación: suscripta digitalmente por el profesional interviniente, en la que se identifique la sociedad, el acto cuya inscripción se solicita y la documentación acompañada.

1.3. Instrumento societario: copia o documento digital que contenga la decisión de designación, renovación, reemplazo o cesación de autoridades, adoptada por el órgano o las personas competentes conforme a la

legislación aplicable y al instrumento constitutivo de la sociedad. Deberá permitir identificar a las personas designadas y cesantes, los cargos respectivos y, cuando corresponda, el plazo de duración de los mandatos y la modalidad de actuación.

1.4. Aceptación de los cargos: la aceptación de los cargos por parte de las personas designadas deberá resultar expresamente del instrumento societario presentado o acreditarse mediante instrumento separado suscrito por la persona designada, con las formalidades correspondientes al procedimiento digital aplicable. La aceptación deberá permitir identificar a la persona designada y el cargo que acepta.

1.5. Proyecto de edicto: deberá acompañarse en formato digital editable, con la transcripción íntegra del acto societario cuya inscripción se solicita, de conformidad con la Reglamentación General N° 10/2026 DGIPJyRP y las demás disposiciones aplicables. Su contenido deberá guardar correspondencia con el instrumento presentado. Verificada la documentación, la publicación será gestionada por esta Dirección General conforme al procedimiento vigente.

1.6. Declaración jurada unificada de autoridades: deberá presentarse la declaración jurada correspondiente a las personas que integran los órganos de administración y fiscalización, cuando esta última corresponda, con los datos exigidos por la normativa vigente.

1.7. Domicilio electrónico: deberá acreditarse su constitución o actualización conforme a la Resolución General N.º 1/2026 DGIPJyRP y demás disposiciones aplicables.

1.8. Tasa retributiva: Acreditación del pago de la tasa retributiva correspondiente - Tasa de Inscripción -, conforme al Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos, sus modificatorias y las normas que en el futuro lo sustituyan, y demás disposiciones tributarias aplicables.

## 2. REQUISITOS ESPECÍFICOS SEGÚN EL TIPO SOCIETARIO

2.1. Sociedades Anónimas (S.A.): deberá presentarse el acta de la Asamblea General Ordinaria o del órgano competente que haya dispuesto la designación, renovación, reemplazo o cesación de los directores, según corresponda. Cuando la distribución de cargos no se hubiera efectuado en la Asamblea, deberá acompañarse el acta del Directorio que la determine. Asimismo, deberá incorporarse la documentación exigible para acreditar la regularidad de la convocatoria, constitución y funcionamiento del órgano que adoptó la decisión, incluida la correspondiente a la asistencia a la asamblea, cuando resulte aplicable.

Deberá adjuntar copia del Libro de Registro de Asistencia a la Asamblea respectiva, firmado por Presidente con firma certificada digitalmente por Escribano.

2.2. Sociedades de Responsabilidad Limitada (S.R.L.): deberá presentarse el instrumento que contenga la decisión de los socios o del órgano competente respecto de la designación, renovación, reemplazo o cesación de gerentes, de conformidad con la Ley General de Sociedades, el contrato social y sus modificaciones inscriptas. Deberá acreditarse el cumplimiento de las formalidades exigibles para la adopción de la decisión y precisarse, cuando corresponda, la forma de actuación de la gerencia.

2.3. Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.): deberá presentarse el instrumento que contenga la decisión adoptada por el órgano competente para designar, renovar, reemplazar o disponer la cesación de los administradores, conforme a la Ley N.º 27.349, al instrumento constitutivo y a sus modificaciones inscriptas. Se acompañará la documentación necesaria para verificar la regularidad de la decisión.

Deberá adjuntar copia del Libro de Registro de Accionistas respectiva, firmado por Presidente/Administrador con firma certificada digitalmente por Escribano.

2.4. Sociedades en Comandita por Acciones (S.C.A.): deberá presentarse el instrumento societario que acredite la designación, reemplazo o cesación de los administradores o representantes cuya inscripción se solicita, de conformidad con la Ley General de Sociedades y el contrato social. Cuando la decisión requiera una modificación del contrato social, deberá cumplirse también con los requisitos registrales correspondientes a dicha modificación.

2.5. Sociedades Colectivas (S.C.): deberá presentarse el instrumento que acredite la designación, reemplazo o cesación de los administradores o representantes, según corresponda, conforme a la Ley General de Sociedades y al contrato social. Cuando el acto implique una modificación contractual, deberá cumplirse con los requisitos registrales aplicables a esta última.

### 3. CONTROL DE REGULARIDAD

El instrumento presentado deberá permitir verificar la competencia del órgano o de las personas que adoptaron la decisión, el cumplimiento de las formalidades legales y contractuales aplicables y la validez de la designación, renovación, reemplazo o cesación cuya inscripción se solicita.

A tal efecto, deberá acompañarse la documentación complementaria exigida por la normativa vigente para cada tipo societario y acto, sin que puedan requerirse documentos ajenos a las exigencias legales o reglamentarias aplicables.

La presentación de la documentación deberá ajustarse a las condiciones de autenticidad, integridad y validez que correspondan a la naturaleza de cada instrumento y al procedimiento digital aplicable.

**ARTÍCULO 3º.- INSCRIPCIÓN DE SEDE SOCIAL. REQUISITOS.** Para solicitar la inscripción del cambio de sede social de sociedades comprendidas en la competencia registral de esta Dirección General, siempre que dicho cambio no requiera ni implique una reforma del contrato social o del instrumento constitutivo, deberá presentarse, a través de la plataforma digital “Mi Entre Ríos”, la siguiente documentación:

1. Foja Cero, debidamente completada con los datos correspondientes al trámite y suscripta digitalmente por el profesional interviniente.

2. Nota de presentación suscripta digitalmente por el profesional interviniente, en la que se identifique la sociedad, el cambio de sede social cuya inscripción se solicita y la documentación acompañada.

3. Instrumento societario que acredite la decisión de cambio de sede social, adoptada por el órgano o las personas competentes conforme a la legislación aplicable y al instrumento constitutivo de la sociedad. Deberá resultar acreditado el cumplimiento de las formalidades exigibles para la adopción de la decisión.

4. Acreditación del pago de la tasa retributiva correspondiente - Tasa de Inscripción -, conforme al Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos, sus modificatorias y las normas que en el futuro lo sustituyan, y demás disposiciones tributarias aplicables.

5. Acreditación de los aportes a la Caja Forense, cuando corresponda.

6. Constitución o actualización del domicilio electrónico, cuando corresponda, conforme a la Resolución General N° 1/2026 DGIPJyRP y demás disposiciones aplicables.

Cuando el cambio de sede social requiera o implique una reforma del contrato social o del instrumento constitutivo, deberá cumplirse con los requisitos y el procedimiento previstos para la inscripción de dicha reforma.

**ARTÍCULO 4º.- PRESENTACIÓN CONJUNTA DE TRÁMITES.** Cuando un mismo instrumento societario contenga decisiones relativas a la designación, renovación, reemplazo o cesación de autoridades y al cambio de sede social, y ambos actos sean susceptibles de inscripción conforme a la presente reglamentación, podrá solicitarse su inscripción conjunta mediante una única presentación a través de la plataforma digital “Mi Entre Ríos”.

En tales casos, la documentación común a ambos trámites podrá acompañarse una sola vez, sin perjuicio de la documentación específica exigible para cada inscripción.

Corresponderá el pago de una única Tasa de Inscripción por la presentación conjunta, conforme al régimen establecido en el Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos, sin que la pluralidad de decisiones o contenidos comprendidos en el instrumento societario determine, por sí sola, la exigencia de una tasa adicional.

**ARTÍCULO 5º.- TRACTO REGISTRAL.** Cuando existan trámites anteriores pendientes de inscripción relativos a la misma sociedad y vinculados con el acto cuya inscripción se solicita, no se dará curso al nuevo trámite hasta tanto se concluya el trámite anterior o se presente su desistimiento en debida forma.

El desistimiento deberá ser solicitado por los socios o accionistas, según el tipo societario, mediante decisión adoptada conforme a la legislación aplicable y al instrumento constitutivo de la sociedad, o por quien acredite facultades suficientes para actuar en su representación a tal efecto. La designación de nuevas autoridades no conferirá, por sí sola, facultades para desistir de una presentación anterior.

La existencia de trámites anteriores pendientes no dará lugar a la exigencia de presentar actos de designación o renovación de autoridades que nunca hubieran sido sometidos a inscripción ante esta Dirección General, sin perjuicio de los efectos jurídicos que pudieran derivarse de su falta de inscripción y de las responsabilidades que correspondan conforme a la normativa vigente.

Cuando se solicite la inscripción conjunta de actos relacionados, se aplicarán las disposiciones de la presente reglamentación y los requisitos específicos correspondientes a cada acto.

ARTÍCULO 6º.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Los trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente reglamentación continuarán su sustanciación conforme al procedimiento bajo el cual fueron iniciados, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones relativas a la publicación de edictos establecidas por la Resolución General N° 10/2026 DGIPJyRP, a partir de su entrada en vigencia, cuando la remisión del edicto al Boletín Oficial no se hubiera efectuado.

La aplicación de dichas disposiciones no implicará la necesidad de reiniciar los trámites ni de reproducir las actuaciones válidamente cumplidas.

ARTÍCULO 7º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la habilitación del trámite en la plataforma digital "Mi Entre Ríos".

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, en el sitio web institucional del organismo y, cumplidas las comunicaciones y publicaciones dispuestas, archívese.-

**LUTI GUERRERO, Rodrigo José**

-----

RESOLUCIÓN N° 012/26 DGIPJ y RP

**DEJA SI EFECTO RESOL. N° 131/2017 DIPJ Y RESOL. N° 060/2019 DIPJ**

Paraná, 23 de octubre de 2026

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.349, la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984), la Ley 11.100, nueva Ley orgánica de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, la Resolución N° 150/2015 D.I.P.J., la Resolución N° 131/2017 D.I.P.J. y su modificatoria Resolución N° 060/2019 D.I.P.J., y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.349 ha creado la figura de la Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.), estableciendo un régimen especial de constitución, funcionamiento y registración que promueve la simplificación administrativa y la autonomía de la voluntad.

Que corresponde a esta Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público ejercer el control de legalidad y dictar las normas complementarias necesarias para la implementación de dicho régimen en la jurisdicción provincial.

Que resulta necesario consolidar en un solo cuerpo normativo los requisitos, procedimientos y modelos aprobados, incorporando además nuevas disposiciones que optimicen el trámite registral y aseguren la correcta aplicación de la ley de fondo.

Que la Ley N° 10.898 faculta a esta Dirección General a establecer mecanismos digitales para dichos fines y, que la Ley N° 10.425, que adhiere a la Ley Nacional N° 25.506, regula la validez de la firma electrónica.

Que, mediante Decreto N° 2638/GOB del 2025 (DTO-2025-2638-E-GER-GOB), se creó la plataforma digital "Mi Entre Ríos", para la gestión digital de trámites y servicios, incluyendo, entre otros, herramientas de autenticación, firma digital, formularios inteligentes, turnos, pagos en línea, notificaciones electrónicas, validación de identidad y seguimientos de expedientes. Así mismo, en el Artículo 8º de la citada norma, se establece que todos los organismos de la Administración deberán integrar sus trámites progresivamente.

Que, en el marco de la implementación de la plataforma digital "Mi Entre Ríos" y con el objeto de dotar de mayor celeridad y flexibilidad al trámite inscriptorio, corresponde reglamentar los aportes en especie y los aportes preventivos, incluyendo activos digitales, a fin de posibilitar la integración de bienes diversos y asegurar su adecuada registración.

Por ello, y conforme las atribuciones conferidas por la Ley 11.100;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y  
REGISTRO PÚBLICO  
R E S U E L V E :

**TITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Será aplicable a la S.A.S. (Sociedad por Acciones Simplificada) la reglamentación contenida en esta Resolución General, y en los casos no previstos expresamente, la Resolución 150/2015 D.I.P.J., en particular su art. 6º, en tanto se concilien con las disposiciones y espíritu de la Ley 27.349.

ARTÍCULO 2º.- Con respecto a la S.A.S., esta Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público tendrá a su cargo exclusivamente funciones registrales. La S.A.S. no estará sujeta a la fiscalización de esta autoridad de contralor durante su funcionamiento, disolución y liquidación, ni aún en los casos en que su capital social supere el previsto por el artículo 299º inc. 2, de la Ley General de Sociedades 19.550. Lo dispuesto precedentemente no exime del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley Nº 27.349, incluido el deber de transformación e inscripción previsto en su artículo 39º.

**TITULO II**  
**FORMA DE TRAMITACIÓN**

ARTÍCULO 3º.- PRESENTACIÓN DIGITAL. Establécese que las solicitudes, trámites y demás presentaciones correspondientes a las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) se efectuarán a través de la plataforma digital "Mi Entre Ríos".

ARTÍCULO 4º.- TRAMITACIÓN Y EXPEDIENTE DIGITAL. Los trámites se sustanciarán íntegramente en soporte digital, mediante el sistema de gestión de expedientes de la Provincia de Entre Ríos o el que lo reemplace en el futuro. Se incorporarán al expediente la documentación presentada y los actos producidos durante su tramitación. La inscripción registral se practicará en soporte digital.

ARTÍCULO 5º.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA: Las actas, estatutos, declaraciones juradas y demás documentos firmados que fueran requeridos en esta Resolución General o en otra que la complemente y/o modifique, deberán presentarse con firmas certificadas digitalmente por Escribano Público pudiendo incorporarse varios documentos en un único archivo PDF mediante la función de documentos embebidos, salvo disposición en contrario.

**TITULO III**  
**INSCRIPCIONES**

ARTÍCULO 6º.- ACTOS QUE SE INSCRIBEN. En el Registro Público se inscriben los siguientes actos:

1. La constitución, modificación, reglamento, transformación, fusión, escisión, prórroga, reconducción, disolución, liquidación, cancelación registral, cambio de sede y domicilio social.
2. La designación y cese de miembros del órgano de administración y del consejo de vigilancia, en su caso.
3. Las variaciones de capital social, salvo el supuesto de aumento de capital social previsto en el tercer párrafo del artículo 44º de la Ley 27.349.
4. Las resoluciones judiciales, medidas cautelares y/o administrativas que recaigan sobre la S.A.S., sus actos y administradores, en cuando correspondan por su tipo.
5. La apertura y cancelación de sucursal de la S.A.S. inscripta en otra jurisdicción.
6. Demás actos concernientes a la operatoria de las S.A.S. que requieran inscripción.

## TITULO IV CONSTITUCIÓN REQUISITOS

ARTÍCULO 7º.- Para la inscripción de la constitución de Sociedades por Acciones Simplificada debe presentarse:

1. Formulario Foja cero.
2. Nota de presentación manifestando la voluntad de constituir una S.A.S. con patrocinio profesional de: escribano, abogado y/o contador, cualquiera de ellos matriculados en la provincia. Indicar en forma clara:
  - 2.1. si se acoge a los modelos tipo aprobados por el Organismo respecto del instrumento de constitución;
  - 2.2. si se acoge al modelo tipo de objeto social;
  - 2.3. si se acoge al modelo tipo de edicto; y
  - 2.4. si opta por el depósito en garantía del veinticinco por ciento (25 %) del capital inicial.
3. Comprobante de la Reserva de Denominación o Razón Social.
4. Instrumento constitutivo. La forma del instrumento constitutivo será por instrumento privado con las firmas de sus otorgantes certificadas digitalmente por escribano público.
5. Modelo de edicto para la publicación prescripta por el artículo 37º de la Ley 27.349.  
El edicto será la transcripción completa del instrumento a inscribir.
6. Respecto a las formas de acreditar la integración:
  - 6.1. Si fuera en moneda nacional:
    - 6.1.1. Constancia de depósito de fondos en garantía en el banco, o
    - 6.1.2. Constancia de entrega al escribano autorizante, con cargo a él de entregar los fondos a la administración social una vez inscripta la constitución de la sociedad o bien al administrador en presencia del escribano, debiendo plasmarse en el contrato social; o
    - 6.1.3. Acta notarial por separado en la cual consten los mismos recaudos consignados en el inciso anterior. En este caso, deberá escanearse el documento.
  - 6.2. Si fueran Aportes no dinerarios: Conforme a lo establecido en el artículo 42º de la Ley 27.349, se admitirá que los aportes sean efectuados al valor que unánimemente pacten los socios en cada caso. Deberán indicarse en el instrumento constitutivo, bajo forma de declaración jurada, los antecedentes justificativos de la valuación.
    - 6.2.1. Si el aporte consiste en activos digitales, se deberá:
      - 6.2.1.1. Individualizar con precisión en el instrumento de constitución la clase, cantidad y valor asignado a los activos virtuales aportados y el socio a quien corresponde dicho aporte.
      - 6.2.1.2. Acreditar la titularidad del socio aportante con anterioridad al aporte.
      - 6.2.1.3. Depósito en billetera o plataforma de un Proveedor de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) registrado ante la Comisión Nacional de Valores, a nombre de los administradores designados, con compromiso de transferencia a cuenta de la sociedad una vez obtenida su CUIT.
      - 6.2.1.4. Valuación mediante certificación de graduado en ciencias económicas sobre el valor de plaza a la fecha de constitución, o cotización emitida por un PSAV registrado ante la Comisión Nacional de Valores.
      - 6.2.1.5. Acompañar una declaración del Proveedor de Servicios de Activos Virtuales en la cual se encuentren depositados los activos virtuales respecto de la viabilidad de ejecución forzosa de los activos virtuales aportados.
    - 6.2.2. Si el aporte consiste en Bienes registrables: Cuando el aporte consista en bienes registrables, deberá acompañarse el aporte preventivo del bien conforme la Ley General de Sociedades N° 19.550 o acompañar instrumento que acredite su aporte irrevocable. En este último caso, el aporte irrevocable deberá instrumentarse por escrito con firmas certificadas digitalmente por escribano, mediante contrato celebrado entre el aportante y el órgano social competente, debiendo contener como mínimo:
      - 6.2.2.1. identificación del aportante y acreditar la titularidad del bien registrable a aportar, sin gravámenes ni restricciones para transmitir;
      - 6.2.2.2. individualización de la sociedad;
      - 6.2.2.3. monto del aporte;

6.2.2.4. la constancia de entrega y recepción de posesión del bien y la obligación de cumplimentar con la formalidad exigida, del título suficiente y su posterior inscripción definitiva en los registros públicos correspondientes, para la transmisión del derecho real;

6.2.2.5. manifestación expresa de su carácter irrevocable;

6.2.2.6. aceptación por la sociedad.

Una vez inscripto, deberá presentar constancia de inscripción definitiva en el mismo expediente.

Valor del aporte, acreditado mediante valuación fiscal, tasación pericial, o cualquier otro medio admitido por los artículos 51º y 53º de la Ley Nº 19.550.

6.2.3. Si consiste en Bienes muebles no registrables: Cuando el aporte consista en bienes muebles no registrables: se debe acompañar inventario de los mismos e indicar titularidad de los bienes aportados. Valor del aporte, acreditado mediante valuación fiscal, tasación pericial, informe de banco oficial, cotización de mercado cuando el bien la tenga, o cualquier otro medio admitido por los artículos 51 y 53 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550.

Sin perjuicio de lo indicado en los incisos precedentes, las partes pueden pactar unánimemente el valor de los bienes aportados, conforme al artículo 42º de la Ley Nº 27.349. En tal caso, se indicarán en el instrumento constitutivo, bajo forma de declaración jurada, los antecedentes justificativos de la valuación.

7. Declaración Jurada Unificada: sobre la/s Persona/s políticamente expuesta/s, sobre el origen lícito de los fondos, respecto de no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades con la respectiva aceptación de cargo y la de Beneficiario Final, certificada la firma digitalmente por escribano público.

8. Tasa de Constitución (Art. 25º Inc. b - Ley Impositiva T.O.).

9. Tasa de Inscripción (Art. 25º Inc d - Ley Impositiva T.O.).

10. Formulario de Constitución de Domicilio Electrónico.

Los requisitos del punto 1) y 2) deberán ser firmados digitalmente por el profesional interviniente. Cuando se invoque la calidad de apoderado, deberá acompañarse el instrumento que acredite la representación invocada, en formato digital, mediante su incorporación a la plataforma "Mi Entre Ríos", ya sea como copia digitalizada del instrumento original o como documento suscrito digitalmente, según corresponda". Quienes actúen en calidad de patrocinantes, a los efectos de salvaguardar su responsabilidad profesional, deberán manifestar en el escrito de presentación el efectivo conocimiento y suscripción de su contenido por parte de su patrocinado y conservar en su poder constancia de tal extremo.

ARTÍCULO 8º.- La denominación social deberá contener la expresión "Sociedad por Acciones Simplificada", sus abreviaturas o las siglas SAS o S.A.S. No podrá incluir las palabras "Argentina", "Entre Ríos" o "Mercosur".

ARTÍCULO 9º.- OBJETO SOCIAL. En caso de que se aparte de los objetos-tipos aprobados, el objeto social podrá ser plural y deberá enunciar en forma clara y precisa las actividades principales que constituyen el mismo, que podrán guardar o no conexidad o relación entre ellas.

No se recomienda constitución de S.A.S. cuyo objeto social consista en el ejercicio profesional de actividades reguladas por leyes especiales que requieran matrícula habilitante individual (ej. medicina, abogacía, arquitectura, etc.) o sociedades de medios. En tales casos, además de estar sujeta al poder de policía de los respectivos organismos, podrá optarse por otros tipos societarios previstos en la Ley General de Sociedades y se encuentran sujetos al contralor del Organismo.

ARTÍCULO 10º.- CAPITAL SOCIAL MÍNIMO. El capital social suscrito al momento de la constitución deberá respetar el monto mínimo previsto en el artículo 40º de la Ley Nº 27.349, determinado conforme al valor vigente al momento de la firma del instrumento constitutivo. No se admitirá la inscripción de sociedades cuyo capital social resulte inferior al mínimo exigido por la legislación de fondo. Deberá indicarse el monto del capital social, la cantidad total de acciones, su valor nominal, clase, tipo, forma y derecho a voto, como asimismo individualizarse la suscripción realizada por cada accionista y la forma de integración de la misma.

Verificado el cumplimiento de las disposiciones de la legislación de fondo relativas al capital social y a las acciones, la Dirección General dará curso al trámite de inscripción respecto de tales extremos, sin formular observaciones sobre los mismos.

ARTÍCULO 11º.- DESIGNACIÓN Y CESACIÓN DE ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTE LEGAL. Para la inscripción de la designación y cesación de administradores sociales, deberá indicarse nombre y apellido, tipo y

número de documento, domicilio real, cargo y duración del mismo, así como acreditar la aceptación de los cargos por los/las miembros titulares y suplentes del órgano de administración.

Los administradores deberán completar, en la Declaración Jurada Unificada, los apartados que correspondan al trámite, incluyendo las manifestaciones relativas a la inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para el ejercicio del cargo y a su condición de persona expuesta políticamente, así como la constitución de domicilio especial, en los términos y condiciones establecidos en la normativa vigente.

No se requerirá a los administradores la constitución de garantía, salvo previsión estatutaria en contrario.

## **TITULO V MODIFICACIÓN DE CONTRATO**

**ARTÍCULO 12º.- CAPITAL SOCIAL, SU AUMENTO Y APORTES IRREVOCABLES.** Las modificaciones del contrato social deberán contener, además de los requisitos previstos del artículo 7º, los siguientes:

1. Nota de presentación. -
2. Formulario foja cero. -
3. Acta de Reunión de Socios que contenga la reforma y/o modificación, presentada en formato digital, ya sea mediante copia digitalizada del acta asentada en el libro correspondiente o mediante documento generado en soporte digital, con las firmas correspondientes certificadas digitalmente por Escribano Público. -
4. Borrador del Edicto, el cual será la transcripción completa del instrumento (Art. 10º Inc. b. LGS. 19550).-
5. En caso de que el aumento del capital no se refleje en el último balance, deberá adjuntarse Certificación Contable que lo acredite. -
6. Se acompañará el último Balance en los casos de Prórroga, Reconducción y en todo trámite en que el Código Fiscal establezca que la base imponible para el cobro de los sellados surja del mismo. -
7. Tasa de inscripción y tasa de reforma. -

Respecto a los aportes irrevocables, fenecido el plazo del art. 45º de la Ley 27.349, en todos los casos pasa a formar parte del capital debiendo, en su caso, inscribirse y publicarse tal modificación. Asimismo, deberá acreditarse por certificación contable de Aumento de capital visada por el consejo profesional de ciencias económicas.

No es competencia de este Organismo tomar razón y/o inscribir las transferencias de acciones de las sociedades por acciones simplificadas. Si debe controlar las titularidades de acciones si realiza modificaciones al estatuto, designa autoridades y/o cualquiera otra que implique inscripción.-

**ARTÍCULO 13º.- APORTES DINERARIOS.** En los aumentos de capital que comprendan aportes dinerarios, deberá acreditarse la integración de las sumas comprometidas conforme a las modalidades establecidas en el artículo 7º inc. 6 de la presente Resolución, en cuanto resulten aplicables. -

**ARTÍCULO 14º.- APORTES NO DINERARIOS.** En los aumentos de capital que comprendan aportes no dinerarios, deberá acreditarse la integración conforme a las modalidades establecidas en el artículo 7º inc. 6 de la presente Resolución, en cuanto resulten aplicables. -

## **AUMENTO DE CAPITAL SIN REFORMA DEL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO**

**ARTÍCULO 15º.-** En caso de haber optado los socios por incluir en el instrumento constitutivo la facultad de aumentar el capital social, siempre que este aumento sea menor al cincuenta por ciento (50%) del inscripto, el mismo no se inscribirá ni publicará (conf. Art. 44º de la Ley 27.349).-

El administrador deberá presentar el acta de la resolución de los socios de la que surja el aumento a efectos de preservar en el legajo de la S.A.S., la información sobre el cumplimiento del principio de tracto registral. Deberá presentar certificación contable de aumento de capital visada por el consejo profesional de ciencias económicas. -

**REGISTROS CONTABLES Y SOCIALES**

**ARTÍCULO 16º.- REGISTROS OBLIGATORIOS.** La Sociedad por Acciones Simplificada deberá llevar contabilidad y confeccionar sus estados contables de conformidad con lo establecido por el artículo 58º de la Ley Nº 27.349.-

Deberá llevar, como mínimo, los siguientes registros: Libro de Actas; Libro de Registro de Acciones; Libro Diario y Libro de Inventario y Balances.-

La S.A.S. no estará obligada a presentar sus estados contables ante este Organismo, aun cuando quede comprendida en el artículo 299º, inciso 2, de la Ley General de Sociedades Nº 19.550.-

Los registros podrán llevarse en soporte papel o mediante medios digitales, de conformidad con las disposiciones de la presente reglamentación.-

**ARTÍCULO 17º.- LIBRO DE ACTAS.** Las actas deberán numerarse correlativamente según el órgano del que se trate e individualizarse y asentarse dentro de los diez (10) días de celebrado el acto.-

El libro deberá contar con un índice que facilite su consulta por los accionistas, administradores y síndicos, en su caso. -

**ARTÍCULO 18º.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.** El Libro de Registro de Acciones deberá contener las menciones previstas en el artículo 213º de la Ley General de Sociedades Nº 19.550 (t.o. 1984). -

Deberá asentarse la distribución inicial del capital accionario, así como las posteriores modificaciones, transmisiones y demás actos que correspondan.

**ARTÍCULO 19º.- LIBRO DIARIO.** El Libro Diario deberá llevarse de conformidad con las normas legales y contables vigentes.

Los asientos deberán consignar su fecha y numerarse correlativamente, debiendo registrarse dentro de los tres (3) meses de realizada la operación correspondiente.

**ARTÍCULO 20º.- LIBRO DE INVENTARIO Y BALANCES.** En el Libro de Inventario y Balances deberán registrarse el inventario, los estados contables y la memoria, cuando corresponda, dentro de los cuatro (4) meses de finalizado el ejercicio social.

**ARTÍCULO 21º.- LIBROS DIGITALES.** La Sociedad por Acciones Simplificada podrá optar por llevar en formato digital los registros previstos en el artículo 16º de la presente reglamentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 58º de la Ley Nº 27.349.-

La opción deberá manifestarse al momento de la presentación del trámite de inscripción, mediante la nota de presentación. -

A los efectos de la presente reglamentación, cada documento digital que se incorpore a un registro constituirá una unidad integrante del respectivo registro. -

Cada acta, asiento del Registro de Acciones, asiento contable, estado contable, inventario u otro documento que corresponda incorporar al respectivo registro constituirá un archivo digital, el que deberá ser individualizado y registrado conforme al procedimiento establecido en la presente reglamentación. -

Asimismo, la S.A.S. podrá solicitar la habilitación de otros registros digitales, los que quedarán sujetos a las disposiciones del presente régimen. -

**ARTÍCULO 22º.- INDIVIDUALIZACIÓN Y REGISTRACIÓN.** Cada archivo digital que se incorpore a un registro deberá ser individualizado mediante la obtención de un criptograma o función hash, generado a través de la aplicación informática que disponga este Organismo.

El criptograma permitirá identificar el archivo digital y verificar posteriormente que su contenido no haya sido alterado.

La registración consistirá en la incorporación del criptograma obtenido al momento de la individualización al registro correspondiente de la Sociedad por Acciones Simplificada, llevado por este Organismo.

La registración se efectuará mediante la Plataforma "Mi Entre Ríos", que emitirá el correspondiente recibo o constancia de recepción.

El archivo digital se considerará incorporado al respectivo registro una vez cumplido el procedimiento de individualización y registración establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 23º.- CORRELATIVIDAD Y SECUENCIA. Con excepción del primer archivo que integre cada registro digital, cada nuevo archivo deberá incorporar el criptograma correspondiente al archivo inmediatamente anterior, estableciendo de este modo una secuencia correlativa y encadenada de los archivos que integran el respectivo registro.

La aplicación informática permitirá generar y verificar los criptogramas correspondientes a los archivos digitales incorporados al registro.

La secuencia deberá mantenerse en forma independiente para cada registro digital, correspondiendo una cadena de archivos para cada uno de los registros habilitados.

Los archivos deberán incorporarse respetando el orden cronológico que corresponda al registro de que se trate.

ARTÍCULO 24º.- CONSERVACIÓN Y ALOJAMIENTO. Los archivos digitales que integren los registros deberán conservarse ordenados cronológicamente, agrupados según el registro al que correspondan y acompañados de los respectivos recibos o constancias de registración.

Los archivos deberán encontrarse disponibles en la sede social y conservarse, además, en dos (2) copias de resguardo almacenadas en localizaciones distintas, una de las cuales deberá ser virtual.

La S.A.S. deberá informar las localizaciones de resguardo al momento de efectuar la primera registración de cada registro digital y actualizar dicha información cuando se produzca alguna modificación.

Cuando el archivo digital corresponda a un documento originalmente suscripto con firma ológrafa en soporte papel, el documento original deberá conservarse en la sede social.

La Sociedad deberá asegurar la disponibilidad, integridad y correspondencia de los archivos digitales que integren sus registros y, cuando corresponda, de los documentos originales conservados en soporte papel.

## **TITULO VI REORGANIZACIONES SOCIETARIAS, TRANSFORMACIÓN**

ARTÍCULO 25º.- El plazo máximo de seis (6) meses previsto en el último párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27.349 para proceder a la transformación de una S.A.S. en alguno de los tipos societarios previstos en la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, se computará a partir de la fecha del acto o hecho que determine su encuadramiento en alguno de los supuestos previstos en los incisos 1) o 2) del citado artículo. Cuando la configuración del supuesto no resulte de un hecho o acto propio de la S.A.S., el plazo se computará desde que esta hubiera tomado conocimiento del mismo.

ARTÍCULO 26º.- Las sociedades constituidas conforme a la LGS podrán transformarse en S.A.S., aplicándose las reglas previstas en aquella ley y en el artículo 11º de la Resolución 150/15 D.I.P.J.

## **TITULO VII ASPECTOS REGISTRALES**

ARTÍCULO 27º.- Se establece inscripción registral con generación de plancha de inscripción en soporte digital, aplicable a las sociedades por acciones simplificadas. -

ARTÍCULO 28º.- PLANCHA DE INSCRIPCIÓN DIGITAL. Remisión al autorizado. Practicada la inscripción, el instrumento original - independientemente de su carácter público o privado - quedará incorporado al expediente administrativo. El Organismo generará la plancha de inscripción en soporte digital, con los documentos inscriptos debidamente embebidos, suscripta con firma digital por el funcionario competente y/o inspector facultado. Dicha plancha constituye la constancia del acto registral y será remitida al autorizado a través de la plataforma digital habilitada por el Organismo para la tramitación y comunicación a distancia con los particulares. El instrumento así remitido tiene plena eficacia jurídica en los términos del artículo 11 de la Ley N.º 25.506.-

ARTÍCULO 29º.- ARCHIVO Y LEGAJO DIGITAL. Las sociedades por acciones simplificadas se archivarán y tendrán legajo social conforme la Resolución General 002/2026 DGIPJYRP. Todas las rectificaciones, subsanaciones y/o enmiendas, deberán salvaguardar las mismas formas que los instrumentos inscriptos. -

ARTÍCULO 30º.- PUBLICACIÓN DE EDICTO. Facultase a los inspectores del Departamento Registro Público a suscribir digitalmente el edicto, inmediatamente después de efectuado el control de legalidad, para su remisión al Boletín Oficial. En caso de ausencia o impedimento de dichos inspectores, o cuando corresponda su excusación, la suscripción estará a cargo del Director General.

## TÍTULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 31º.-APRUÉBESE el Anexo I, II y III que se adjunta y forma parte de la presente resolución. -

ARTÍCULO 32º.-DÉJESE sin efecto la Resolución N° 131/2017 DIPJ, la Resolución N° 060/2019 DIPJ y toda otra norma que se oponga a la presente. -

ARTÍCULO 33º.- VIGENCIA. La presente Resolución General entrará en vigencia a partir de la habilitación del trámite correspondiente en el Portal Mi Entre Ríos de la Provincia de Entre Ríos. Lo dispuesto en los artículos 21º y 22º entrará en vigencia a partir de la habilitación del trámite de rúbrica de libros digitales en dicho Portal.

Se admitirán presentaciones en formato papel hasta el 30 de noviembre de 2026, inclusive. A partir del 1º de diciembre de 2026, las presentaciones deberán efectuarse exclusivamente conforme a las modalidades establecidas en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 34º.-Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, en el sitio web institucional del Organismo y, cumplidas las comunicaciones y publicaciones dispuestas, archívese.-

**LUTI GUERRERO, Rodrigo José**

[RESOL012-26DGIPJyRP](#)



---

### CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

---

RESOLUCIÓN N° 1792/26 CGE

**DEROGA RESOLUCIÓN 0500/25 CGE**

PARANÁ, 19 OCTUBRE 2026

VISTO:

La Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Provincial N° 9.890 y el Plan Educativo Provincial 2023-2027; y

CONSIDERANDO:

Que las citadas Leyes otorgan un marco normativo a la formulación de las políticas curriculares para los Niveles y Modalidades del sistema educativo; y

Que tanto la Ley de Educación Nacional N° 26.206 en su Artículo 29º y la Ley de Educación Provincial N° 9.890 en su Capítulo II – Fines y objetivos de la Educación Entrerriana, Artículo 13º inciso i), establecen que la Educación Secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el nivel de Educación Primaria; y

Que la Ley de Educación Provincial N° 9.890 ha definido la Educación Secundaria en Entre Ríos de seis años de duración, organizada en dos ciclos: el Ciclo Básico Común y el Ciclo Orientado, de carácter diversificado según áreas del conocimiento; y

Que la Resolución N° 0500/25 CGE aprobó la Estructura Curricular Preliminar y los Lineamientos Preliminares para el Diseño Curricular de las Escuelas de Innovación Educativa del Nivel Secundario de Entre Ríos dando origen a la primera configuración de la propuesta de innovación en Villaguay, y que en base a las remisión técnica se determina la necesidad de derogarla por una propuesta superadora, de orden administrativo, presupuestario y pedagógico; y

Que la actual propuesta curricular establecida se enmarca en el proceso de Transformación de la Escuela Secundaria iniciada en marzo del 2024 dentro del Plan Educativo Provincial 2023-2027 y gestada en las definiciones político-pedagógicas nacionales y jurisdiccionales de todo el país, avalada por el Consejo Federal de

Educación y por la Provincia en uso de la autonomía consagrada en el Artículo 5° de la Ley de Educación Nacional: “El Estado Nacional fija la política educativa y controla su cumplimiento con la finalidad de consolidar la unidad nacional, respetando las particularidades provinciales y locales”; y

Que es necesario que la escuela secundaria sea el lugar privilegiado para la inclusión en una experiencia educativa donde el encuentro con los adultos permite la transmisión del patrimonio cultural, del avance de la ciencia y la tecnología de las comunicaciones enseñando los saberes socialmente relevantes para la construcción de una sociedad en la que todos tengan lugar y posibilidades de desarrollo; y

Que conforme lo establece el Artículo 38 de la Ley de Educación Provincial N° 9.890: “La propuesta curricular de la Educación Secundaria se integra por un campo de conocimientos de formación general en el Ciclo Básico y en el Ciclo Orientado por un campo de una formación específica vinculada a determinadas áreas del conocimiento. Las diferentes orientaciones formarán capacidades, competencias y habilidades de aplicación en el medio social, cultural, tecnológico y productivo de modo que posibiliten la inserción laboral de los egresados o la prosecución de estudios superiores”; y

Que en la presente propuesta curricular se promueven experiencias de aprendizaje variadas, que recorren diferentes formas de construcción, apropiación y reconstrucción de saberes, a través de formatos diversificados y procesos de enseñanza que reconocen las diferentes formas en que los estudiantes aprenden; y

Que además, permitirá recuperar la visibilidad del estudiante sujeto de derecho, recuperar la centralidad del conocimiento, establecer un nuevo diálogo con los saberes a ser transmitidos y generados, incluir variados formatos pedagógicos, espacios y metodologías activas para aprender y enseñar; y

Que la unidad pedagógica y organizativa de la educación secundaria, definida en el Artículo 29° de la Ley de Educación Nacional, asegurará que los estudiantes ejerzan su derecho a aprendizajes equivalentes en todo el país y obtengan un título de validez nacional; y

Que para materializar este diseño se establece la creación formal de la Escuela Secundaria N° 3 de Innovación Educativa en la ciudad de Villaguay, Departamento homónimo; y

Que corresponde al Consejo General de Educación, como órgano de planeamiento, ejecución y supervisión de las políticas educativas, aprobar los Diseños y Lineamientos Curriculares para los distintos niveles y modalidades del sistema educativo y los Planes de Estudios de las diferentes carreras dentro de su ámbito de competencia, conforme lo establecido en el Artículo 166°, Inc. d) de la Ley 9.890; y

Que obra informe de la Dirección General de Planeamiento Educativo expidiéndose favorablemente sobre la continuidad del trámite; y

Que obra informe actualizado de la Dirección de Nivel Secundario adecuando el proyecto; y

Que tomado conocimiento, Presidencia del Organismo autoriza el dictado de la presente; y

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 263 y 264 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y por el Artículo 166° Inciso d) de la Ley de Educación Provincial N° 9.890;

Por ello;

#### EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

##### R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Derogar la Resolución N° 0500/25 CGE que aprueba la Estructura Curricular Preliminar y los Lineamientos Preliminares para el Diseño Curricular de las Escuelas de Innovación Educativa del Nivel Secundario de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la Estructura Curricular para el Ciclo Básico Común a implementarse en la Escuela Secundaria N° 3 del Departamento Villaguay, cuyo detalle forma parte del Anexo I de la presente, a aplicarse a partir del Ciclo Lectivo 2025.-

ARTÍCULO 3°.- Aprobar los Lineamientos Curriculares para la Organización de la Enseñanza y el Aprendizaje y contenidos prioritarios conceptualizados en el Anexo II de la presente.-

ARTÍCULO 4°.- Aprobar los escenarios de aprendizaje a implementarse, que como Anexo III forman parte de la presente.-

ARTÍCULO 5°.- Establecer que los espacios curriculares se concursarán por credencial de puntaje según Resolución N° 0783/12 MT y Resolución N° 2300/22 CGE.-

ARTÍCULO 6º.- Establecer que los espacios curriculares serán organizados como requisito ineludible en Áreas Integradas tal como lo describe la resolución presente en el Anexo I.-

ARTÍCULO 7º.- Aprobar el modelo de Planilla de Planificación que como Anexo IV forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 8º.- Aprobar el modelo de Planilla de Evaluación que como Anexo V forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 9º.- Registrar, comunicar, publicar y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Dirección de Nivel Secundario, Coordinación de Direcciones Departamentales de Escuelas, Dirección Departamental de Escuelas de Villaguay y a través de las misma al establecimiento educativo. Cumplido girar al Boletín Oficial para su publicación.-

**CUENCA Carlos, presidente**

**SCHMIDT, Damián E, vocal**

**DURÉ, Carla S, vocal**

[RESOL1792-26CGE](#)





## Sección Comercial

### EDICTOS JUDICIALES

|                                      |    |
|--------------------------------------|----|
| SUCESORIOS.....                      | 2  |
| CITACIONES.....                      | 10 |
| REMATES Y SUBASTAS .....             | 11 |
| USUCAPIÓN.....                       | 12 |
| QUIEBRAS.....                        | 13 |
| EXPURGO EXPEDIENTE .....             | 16 |
| LLAMADO A CONCURSO .....             | 16 |
| BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS..... | 16 |
| OGA - SENTENCIA .....                | 17 |
| CONCURSO PREVENTIVO.....             | 20 |

### ORGANISMOS PÚBLICOS

|                     |    |
|---------------------|----|
| LICITACIONES.....   | 21 |
| COMUNICADOS.....    | 23 |
| CITACIONES.....     | 24 |
| NOTIFICACIONES..... | 24 |
| CONCURSOS.....      | 25 |

### PERSONAS JURÍDICAS

|                                  |    |
|----------------------------------|----|
| DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES ..... | 25 |
| MODIFICACIÓN DE CONTRATO.....    | 27 |
| CESIÓN DE CUOTAS .....           | 29 |
| CONTRATOS .....                  | 30 |
| ASAMBLEAS .....                  | 31 |
| REMATES Y SUBASTAS .....         | 39 |
| RESOLUCIONES .....               | 40 |

**SUCESORIOS****PARANA**

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "BENITEZ GLADYS RAQUEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 21647, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GLADYS RAQUEL BENITEZ, M.I.: 4.267.231, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 09/07/2020. Publíquese por tres días.-

Paraná, 24 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:64963 - F.C. 04-00077387 3 v./28/10/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "LUNA ALBERTO OSCAR S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expediente N° 33778, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Alberto Oscar LUNA, M.I. 12.133.347, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 3 de abril de 2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 24 de septiembre de 2026 - NOELIA ZAMARRIPA, Abogada - Secretaria.

ID:61174 - F.C. 04-00077413 1 v./27/10/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N°3 de Paraná, María del PILAR T. VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "LAMPAN JULIA LILIANA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N°DA1656, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de JULIA LILIANA LAMPAN, DNI N° 14076261, vecina del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 27/08/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 1° de octubre de 2026.- CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada - Secretaria.

ID:65546 - F.C. 04-00077429 1 v./27/10/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "LEINECKER ANGEL ANTONIO" N° 20619, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ANGEL ANTONIO LEINECKER, D.N.I. 11.014.350, vecino que fuera del Departamento La Paz, fallecido en la ciudad de SANTA ELENA, DPTO. LA PAZ, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, en fecha 03/06/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 19 de octubre de 2026 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI- Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

ID:65870 - F.C. 04-00077475 1 v./27/10/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "BACCEGA, Antonio Luis S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 27333, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANTONIO LUIS BACCEGA, DNI. N° 6.250.273, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 19/01/2020. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 20 de octubre de 2026.-

ID:65836 - F.C. 04-00077480 1 v./27/10/2026

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "ARANOVICH MARIO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 24049, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MARIO ARANOVICH, D.N.I N° 5.903.812, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Libertador San Martín, en fecha 16/07/1992. Publíquese por un día.

Paraná, 14 de octubre de 2026.- Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria.

ID:65825 - F.C. 04-00077483 1 v./27/10/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Paraná, María del PILAR T. VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "GODOY EDUARDO EDMUNDO - NEGRO MYRIAM NELIDA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - N° 36406, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de MYRIAM NELIDA NEGRO, DNI N° 2763202, vecina del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 11/08/2017. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 13 de octubre de 2026.- CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada - Secretaria.

ID:65253 - F.C. 04-00077497 1 v./27/10/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "ROMERO DIEGO DARÍO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 20664, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Diego Darío ROMERO, D.N.I. 36910740, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANA, en fecha 30/08/2015. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 20 de octubre de 2026 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

ID:66003 - F.C. 04-00077525 1 v./27/10/2026

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "BASSI Rodolfo Augusto S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 24.028, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de RODOLFO AUGUSTO BASSI, D.N.I N° 17.278.158, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 02/09/2026. Publíquese por un día.

Paraná, 5 de octubre de 2026.- Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria.

ID:65931 - F.C. 04-00077529 1 v./27/10/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "ACOSTA DAVID ROBERTO CELEDONIO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 20699, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ACOSTA DAVID ROBERTO CELEDONIO, D.N.I. 11.229.891, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en oro Verde, en fecha 08/03/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 22 de octubre de 2026.- Firmado digitalmente por: SILVINA A. RUFANACHT - Jueza - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

ID:66167 - F.C. 04-00077533 1 v./27/10/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Paraná, María del PILAR T. VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "SCHWINDT ATILIO - BAUER ELSA ESTHER S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - N° DA1658, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de ATILIO SCHWINDT, L.E. N°5921917, fallecido en Crespo, en fecha 27/04/2012 y ELSA ESTHER BAUER, DNI N° 3005893, fallecida en Viale, en fecha 16/11/2025, vecinos del Departamento

Paraná. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 13 de octubre de 2026.- CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada - Secretaria.

ID:65844 - F.C. 04-00077551 1 v./27/10/2026

## COLON

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET -Secretaria-, en los autos caratulados "GALVAN VICTOR JOSE - PINTOS MERCEDES MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 16186), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de JOSÉ VICTOR GALVAN, D.N.I. N° 01.891.804, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 12 de septiembre de 1971. Y de MERCEDES MARÍA PINTOS, D.N.I. N° 05.035.879, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 5 de mayo de 2018.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 02 de junio de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de José Víctor GALVAN - D.N.I. N° 01.891.804- y Mercedes María PINTOS - D.N.I. N° 05.035.879-, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 27 de junio de 2025.- Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22.

ID:65462 - F.C. 04-00077393 3 v./28/10/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "SANCHEZ PILAR JOSEFA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte. N° 16854), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de PILAR JOSEFA SANCHEZ, D.N.I. N° 03.719.625, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 11/05/2026. La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 02 de julio de 2026. VISTO: (...), RESUELVO: (...). 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Pilar Josefa SANCHEZ -D.N.I. N° 03.719.625-, vecina que fuera de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.(...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 22 de septiembre de 2026.- Flavia C. Orcellet, Secretaria.

Se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22.

ID:65707 - F.C. 04-00077420 3 v./27/10/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "PASCUAS JOSE ANTONIO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte. N° 16881), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO PASCUAS, D.N.I. N° 05.832.489, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 23/02/2026.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 31 de julio de 2026. VISTO: ...- RESUELVO: ...- 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de José Antonio PASCUAS - D.N.I. N° 05.832.489-, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS

en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. .... Arieto Alejandro Ottogalli – Juez".- Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 20 de octubre de 2026.- Flavia C. Orcellet, Secretaria. Se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22.

ID:65574 - F.C. 04-00077427 3 v./27/10/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "SOZA FABIANA ANDREA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte. N° 16064), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ANDREA FABIANA SOZA, D.N.I. N°18.438.962, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 26/02/2024. La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 05 de octubre de 2026. VISTO: (...), RESUELVO: (...). 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Fabiana Andrea SOZA -D.N.I. N° 18.438.962-, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 15 de octubre de 2026.- Flavia C. Orcellet, Secretaria. Se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22.-

ID:66506 - F.C. 04-00077557 3 v./29/10/2026

## CONCORDIA

EDICTO. El Señor Juez Jorge Ignacio PONCE a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Concordia, Secretaría del Dr. Alejandro CENTURIÓN, en el expediente caratulado "FLORES, Acacio Crispin S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 12418), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Acacio Crispin FLORES, D.N.I. M N° 7.852.681, vecino que fuera del Departamento Concordia, fallecido en Concordia, en fecha 03.02.2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 20 de octubre de 2026.- Fdo. Alejandro Centurión - Secretario.

ID:65457 - F.C. 04-00077395 1 v./27/10/2026

-- -- --

EDICTO.- El juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez, Secretaria a cargo de la Dra. Gimena Bordoli de esta Jurisdicción de Concordia, en autos caratulados: "GONZÁLEZ, Gerónimo - OLIVA, Julia - GONZÁLEZ, Osmar - GIAMPAOLO, Alicia Raquel s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 10111) " CITA Y EMPLAZA por el termino de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de la causante Doña Alicia Raquel Giampaolo fallecida en fecha 12 de febrero del año 2026, en esta Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, vecina de esta ciudad. La resolución que así lo ordena, transcrita en su parte pertinente, textualmente dice: /// CONCORDIA, 9 de octubre de 2.026.-VISTO...: RESUELVO: 1.- TENER por presentados a Hernán Marcelo y Claudio Andrés GONZÁLEZ GIAMPAOLO, ambos con el patrocinio letrado de la Dra. Natalia Verónica Soledad ESQUIBEL, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 2.- DISPONER LA ACUMULACIÓN del presente proceso a los autos caratulados "GONZÁLEZ, Gerónimo, OLIVA, Julia y GONZÁLEZ, Osmar S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 10111), quedando éste como cabeza de expediente. 3. TOMAR RAZÓN en el expediente antes mencionado agregando copia de la presente resolución, VINCULAR los mismos en el sistema electrónico, RECARATULAR como "GONZÁLEZ, Gerónimo - OLIVA, Julia - GONZÁLEZ, Osmar - GIAMPAOLO, Alicia Raquel s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 10111) y COMUNICAR a la M. U. I. de lo dispuesto mediante Oficio de estilo. 4.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Alicia Raquel GIAMPAOLO, DNI 5.300.394, vecina que fuera de esta ciudad. 5.- MANDAR

publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. A lo demás, oportunamente. Regístrese y notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. GABRIEL BELEN Publíquese por tres veces.

Concordia, de octubre de 2026.-

ID:65411 - F.C. 04-00077405 3 v./29/10/2026

- - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, correo electrónico: jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar, a cargo del Dr. Gabriel Belén, -Juez-, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en autos caratulados "NOLLI, ANA ELENA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 11573), cita y emplaza por el término de TREINTA DÍAS (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de ANA ELENA NOLLI, DNI N° 2.021.735 fallecida en Concordia el día 11/04/2024, vecina que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 31 de julio de 2026. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ....2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Ana Elena NOLLI, D.N.I. N° 2.021.735, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. (...) Fdo.: GABRIEL BELÉN -JUEZ.-"

Correo institucional: jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 27 de agosto de 2026 - Gimena Bordoli - Secretaria.

ID:62342 - F.C. 04-00077434 3 v./27/10/2026

- - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Concordia, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "ROMERO, Juan Antonio y FRANCO, Norma Haidée S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 9431), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Norma Haidée FRANCO, DNI F n° 2.344.534, vecina que fuera del Departamento Concordia, fallecida en Concordia, en fecha 25/07/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 13 de octubre de 2026.- Dra. Natalia GAMBINO, Secretaria. La presente se suscribe mediante firma digital-Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6° c).

ID:65853 - F.C. 04-00077477 3 v./29/10/2026

- - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N°1 de la Ciudad de Concordia, Dr. Julio César MARCOGIUSEPPE, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "GOMEZ, Marta s/ SUCESORIO AB INTESATATO" Expte. N°14811, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por Marta GÓMEZ DNI N° 10.198.757, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en Concordia, E. Ríos, en fecha 29 de junio de 1994. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 7 de octubre de 2026.- Firmado digitalmente por José María Ferreyra, Secretario. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6° c).

ID:65765 - F.C. 04-00077495 3 v./29/10/2026

## DIAMANTE

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Ciudad de Diamante, Dr. Manuel Alejandro Ré, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "PUCHHAMMER o PUCHAMER o PUCHHAMER SUSANA CATALINA y SCHNEIDER EDUARDO MANUEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - Expte. N° 17179, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de SUSANA CATALINA

PUCHHAMMER o PUCHAMER o PUCHHAMER DNI N° 5.234.287 y EDUARDO MANUEL SCHNEIDER - DNI N° 10.279.692, vecinos que fueran de la localidad de Gral. Ramirez-depto. Diamante-, fallecidos en la ciudad de Paraná -depto. Paraná en fecha 11 de octubre de 2008 y en la localidad de Gral. Ramirez-depto. Diamante- en fecha 30 de octubre de 2025, respectivamente. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Diamante, 07 de octubre de 2026.- Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

ID:62496 - F.C. 04-00077293 3 v./27/10/2026

- - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Ciudad de Diamante, Dr. Manuel Alejandro Ré, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "KOTZIAN NYLDA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (Remitido por incompetencia por el Jdo. CyC N°07 de Paraná)" N° 17296, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de NYLDA KOTZIAN, DNI N° 2.364.163, vecina que fuera de Diamante - departamento Diamante, provincia de Entre Ríos, fallecida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en fecha 27 de julio de 2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Diamante, 14 de octubre de 2026.- Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

ID:65812 - F.C. 04-00077488 1 v./27/10/2026

## FEDERACION

EDICTO. EL Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "ZORDAN Norma Beatriz S/ SUCESORIO AB INTESSTATO", Expte. N° 18548." CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de la Sra. ZORDAN, NORMA BEATRIZ, DNI N° 16.820.286, vecina que fuera de la ciudad Federación E.R., fallecida el día 05 de Septiembre de 2026, en la ciudad de Concordia, E.R.- PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.-

FEDERACION, a 19 de Octubre de 2026.- Firmado. Santiago Andres Bertozzi, Secretario.

ID:65782 - F.C. 04-00077491 3 v./29/10/2026

- - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 de la Ciudad de CHAJARI, Dr. JOSE MANUEL LENA, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "TORRES, Adolfo Fortunato S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 15963/26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de ADOLFO FORTUNATO TORRES, D.N.I. 12.389.251, vecino que fuera de CHAJARI, Departamento FEDERACION (E.R.), fallecido en CHAJARI, en fecha 28/08/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

CHAJARI, 23 de octubre de 2026.- Firmado digitalmente Dr. FACUNDO MUNGGI - Secretario.

ID:66146 - F.C. 04-00077537 1 v./27/10/2026

## FEDERAL

EDICTO. El Señor Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dr. Maximiliano Otto LAROCCA REES-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: "ANDERSON, Cristina Susana S/ SUCESORIO AB INTESSTATO (Civil)" (n° 20314), cita y emplaza por el término de DIEZ (10) DIAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Cristina Susana ANDERSON, MI n° 3.694.418, vecina que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en dicha ciudad el 12/6/2010.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 30 de septiembre de 2022 ... Resuelvo: ... 4. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Cristina Susana ANDERSON, MI n° 3.694.418, argentina, viuda, nacida en Chajarí el 20/12/1937 y fallecida en Federal el 12/6/2010, hija de Olivar Murdoch ANDERSON y Marina SURT vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Buenos Aires (Ex - Barrio Militar, Casa n° 8). 5. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local «La Voz», citando por diez

(10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Maximiliano Otto LAROCCA REES - Juez Civil y Comercial Subrogante. Publíquese por TRES (3) VECES.

Federal, 30 de septiembre de 2022 - Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario.

ID:65207 - F.C. 04-00077358 3 v./27/10/2026

## GUALEGUAY

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nº 1 a cargo del Dr. SEBASTIAN LEITES, Secretaría a cargo de la Dra. DELFINA MARIA FERNANDEZ, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS, en los autos caratulados "MARTINEZ JULIO HECTOR s/ Sucesorio sin testamento" (Expte. 13106 - Año 2026), iniciado en fecha 31/7/2026, a contar de la última publicación del presente, que se efectuará por UN DIA, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JULIO HECTOR MARTINEZ, DNI 10.748.075, vecino que fuera de esta ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, fallecido en fecha 01/7/2020 en la ciudad de Paraná, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo -Art. 2340 último párrafo del Cód. Civ. y Com..-

El auto que ordena la medida y autoriza el presente dice: "Gualeguay, 2 de octubre de 2026.- ...- Atento a lo resuelto en fecha 22 de septiembre de 2026, resultando este Juzgado competente para entender en el proceso y a que se encuentra acreditada a primera vista la legitimación, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los artículos 718 y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, declárase abierto el juicio SUCESORIO de JULIO HECTOR MARTÍNEZ, D.N.I. N° 10.748.075, vecino del Departamento Victoria, fallecido en PARANÁ, en fecha 1/07/2026.- ...- De conformidad con lo establecido en el artículo 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, cítese a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, mediante EDICTOS que se publicarán por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y por TRES DÍAS (3) en un medio periodístico de la ciudad de VICTORIA de amplia circulación, fijando un plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos (contados desde la última publicación), a fin de que acrediten sus derechos (artículo 2340, segundo párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación).- ...- Fdo: Dr. SEBASTIAN LEITES, Juez Civil y Comercial nº 1".-

Gualeguay, 15 de octubre de 2026.- Firmado digitalmente por FERNANDEZ Delfina Maria.

ID:66026 - F.C. 04-00077520 1 v./27/10/2026

## GUALEGUAYCHU

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "ROSS RICARDO MANUEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 11604, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RICARDO MANUEL ROSS, D.N.I. N° 5.879.212, fallecido el día 06 de agosto de 2026, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 13 de octubre de 2026.- Juan Andres Drabble, Secretario suplente.

ID:64822 - F.C. 04-00077247 3 v./27/10/2026

- - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "BARBOSA CATALINO Y CASTROMAN de BARBOZA PETRONA MARGARITA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. 216/24, iniciados el 01/07/2024, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS corridos, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Petrona Margarita Castroman de Barboza, L.C. 5.235.605, nacido el 22/3/1893, fallecido el 5/3/1971, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Del Valle y Moreno. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

GUALEGUAYCHU, 6 de octubre de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:61999 - F.C. 04-00077356 3 v./28/10/2026

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "CARABALLO, Enrique Alberto S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. 409/26, iniciados el 06/10/2026, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS corridos, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Enrique David CARABALLO, DNI 10.456.086, nacido el 06/09/1052, fallecido el 01/09/2026, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en San Martin N° 1653. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

GUALEGUAYCHU, 19 de octubre de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:65174 - F.C. 04-00077398 3 v./28/10/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza -suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "PARODI EDELFOR MIGUEL LUIS Y TOMASSI CLARA ISABEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15720, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fueran vecinos de la localidad de Urdinarrain: EDELFOR MIGUEL LUIS PARODI, DNI N° 5.836.223, fallecido el 12/11/2016 y de CLARA ISABEL TOMMASI, DNI N° 5.224.354 fallecida el 26/04/2025, ambos en Urdinarrain.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 23 de julio de 2025.-

ID:59567 - F.C. 04-00077467 3 v./28/10/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Liliana Beatriz CHIVISKI S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 11616, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de quien fuera vecino del Departamento, llamada: Liliana Beatriz CHIVISKI, D.N.I. 14.983.969, fallecida el día 31 de Agosto de 2020, en Gualeguaychu.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 16 de octubre de 2026.- Juan Andres Drabble, Secretario suplente.

ID:66066 - F.C. 04-00077516 1 v./27/10/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "SUSAN, TERESA PETRONA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 244/26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Teresa Petrona SUSAN, DNI 5233315, vecina que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecida en GUALEGUAYCHÚ, en fecha 05/01/1984. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychu, 13 de octubre de 2026 - Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:65909 - F.C. 04-00077549 1 v./27/10/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "BARBARA MICAELA TERESA S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO", (Expediente N° 16249) iniciado en fecha 17/06/2026, fecha de apertura 22/09/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Micaela Teresa BARBARA, DNI 2321824, con ultimo domicilio en calle Perón 65 de esta ciudad, vecina que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecida en GUALEGUAYCHU, en fecha 12/05/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 15 de octubre de 2026.

ID:66491 - F.C. 04-00077558 1 v./27/10/2026

**LA PAZ**

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: "Fischer Alberto Alejandro y Schreiner Ester Sara S/SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 5042; Iniciado: 28/4/2017; Año: 2017), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Ester Sara Schreiner, DNI F N° 3.935.433, vecina que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 22 de agosto del año 2024, en la Ciudad de Santa Elena, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos. - Publíquese por un (1) día. -

La Paz, E.R., 26 de noviembre de 2024 - Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI - SECRETARIA.

ID:66004 - F.C. 04-00077524 1 v./27/10/2026

**URUGUAY**

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "EDUARDO DANIEL TOLKACHIER S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 13174/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de EDUARDO DANIEL TOLKACHIER, D.N.I. 10.873.437, vecino que fuera del Departamento Uruguay, fallecido en CONCEPCION DEL URUGUAY, en fecha 12/08/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concepción del Uruguay, 19 de octubre de 2026.- MAURO SEBASTIAN PONTELLI, SECRETARIO.

ID:66016 - F.C. 04-00077522 1 v./27/10/2026

**VICTORIA**

EDICTO. El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "LACCO JUAN PAULINO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR". N° 17805 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS corridos a herederos y acreedores de LACCO JUAN PAULINO, M.I. 5.922.354 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 08 de octubre de 2020. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Victoria, 19 de octubre de 2026.- Firmado digitalmente por: DRA. MARICELA FACCENDINI, Secretaria.

ID:65822 - F.C. 04-00077484 1 v./27/10/2026

**CITACIONES****URUGUAY****a CONSTANTINO BACIGALUPO PEÑALOZA**

Por disposición del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 1 de Concepción del Uruguay, a cargo de la Jueza Suplente Dra. Alejandra Beatriz Nuñez, Secretaría a cargo de la Dra. María Belén Prado - Secretaria Suplente, en los autos caratulados "PRALONG ANDREA SILVINA C/ BACIGALUPO PEÑALOZA CONSTANTINO S/ DIVORCIO", Expte. N° 23062, se cita y emplaza a CONSTANTINO BACIGALUPO PEÑALOZA, DNI n.º 30450142, para que comparezca a estar a derecho y tomar intervención en los presentes autos en el plazo de CINCO (5) días hábiles, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes para que lo represente.- Para mayor recaudo, se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 11 de septiembre de 2026... Por promovido DIVORCIO por VOLUNTAD UNILATERAL - con propuesta reguladora- respecto de CONSTANTINO BACIGALUPO PEÑALOZA, DNI n.º 30450142, con domicilio real desconocido, en los términos de los arts. 438 y 439 del CCCN. Atento al informe actuarial y a desconocerse el domicilio actual del demandado -conforme lo dispuesto por los arts. 142, 143, 144 y 329 del CPCC -conforme art. 325 L.P.F. - PUBLÍQUESE edictos en el Boletín Oficial y una radio local -que deberá

denunciar-, por el término de DOS (2) días, para que CONSTANTINO BACIGALUPO PEÑALOZA, DNI n.º 30450142, comparezca a estar a derecho y tomar intervención en los presentes autos en el plazo de CINCO (5) días hábiles, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes para que lo represente...” Fdo. ALEJANDRA BEATRIZ NUÑEZ. Jueza Suplente del Juzgado de Flia. y Penal de Niños y Adolescentes n.º 1. Notifíquese por el término de DOS (2) días.

Concepción del Uruguay, 14 de octubre de 2026.- Fdo. María Belén Prado - Secretaria Suplente.

ID:65868 - F.C. 04-00077476 2 v./27/10/2026

## REMATES Y SUBASTAS

### PARANA

#### Por Alberto Marchini Poleri

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo de la Dra. GABRIELA ROSANA SIONE, Secretaria a cargo de la Dra. Alejandra MAROEVICH; comunica y hace saber que en los autos caratulados: “NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S. A. c/ CILIBERTI GUSTAVO FABIAN y OTROS – COBRO DE PESOS Y DOLARES – EJECUCION DE CONVENIO – Expte N° de Entrada 15630 – Fecha de inicio: 04/05/2012”; en trámite por ante este Juzgado y Secretaria; se ha dispuesto la venta en pública subasta del inmueble que mas abajo se describe con sus correspondientes datos registrales y catastrales, todo de acuerdo a la resolución que en su parte pertinente dice: PARANA, 30 de Septiembre 2026.- ... “1. Decreto de Subasta: Decrétase el remate, al contado y al mejor postor del inmueble embargado en autos, propiedad del demandado, Matrícula N° 171.407 Plano N° 234884, de 212,50 m2 de superficie según mensura (SUP ORIGINAL 27.114,00 M2) , ubicado en Distrito María Grande 2º, Municipio de Hasenkamp, calle Carlos Gardel s/Nº, (ACTUALMENTE: lotes N° 36 de la manzana N° 75). Estado de ocupación: libre de ocupantes conforme surge de la constatación de fecha 25/06/2026. La subasta se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1º), con intervención del Martillero designado en autos, ALBERTO MARCHINI POLERI, matrícula profesional N° 689. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 11 de noviembre de 2026 a la hora 09.00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal, finalizando el día 19 de noviembre de 2026 a la hora 09:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrieros.gov.ar> , art. 6. Reglamento SJE. 2. Condiciones de venta: 2. Condiciones de venta: a) Base: El inmueble saldrá a la venta tomándose como base el avalúo fiscal del lote: ..... b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta: 288529/6 CBU: 3860062103000028852961(art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art.572 CPCC-. f) Compensación del precio para el acreedor: La

eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial- 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble.”... FDO GABRIELA R. SIONE – JUEZA. OTRA RESOLUCION: PARANÁ, 09 de Octubre de 2026. ... “Proveyendo la presentación de fecha 05/10/2026 a la hora 22:32: (CARGO: 06/10/2026 a las 07:00 horas) Asistiendo razón al presentante, aclárase el punto 2. apartado a) del decreto de subasta de fecha 30/09/2026, el que queda redactado de la siguiente manera: “.. 2. Condiciones de venta: a) Base: El inmueble saldrá a la venta tomándose como base el avalúo fiscal del lote: PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA y OCHO MIL OCHOCIENTOS UNO CON TREINTA y SEIS CENTAVOS (\$ 1.468.801,36), estableciéndose que el monto incremental para las primeras pujas sea de \$ 2.000.000,00 hasta alcanzar la cantidad de \$ 14.468.801,36; luego sean de \$ 1.000.000,00 hasta alcanzar la cantidad de \$ 20.468.801,36 y de ahí en adelante sean de \$ 200.000,00 hasta llegar al mejor postor. ...”. Inclúyase la presente providencia en el Portal de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos al momento de realizarse la publicación (art. 10 del reglamento). GABRIELA R. SIONE JUEZA. TITULOS: Agregados en autos con los que deberán conformarse una vez aprobada la subasta. OCUPACION: Libre de ocupantes y ocupación (cfr. mandamiento de constatación obrante en autos) DIAS Y HORARIOS DE EXHIBICION: Sin restricciones por tratarse de un terreno baldío. INFORMES: Escritorio MARCHINI POLERI – San Juan 454 – wsp 343- 5431801 – marchinipolerimartillero@gmail.com –

PARANA, 20 de Octubre 2026.- Fdo: DRA. ALEJANDRA MAROEVICH.- SECRETARIA .

ID:65208 - F.C. 04-00077397 2 v./27/10/2026

## USUCAPIÓN

### PARANA

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Dra. GABRIELA R. SIONE, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos "LESCANO OSVALDO GABRIEL S/ USUCAPION" Exp. N° 22265, cita y emplaza dentro del término de QUINCE DIAS a contar desde la última publicación del presente, a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se localiza en la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, DEPARTAMENTO PARANA, DISTRITO ANTONIO TOMÁS, JUNTA DE GOBIERNO DE PUEBLO BRUGO. Planta Urbana, Manzana N° 16, con domicilio parcelario en Calle Belgrano esquina calle Gran Chaco, el que según PLANO N° 141773 tiene una SUPERFICIE de 1.024 m2, con los siguientes LIMITES Y LINDEROS: NORTE: recta 1-2 al rumbo S 74° 05' E de 32,00 m., con calle Belgrano (a=16, 00 m.); ESTE: recta 2-3 al rumbo S 15° 55' O de 32,00 m., con calle Gran Chaco (a=16, 00 m.); SUR: Recta 3-4 al rumbo N de 74° 05' O de 32,00 m., con propietario desconocido; OESTE: Recta 4-1 al rumbo N 15° 55' E de 32,00 m., con propietario desconocido, para que comparezcan al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausente. Publíquese por dos días.

PARANA, 20 de octubre de 2026.- ALEJANDRA MAROEVICH, SECRETARIA .

ID:65234 - F.C. 04-00077369 2 v./27/10/2026

**DIAMANTE**

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "HASENAUER FLORENCIO ROSENDO S/ USUCAPIÓN" Expte. N° 6988, cita y emplaza por el término de quince (15) días a contados a partir de la última publicación del presente PETRONA NELIDA PETRIC Y/O SUS HEREDEROS Y/O SUCESORES y a toda persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado: en una fracción de terreno, con todo lo demás edificado, clavado, plantado y demás anexo y adherido al suelo, ubicada en Dpto. Diamante, Distrito Palmar, Colonia General Alvear, Provincia de Entre Ríos, Chacra 360 (parte), partida 117.116 e integrada según mensura, plano N° 29184 del 10/07/2004 que consta de una superficie de VEINTIDOS HECTÁREAS, NOVENTA Y CINCO ÁREAS, VEINTIOCHO CENTIÁREAS (22 has, 95 as, 28 cs) con las siguientes líneas límites y linderos: al NORTE: recta (1-2) con rumbo N 89°50' E de 488,90 m lindando con calle pública; ESTE: Recta (2-3) al rumbo S 0°10' E de 473,20 m, lindando con calle pública; SUR: Recta (3- 4) al rumbo S 89° 50' O de 481,20 m, lindando con Guido Santiago y Jacinto Luis Roskopf; OESTE: Recta (4-1) al rumbo N 01°06' O de 473,27 m, lindando con Umberto José Domé, y con Andrés Rubén y Petrona Nélica Petric, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes con el que se seguirán los trámites de la causa (Art.329 y 669 incs. 2° y 31 del CPCC). Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un periódico con tirada en el último domicilio conocido (Guauguaychú) en la Provincia de Entre Ríos.

Diamante, secretaría, 07 de febrero de 2024.- Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

ID:65508 - F.C. 04-00077412 2 v./27/10/2026

**GUALEGUAYCHU**

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Guauguaychú N° 1, a cargo del Señor Juez Dr. Francisco Unamunzaga, Secretaría N° 1 a cargo del doctor Luciano Bernigaud, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble descripto en el promocional: sito en Departamento Guauguaychú, Municipio y Ejido de Guauguaychú, Planta Urbana, Sección Séptima, Manzana N° 786, domicilio parcelario Calle De La Cantera N° 742, posee una Superficie de Ciento ochenta y siete metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (187,28 m2), todo de acuerdo al Plano de Mensura N° 74.092, (art. 669 inc. 3° y concordantes del C.P.C.C.-, Para que comparezcan a juicio, a estar a derecho y a efectos del traslado de la demanda, por el término de QUINCE (15) días con más la ampliación que por distancia corresponda, a contar a partir de la última publicación, la que se efectuará en el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial y Diario local El Argentino; bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que los represente. Se ordena en el proceso "DELFINO DAVID ALEJANDRO C/ TITULAR DESCONOCIDO S/ USUCAPION" Expte. N° 407/25. Publíquese por dos (2) días.-

Guauguaychú, 12 de agosto de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:65393 - F.C. 04-00077376 2 v./27/10/2026

**QUIEBRAS****PARANA**

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "CABRERA MARIA FLORENCIA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nro. 5627, en fecha 08.10.2026 se ha declarado la QUIEBRA de MARIA FLORENCIA CABRERA, DNI 35.706.106, CUIL/T: 27-35706106-2, con domicilio en Luis Palma N° 1839, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de

Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. LUIS ALBERTO BELLUZO con domicilio constituido en calle NEUQUÉN N° 519 de esta ciudad, quien atenderá los días de lunes a viernes (hábilés judiciales) de 08 a 14 h, hasta el día 09.12.2026 inclusive. Se han fijado los días 24.02.2027 y 09.04.2027 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 15 de octubre de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:64364 - F. 05-00003236 5 v./27/10/2026

- - - - -

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "DIAZ JUAN ESTEBAN S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" - Expte. N° 5521, en fecha 14 de octubre de 2026 se ha declarado la quiebra del Sr. Juan Esteban Díaz, DNI N° 23.279.667, CUIT 20- 23279667-8, con domicilio en calle Azcuénaga N° 242, Dpto. 7, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. María Cielo Rezett, con domicilio constituido en calle Corrientes N° 342 1° Piso de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles, jueves y viernes de 10:00 h a 12:00 h y martes de 16:00 a 18:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 14 de diciembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 01 de marzo de 2027 y 14 de abril de 2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 20 de octubre de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:65397 - F. 05-00003239 5 v./29/10/2026

- - - - -

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "MENDOZA PABLO ANTONIO ISMAEL S/PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5640, en fecha 16/10/2026 se ha declarado la QUIEBRA de PABLO ANTONIO ISMAEL MENDOZA, DNI 34057987, CUIL: 23- 34057987-9, nacido el 20/3/1989 y quien manifiesta ser de estado civil CASADO con Mariana Soledad Vega, D.N.I. N° 34.586.295, con domicilio real en Emilio Caraffa N° 2172, B° Antonini de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. HUGO ROMULO LARRAZABAL con domicilio procesal constituido en calle Courreges N° 35 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, miércoles y viernes de 15 hs a 17 hs y jueves de 9 hs a 11 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 28/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 22/3/2027 y 14/5/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 21 de octubre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:65761 - F. 05-00003241 5 v./30/10/2026

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoys, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "MALDONADO GLADIS NOEMI S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5635, en fecha 14.10.2026 se ha declarado la QUIEBRA de GLADIS NOEMI MALDONADO, DNI 17.615.875, CUIL: 27-17615875-7, con domicilio en Los Aromos N° 679, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. DANIEL EDGARDO CABRERA con domicilio constituido en calle Ramirez N° 3379 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 18 a 20 horas y viernes 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 15.12.2026 inclusive. Se han fijado los días 02.03.2027 y 15.04.2027 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 20 de octubre de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:65653 - F. 05-00003242 5 v./30/10/2026

- - - - -

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "SAUCEDO MARIA JOSE S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5632, en fecha 15/10/2026 se ha declarado la QUIEBRA de MARIA JOSE SAUCEDO, DNI. 31.232.785, CUIL: 27-31232785-1, nacida el 17/11/1984 hija de Saucedo María Eugenia, D.N.I. N° 18.243.734, y quien manifiesta ser de estado civil SOLTERO, con domicilio real en S/CALLE S/N B° 31 Viv., Mz. 3, Casa 4 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. AGUSTIN GONZALEZ con domicilio procesal constituido en calle Tucuman n° 550 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 9:00 a 11:00 horas y los días miércoles de 17:00 a 19:00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 28/12/2026 inclusive. Se han fijado los días 22/3/2027 y 14/5/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 21 de octubre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:65622 - F. 05-00003243 5 v./02/11/2026

## GUALEGUAYCHU

EDICTO. "SCHOL, RITA MARIA LAURA S/ PEDIDO DE QUIEBRA" (Expte. N° 365/26)

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualaguaychú, Provincia de Entre Ríos, sito en calle Sáenz Peña N° 94, Piso 1°, correo electrónico jdocyc1-gchu@jusertreros.gov.ar, a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Luciano Gabriel Bernigaud, hace saber que en los autos caratulados "SCHOL, RITA MARIA LAURA S/ PEDIDO DE QUIEBRA" (Expte. N° 365/26), que tramitan por ante dicho Juzgado, con fecha con fecha 16 de septiembre de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de la Sra. RITA MARÍA LAURA SCHOL, DNI N° 35.041.077, CUIL N° 27-35041077-0, argentina, con domicilio real en calle Concordia N° 337 de esta ciudad de Gualaguaychú. La quiebra tramitará bajo el régimen de PEQUEÑA QUIEBRA previsto en los arts. 288 y 289 de la Ley N° 24.522. Se ha designado Síndico único al Cr. NICOLÁS ELÍAS ZONIS, con domicilio constituido en calle Fray Mocho N° 134 de la ciudad de Gualaguaychú, correo electrónico nzonis@hotmail.com, ante quien los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación de créditos, acompañando los títulos justificativos correspondientes, hasta el día 16 de noviembre de 2026 inclusive (arts. 32 y 88 inc. 11, Ley N° 24.522). Se hace saber asimismo que los informes individual y general previstos por los arts. 35

y 39 de la Ley N° 24.522 serán presentados por la Sindicatura los días 1° de febrero de 2027 y 16 de marzo de 2027, respectivamente. Publíquese por el término de cinco (5) días, haciéndose constar que la publicación será realizada sin necesidad de previo pago, sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere.

Guauguaychú, Entre Ríos, 20 de octubre de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:65350 - F. 05-00003240 5 v./29/10/2026

## EXPURGO EXPEDIENTE

### PARANA

EDICTO. El Excmo. Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos comunica por el término de tres (3) días que la Dirección de Archivo Judicial de Paraná, sito en calle Santos Domínguez N° 205, procederá a realizar el expurgo de expedientes remitidos por los organismos judiciales de la jurisdicción Victoria, cuyas listas correspondientes estarán disponibles en la respectiva Superintendencia como así también en la sede del Archivo Judicial de Paraná, con el fin de efectuar las formulaciones previstas de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 10397 y dentro de los sesenta (60) días corridos desde la última publicación.-

Paraná, 15 de octubre de 2026.- Dr. Eduardo A. Rodríguez Vagaría, Superior Tribunal de Justicia, Secretario de Superintendencia N° 3.

ID:65131 - F.C. 04-00077345 3 v./27/10/2026

## LLAMADO A CONCURSO

### GUALEGUAYCHU

#### CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES PARA CUBRIR EL CARGO DE SECRETARIO/A TITULAR DE LA SALA II LABORAL DE LA CÁMARA DE APELACIONES DE GUALEGUAYCHÚ

Los señores Vocales de la Sala II Laboral de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Guauguaychú, dispusieron llamar a concurso abierto de oposición y antecedentes para cubrir el cargo de la Secretaría del organismo judicial enunciado. El período de inscripción será entre el día 2 al 6 de noviembre de 2026, ambos incluidos, en el horario de 8 a 12 horas, y se realizará en la sede de la Sala, sita en calle Mitre N° 25 de la ciudad de Guauguaychú, bajo la forma escrita y con la prevención que solo habrán de computarse los antecedentes fehacientemente documentados al momento de la inscripción. SEÑALAR el día 20 de noviembre de 2026, a la hora 14:30 para llevar a cabo el examen de oposición, en una sede que será informada a los inscriptos con antelación a la fecha indicada.

Secretaría, 22 de octubre de 2026.- Fdo. LUCIANO G. BERNIGAUD, Secretario.

ID:65770 - F.C. 04-00077494 3 v./28/10/2026

## BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

### COLON

Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno de la Ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Dra. María José Diz - Jueza- Secretaría Única del Dr. Juan Carlos Benitez, en autos caratulados "BREDLE ELIZABETH LORENA S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS", Expte. N° 14382-18, CITA a quien sería contraparte en el trámite principal; herederos y/o sucesores de MARIA ISABEL ROUDE, D.N.I. N° 13.618.163 y herederos y/o sucesores de ELBA RITA ROUDE, D.N.I. N° 13.529.684, a fin de que comparezcan a estar a derecho en las presentes actuaciones.- La resolución que ordena el presente en su parte pertinente establece: "Colón, 6 de agosto de 2026.- VISTO: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: (...) 3.- CITAR a quien sería contraparte en el trámite principal; herederos y/o sucesores de MARIA ISABEL ROUDE,

D.N.I. N° 13.618.163 y herederos y/o sucesores de ELBA RITA ROUDE, D.N.I. N° 13.529.684, mediante edicto que se publicará en el Boletín Oficial, y en un periódico local, por dos veces, de conformidad con lo establecido en los arts. 142 y ss., y 326 del CPCC.- FDO.: Dra. Maria José Diz-Jueza- La presente se suscribe mediante firma digital".- Publíquese por dos días.

COLÓN (E.R.), 10 de septiembre de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario. El presente se suscribe mediante firma digital.-

ID:66650 - S.C-00017501 2 v./28/10/2026

## OGA - SENTENCIA

### VICTORIA

ACTA N° 5310 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, en fecha 15 de Abril de 2026, (...); respecto del imputado Brian Jesús HEFFEL, DNI N° 47244941, de nacionalidad argentina, changarín, con instrucción secundaria incompleta (sabe leer y escribir), 20 años de edad, domiciliado en calle Vicente López s/n, entre Hernandarias y Pringles de la ciudad de victoria, Entre Ríos, nacido en Nogoyá, Entre Ríos, el día 23 de Marzo de 2006; hijo de Heffel, Oscar Emilio y de Escudero, Ángela María Elena.- (...); RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 392 del C. P. P. E. R. 2) Declarar que Brian Jesús HEFFEL, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "ROBO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA (IPP N° 29763); HURTOS SIMPLES REITERADOS (IPP N° 29997 y N° 29761); ROBOS SIMPLES REITERADOS (IPP N° 29762, N° 30006; N° 29843; y N° 30304); y ROBO AGRAVADO POR DESPOBLADO EN GRADO DE TENTATIVA (IPP N° 25027), TODOS EN CONCURSO MATERIAL", en calidad de autor y de coautor, previstos en los arts. 164 y 42; 162; 164; 167, inc. 1° y 42; 45 y 55 del Código Penal; y en consecuencia condenarlo a la pena de DOS AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, debiendo cumplir la misma en la Unidad Penal N° 5, de la ciudad de Victoria, o en la que el Servicio Penitenciario de Entre Ríos considere pertinente, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.- 3) Tener por renunciado el plazo para interponer recurso de casación respecto del presente resolutivo.- 4) Declarar las costas a cargo del imputado (arts. 584 y 585 del C.P.P.).- 5) Procédase a confeccionar el cómputo de pena por parte del personal encargado de la registración y comunicación de la OGA de acuerdo al art. 20, inc. "b", apartado 5 del Reglamento de Oficinas Judiciales (Ac. Gral. N° 28/14 del 9-9-14, pto. 2°). 6) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73 inc. e) del C.P.P. y oportunamente, archivar. Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente.- Firmado digitalmente por José Alejandro CALLEJA (Juez de Garantías).

ID:64706 - S.C-00017486 3 v./27/10/2026

- - - - -

"ACTA N° 5354 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 18 días del mes de Mayo de 2026, (...); RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.- 2) Declarar que Carlos Nicolás LARES, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "HURTOS SIMPLES (Siete hechos); ROBOS SIMPLES (Dos hechos); y DEFRAUDACIÓN MEDIANTE EL USO DE TARJETA DE DÉBITO SUSTRADA (Un hecho), TODOS EN CONCURSO MATERIAL", en calidad de autor y de coautor (dos hechos), previstos en los arts. 162; 164; 173, inc. 15°; 45 y 55 del Código Penal; y, en consecuencia condenarlo a la pena de DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO CONDICIONAL. Asimismo, y dentro de las reglas previstas en el art. 27 bis del CP. se le impone al imputado por el plazo de DOS AÑOS: A) Mantener residencia en el domicilio denunciado y dar aviso inmediatamente al Tribunal en caso de modificación del mismo; B) La obligación de realizar trabajos no remunerados a favor del Estado o de alguna institución de bien público por un total de CUARENTA (40) HORAS, a cumplimentar en el plazo de un (1) año, todo ello bajo el contralor de la Oficina de Oficiales de Prueba del Poder Judicial de Entre Ríos.- 3) Tener presente la renuncia expresa a la interposición de recurso de casación contra la presente sentencia.- 4) Declarar las costas a cargo del Fisco (arts. 584 y 585 del C.P.P.). 5) Disponer el cese de la prisión preventiva e inmediata

excarcelación del imputado Carlos Nicolas Lares, debiendo librar oficio a Policía y Unidad Penal 5 donde se encontraba alojado. 6) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73, inc. e), del C.P.P. y, oportunamente, archivar.- Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, todo por ante mí, doy fe. Acta 5354. Fdo. digitalmente por el Sr. Juez de Garantías, Dr. Jose Alejandro Calleja."

ID:64700 - S.C-00017487 3 v./27/10/2026

-- -- --

ACTA N° 5311 SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 15 días del mes de Abril de 2026, (...); RESUELVO: 1°) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 392 del C.P.P.E.R.- 2°) Declarar que Miqueas Magin MACIEL, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los delitos de "HURTO SIMPLE REITERADO (dos hechos), y HURTO DE VEHICULO DEJADO EN LA VÍA PUBLICA EN CONCURSO REAL", en grado de autor y de coautor; previstos en los arts. 162, 163, inc. 6°, 45 y 55 del Código Penal; y en consecuencia condenarlo a la pena de UN AÑO Y SEIS MESES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, con la declaración de Primer Reincidente, a tenor del art. 50 del Código Penal, de acuerdo al arreglo arribado por las partes, debiendo cumplir la misma en la Unidad Penal N° 5 de la ciudad de Victoria, o en la que el Servicio Penitenciario de Entre Ríos disponga.- 3°) Declarar las costas a cargo del imputado (arts. 584 y 585 del C.P.P.).- 4°) Téngase presente la manifestación del imputado de renuncia a la interposición de recurso de casación contra la sentencia, y por lo tanto, procédase a confeccionar el cómputo de pena por parte del personal encargado de la registración y comunicación de la OGA de acuerdo al art. 20, inc. "b", apartado 5 del Reglamento de Oficinas Judiciales (Ac. Gral. N° 28/14 del 9-9-14, pto. 2°).- 5°) Notifíquese a las víctimas de la presente resolución.- Se deja constancia que la presente resolución se labra en Acta N° 5311.

Fdo. digitalmente por el Sr. Juez de Garantías, Dr. Jose Alejandro Calleja.

ID:64695 - S.C-00017488 3 v./27/10/2026

-- -- --

ACTA N° 5301 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del CPP): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 8 días del mes de Abril de 2026, (...); Resuelve: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.- 2) Declarar que Diego Damián OSUNA, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "DESOBEDIENCIA JUDICIAL REITERADA; AMENAZAS SIMPLES; ROBO SIMPLE; DAÑOS Y LESIONES LEVES CALIFICADAS POR POR VIOLENCIA DE GENERO EN CONCURSO REAL", en grado de autor, previstos en los arts. 239; 149 bis, primer párrafo; 164; 183; 92, en función del 89 y 80, inc. 11; 45, y 55 del Código Penal, en el marco de la Ley N° 26.485; y, en consecuencia condenarlo a la pena de DOS AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EN SUSPENSO conforme art. 26 del C.P.- 3) Se establecen reglas de conducta a tenor del art. 27 bis, del C.P., debiendo el condenado Diego Damián OSUNA, deberá cumplir con las siguientes reglas de conducta por el por el plazo de DOS AÑOS: A) Obligación de mantener el domicilio constituido, y en caso de modificarlo deberá comunicar en forma inmediata y fehacientemente dicha circunstancia al Juzgado de Garantías y/o la Fiscalía local. B) Prohibición de llevar a cabo actos violentos, molestos y/o perturbadores, por sí o por interpósita persona y por cualquier medio, respecto de M.G.A.- C) La obligacion de realizar un curso de nuevas masculinidades y violencia de género, en la modalidad que disponga la OMA. 4) Tener presente la renuncia a los plazos para interposición de recurso de casación formulados.- 5) Declarar las costas a cargo del Fisco (arts. 584 y 585 del C.P.P.).- 6) Registrar, librar los despachos correspondientes, y, oportunamente, archivar.- Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente.- Se deja constancia que la audiencia ha sido videograbada en disco al que se asigna el N° 4301 Juzgado de Garantías de Victoria Entre Ríos. Fdo. digitalmente por Dr. Francisco Marquez Chada - Juez de Garantías Subrogante".

ID:64692 - S.C-00017489 3 v./27/10/2026

-- -- --

"ACTA N° 5298 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, en fecha 8 de Abril de 2026 (...); RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 392 del C.P.P.E.R. 2) Declarar que Gonzalo

Alejandro UGUET, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "HURTO CALIFICADO POR ESCALAMIENTO Y ROBO DE VEHICULO DEJADO EN LA VIA PUBLICA, EN CONCURSO MATERIAL", ambos en calidad de coautor, previstos en los arts. 163, inc. 4°; 167, inc. 4°; 45 y 55 del Código Penal; y en consecuencia condenarlo a la pena de DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, de acuerdo al arreglo arribado por las partes, con la declaración de Tercer Reincidente, a tenor del art. 50 del Código Penal, debiendo cumplir la misma en la Unidad Penal N° 5, de la ciudad de Victoria, o en la que el Servicio Penitenciario de Entre Ríos considere pertinente, par lo cual se librarán los oficios correspondientes.- 3) Tener por renunciado el plazo para interponer recurso de casación respecto del presente resolutivo.- 4) Declarar las costas a cargo del Fisco (arts. 584 y 585 del C. P. P.).- 5) Procédase a confeccionar el cómputo de pena por parte del personal encargado de la registración y comunicación de la OGA de acuerdo al art. 20, inc. "b", apartado 5 del Reglamento de Oficinas Judiciales (Ac. Gral. N° 28/14 del 9-9-14, pto. 2°). 6) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73 inc. e) del C. P. P. y oportunamente, archivar. Firmado digitalmente por José Alejandro CALLEJA (Juez de Garantías).

ID:64686 - S.C-00017490 3 v./27/10/2026

- - - - -

"ACTA N° 5190 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 2 días del mes de Febrero de 2026, el Sr. Juez, Dr. José Alejandro CALLEJA, procede a dictar sentencia en los autos caratulados: "MUÑOZ, Diego Germán - HURTOS SIMPLES (Dos hechos); HURTO CALIFICADO POR ESCALAMIENTO; ROBOS SIMPLES (Dos hechos); DEFRAUDACION MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TARJETA DE DEBITO HURTADA; y ROBO CALIFICADO POR ESCALAMIENTO; TODOS EN CONCURSO MATERIAL" (IPP N° 28896; 29020; 29238; 29224; 29246; 29256; y 29388), ... RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.- 2) Declarar que Diego Germán MUÑOZ, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "HURTOS SIMPLES (Dos hechos); HURTO CALIFICADO POR ESCALAMIENTO; ROBOS SIMPLES (Dos hechos); DEFRAUDACION MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TARJETA DE DEBITO HURTADA; y ROBO CALIFICADO POR ESCALAMIENTO; TODOS EN CONCURSO MATERIAL", en calidad de autor, previstos en los arts. 162; 163, inc. 4°; 164; 173, inc. 15°; 167, inc. 4°, 45 y 55 del Código Penal; y, en consecuencia condenarlo a la pena de TRES AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO CONDICIONAL. Asimismo, y dentro de las reglas previstas en el art. 27 bis del CP. se le impone al imputado por el plazo de DOS AÑOS: A) Mantener residencia en el domicilio denunciado y dar aviso inmediatamente al Tribunal en caso de modificación del mismo; B) Llevar a cabo trabajos no remunerados en favor del Estado o de alguna Institución de bien público, por un total de 30 horas a cumplimentar en un plazo de seis meses; previa entrevista con el Oficial de Prueba a fines de determinar lugar mas propicio y condiciones de prestación de las labores; debiendo acreditarse la realización del mismo ante el Juzgado de Garantías.- 3) Tener presente la renuncia expresa a la interposición de recurso de casación contra la presente sentencia.- 4) Declarar las costas a cargo del Fisco (arts. 584 y 585 del C.P.P.). 5) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73, inc. e), del C.P.P. y, oportunamente, archivar.- ... Fdo. digitalmente por el Sr. Juez de Garantías, Dr. Jose Alejandro Calleja.

ID:65164 - S.C-00017492 3 v./28/10/2026

- - - - -

"ACTA N° 5394 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, en fecha 8 de Junio de 2026, siendo las 08:30 horas, el Juez José Alejandro CALLEJA, procede a dictar sentencia en el marco de los autos: "FIGUERA, Fabricio Orlando - ROBOS SIMPLES REITERADOS (IPP N° 23848; N° 26092; N° 30774); HURTOS SIMPLES REITERADOS (IPP N° 28879; N° 29109; N° 30200; N° 30378; N° 30774; y N° 29472), TODOS EN CONCURSO MATERIAL", respecto del imputado Fabricio Orlando FIGUERA, DNI N° 39.262.050, de nacionalidad argentina, pescador, con instrucción primaria incompleta (sabe leer y escribir), 30 años de edad, nacido en Victoria, Entre Ríos, el día 19 de Febrero de 1996, hijo de Figuera, Orlando Javier y de Reynoso, Mariela; domiciliado en Bvard. Moreno y Cortada Che Guevara de la ciudad de Victoria, Entre Ríos.(...) RESUELVO: 1) Disponer el cese de la prisión e inmediata excarcelación de Fabricio Orlando FIGUERA, DNI N° 39.262.050.- 2)Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las

partes de acuerdo a los arts. 391 y 392 del C.P.P.E.R. 3) Declarar que Fabricio Orlando FIGUERA ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "ROBOS SIMPLES REITERADOS (IPP N° 23848; N° 26092; N° 30774); HURTOS SIMPLES REITERADOS (IPP N° 28879; N° 29109; N° 30200; N° 30378; N° 30774; y N° 29472); TODOS EN CONCURSO MATERIAL", (11 hechos en total), en calidad de autor y de coautor, previstos en los arts. 164; 162; 163, inc. 4° y 42; 45 y 55 del Código Penal; y en consecuencia condenarlo a la pena de TRES AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EN SUSPENSO, conforme arts. 26 ss. y cc. del Código Penal. -4) Imponer a tenor del art. 27 bis del Código Penal, las siguientes reglas de conducta por el plazo de dos (2) años, a saber: 1) Fijar residencia en el domicilio sito en Bvard. Moreno y Cortada Che Guevara de la ciudad de Victoria, Entre Ríos.- 2) Realizar trabajos no remunerados a favor del Estado o de alguna institución de bien público por un total de OCHENTA (80) HORAS, a cumplimentar en el plazo de UN (1) AÑO, en el lugar, modalidad y horario que oportunamente determine el funcionario a cargo de la Oficina de Medidas Alternativas (O.M.A.), todo ello bajo el contralor de la Oficina de Oficiales de Prueba. 5) Tener por renunciado el plazo para interponer recurso de casación respecto del presente resolutivo.- 6) Declarar las costas a cargo del imputado (arts. 584 y 585 del C.P.P.).- 7) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73 inc. e) del C.P.P. y oportunamente, archivar. Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente.- ACTA N° 5394. Firmado digitalmente por José Alejandro CALLEJA (Juez de Garantías)".

ID:65550 - S.C-00017497 3 v./29/10/2026

**CONCURSO PREVENTIVO****PARANA**

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSÉ TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "PAULINA CASTRO DE DEMARTIN E HIJOS S.R.L. S. PEDIDO DE CONCURSO PREVENTIVO S/ CONCURSO PREVENTIVO" - Expte. N° 5587, por presentación efectuada en fecha 19.8.2026, se ha declarado el día 2.10.2026 la apertura del CONCURSO PREVENTIVO de la firma PAULINA CASTRO DE DEMARTIN E HIJOS SRL, inscripta en la Dirección de Inspección de Personería Jurídica en fecha 30 de mayo de 2012, bajo matricula/legajo social 2697, CUIT 30-71211496-3; con domicilio social en calle Alejandro Izaguirre N° 4991 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que hasta el día 12.3.2027 los pretensos acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura (art. 14, inc. 3 LCQ), pudiendo los acreedores y la deudora (art. 34, último párrafo, LCQ) formular por escrito ante la misma, impugnaciones y observaciones, respecto de las solicitudes formuladas, hasta el día 13.4.2027. Los pretensos acreedores deberán agregar a su pedido verificadorio, datos de una cuenta bancaria a su nombre -incluido la CBU- a fin de realizar las eventuales transferencias de fondos, a todo evento. La sindicatura interviniente es el estudio "BUDASOFF Y ASOCIADOS", ingregado por los Cres. MARÍA LUCIA ADUR, JULIO RUBEN BUDASOFF, GUILLERMO BUDASOFF, ERNESTO JOEL TREIDEL Y GUILLERMO CARLOS MARTINEZ, con domicilio en calle Corrientes N° 342 - 1 de la ciudad de Paraná, quienes atenderán los días lunes a viernes en el horario de 9:00 a 13:00 hs. por la mañana y por la tarde de 15 a 17 hs. (días hábiles judiciales). Se ha fijado para la sindicatura los días 17.6.2027 y 4.10.2027, a los efectos de la presentación de los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente (art. 14, inc. 9 LCQ) y el día 7.4.2028 a la hora 08:30 hs. para la audiencia informativa prevista por el art. 14, inc. 10 LCQ. Se estableció el vencimiento del período de exclusividad el día 14.4.2028. DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y DIARIO UNO de Paraná.

Paraná, 16 de octubre de 2026.- Fdo digitalmente: Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:65245 - F.C. 04-00077367 5 v./28/10/2026

**LICITACIONES****PARANA**

**GOBIERNO DE ENTRE RÍOS**  
**INSTITUTO AUTÁRQUICO BECARIO PROVINCIAL**  
**Licitación Pública N° 11/2026**

OBJETO: Contratación del Servicio de Transporte Escolar Rural destinado al traslado de alumnos matriculados en los establecimientos educativos con asiento en los departamentos Diamante, Feliciano, Islas, Nogoyá y Victoria de la Provincia de Entre Ríos, a partir del 16 de noviembre de 2026 hasta el 31 de agosto de 2027, con opción de renovación por un año.

APERTURA: Instituto Autárquico Becario Provincial, el día 03/11/2026 a las 08:30 horas.

VENTA DE PLIEGOS: en el Instituto Autárquico Becario Provincial – San Martín 458 – Paraná – Entre Ríos

CONSULTA: 0343 4207979 - <http://www.institutobecario.gov.ar> – [comprasinstitutobecario@gmail.com](mailto:comprasinstitutobecario@gmail.com) – [contable@institutobecario.gov.ar](mailto:contable@institutobecario.gov.ar) - [transporte@institutobecario.gov.ar](mailto:transporte@institutobecario.gov.ar)

VALOR DEL PLIEGO: Sin costo.

ID:65491 - F.C. 04-00077403 3 v./27/10/2026

- - - - -

**IAPSER**  
**Licitación Pública 12/2026**

Objeto: Adquisición de Vehículos 14 (catorce) cero kilómetros

Apertura de sobres: 26/11/2026- 10.00 horas, IAPSER, Casa Central, San Martín 918/56, Sala de Licitaciones Compras y Contrataciones, PB. (CP 3100), Paraná, Entre Ríos.

Pliegos: Los pliegos se pueden consultar en [www.iapserseguros.seg.ar](http://www.iapserseguros.seg.ar)

Consultas: IAPS - Área Compras y Contrataciones, [compras@iapserseguros.seg.ar](mailto:compras@iapserseguros.seg.ar), tel. 0343-4420100 internos 138, 139 y 140.

ID:65913 - F.C. 04-00077531 3 v./29/10/2026

**COLON**

**CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLÓN**  
**Licitación Pública Nro. 12/2026**

“RENOVACIÓN DE SISTEMA DE SOMBREADO PARA SECTORES NORTE Y SUR, DEL COMPLEJO TERMAL COLÓN – SISTEMA DE VELA Náutica”

Fecha de máxima presentación de las propuestas: 04/11/2026 hasta hora 12:00.

Fecha de apertura de los sobres: 04/11/2026 hora 12:00.

Lugar del acto de apertura: Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, Urquiza N° 496, Colón.-

Presupuesto Oficial: PESOS NOVENTA Y CINCO MILLONES (\$ 95.000.000,00) IVA INCLUIDO. -

ID:65094 - F.C. 04-00077295 5 v./27/10/2026

- - - - -

**CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLÓN**  
**Licitación Pública Nro. 11/2026**

“REPARACION DE PILETAS SEMICIRCULARES PARA COMPLEJO TERMAL COLON”

Fecha de máxima presentación de las propuestas: 04/11/2026 hasta hora 11:00.

Fecha de apertura de los sobres: 04/11/2026 hora 11:00.

Lugar del acto de apertura: Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, Urquiza N° 496, Colón.-

Presupuesto Oficial: PESOS CIENTO VEINTE MILLONES (\$ 120.000.000, 00) IVA INCLUIDO. -

ID:65093 - F.C. 04-00077296 5 v./27/10/2026

**CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLÓN****Segundo Llamado Licitación Pública Nro. 08/2026**

“OBRA INGRESO, SERVICIOS Y CERRAMIENTO PARA PILETAS DEL PARQUE QUIRÓS - Sistema llave en mano (Materiales y mano de obra incluidos)”.

Fecha de máxima presentación de las propuestas: 30/10/2026 hasta hora 09:00.-

Fecha de apertura de los sobres: 30/10/2026 hora 09:00.-

Lugar del acto de apertura: Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, Urquiza N° 496, Colón.-

Presupuesto Oficial: PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 850.000.000,00) IVA incluido.-

ID:65582 - F.C. 04-00077414 5 v./29/10/2026

- - - - -

**MUNICIPALIDAD DE COLON****Licitación Pública N°: 11/2026**

Decreto N°: 866/2026

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE 6.000 M2 DE ADOQUINES TIPO UNISTONE DE USO VIAL”

FECHA DE APERTURA: 13 de NOVIEMBRE de 2026.-

HORA: 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$149.000.000.-

MUNICIPALIDAD DE COLON - ENTRE RIOS 12 DE ABRIL 500- (3280) CEL: 3447640146 E-MAIL: [oficinacomprasmun@gmail.com](mailto:oficinacomprasmun@gmail.com)

AUTORIDAD DEL ÁREA: SUB-SECRETARIO DE RECURSOS MUNICIPALES, SR. PABLO D. COVATO.

ID:65583 - F.C. 04-00077425 5 v./29/10/2026

- - - - -

**MUNICIPALIDAD DE COLON****Licitación Pública N°: 12/2026**

Decreto N°: 924/2026

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO”

FECHA DE APERTURA: 13 de NOVIEMBRE de 2026.-

HORA: 12:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 107.000.000.-

MUNICIPALIDAD DE COLON - ENTRE RIOS 12 DE ABRIL 500 - (3280) CEL: 3447640146 E-MAIL: [oficinacomprasmun@gmail.com](mailto:oficinacomprasmun@gmail.com)

AUTORIDAD DEL ÁREA: SUB-SECRETARIO DE RECURSOS MUNICIPALES, SR. PABLO D. COVATO.-

ID:66148 - F.C. 04-00077536 5 v./02/11/2026

**VICTORIA****MUNICIPALIDAD DE VICTORIA****Licitación Pública N° 009/2.026**

Decreto N° 805/2.026

OBJETO: Otorgar en concesión la explotación de los servicios de cantina (incluye gastronomía y expendio de bebidas), alquiler de mesas con sus respectivas sillas, alquiler de tribunas, venta de nieve artificial, venta de publicidad y venta de entradas, como contraprestación de un canon que será constituido en especie y en dinero, a prestarse en la EDICIÓN 2.027, de los CARNAVALES DE LA CIUDAD DE VICTORIA;

MONTO MÍNIMO DE INVERSIÓN: Se establece un monto mínimo de inversión para las propuestas a ejecutar en el sector objeto de esta concesión de Pesos Cuatrocientos Cincuenta Millones con 00/100 (\$ 450.000.000,00).-

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 12 de noviembre de 2.026, a las 09:00 hs., en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos.

Si el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma, se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se establece su precio de venta en la suma de Pesos Novecientos Mil CON 00/100 (\$ 900.000,00) y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 07:30 horas a 12:30 horas.-

NOTA: La Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.-

Victoria, Entre Ríos, 20 de octubre de 2.026.-

ID:65193 - F.C. 04-00077331 3 v./27/10/2026

## COMUNICADOS

### PARANA

BORNICEN DANIEL GASTON - Expediente N° 6993/24- 2422- 2.-

"La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por Art. 68 de Ordenanza Municipal N° 8256, por este medio notifica al Sr. BORNICEN DANIEL GASTON – DNI N° 34.586.268, que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo expediente n° 6993/2024-2422-2, Decreto N° 2194/2026 D.E.M; se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución: "//PARANA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026.- VISTOY CONSIDERANDO... LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANA - DECRETA : ARTICULO 1 °.- DISPONER la clausura del Sumario Administrativo dispuesto por Decreto N°1990 de fecha 04 de octubre de 2024, contra el agente Daniel Gastón Bornicen Legajo N° 32.052 DNI N° 34.586.268 personal contratado bajo locación de servicios con estabilidad laboral, dependiente de la Unidad Municipal N° 4 Noreste de la Secretaría de Servicios Públicos, conforme los fundamentos expresados en los considerandos precedentes. ARTICULO 2 °. - \_APLICAR al agente Daniel Gastón Bornicen Legajo N° 32.052 DNI N° 34.586.268 personal contratado bajo locación de servicios con estabilidad laboral, dependiente de la Unidad Municipal N° 4 Noreste de la Secretaría de Servicios Públicos, la sanción administrativa Cesantía conforme los fundamentos expresados en los considerandos precedentes. En consecuencia, queda Ud. debidamente notificado.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA 15 OCT. 2026 - DR. PABLO JOSE TESTA – SECRETARIO LEGAL Y ADMINISTRATIVO – MUNICIPALIDAD DE PARANA.

ID:65828 - F.C. 04-00077481 3 v./28/10/2026

- - - - -

BORNICEN DANIEL GASTON - Expediente N° 14303/2024-2422-2.-

"La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por Art. 68 de Ordenanza Municipal N° 8256, por este medio notifica al Sr. BORNICEN DANIEL GASTON – DNI N° 34.586.268, que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo expediente n° 14303/2024 2422-2, Decreto N° 2170/2026 D. E. M; se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución: ""//PARANA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.- VISTO Y CONSIDERANDO... LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANA - DECRETA : ARTICULO 1 °- DISPONER la Clausura del Sumario Administrativo dispuesto por Decreto N° 2477 de fecha 27 de noviembre de 2024 contra el agente Daniel Gastón Bornicen Legajo N° 32052 DNI N° 34.586.268 personal contratado bajo locación de servicios con estabilidad laboral dependiente de la Unidad, Municipal N° 4 Noreste de la Secretaría de Servicios Públicos, conforme los fundamentos expresados en los considerandos precedentes. ARTICULO 2 °. - APLICAR al agente Daniel Gastón Bornicen, Legajo N° 32052 DNI N° 34.586.268 personal contratado bajo locación de servicios con estabilidad laboral dependiente de la Unidad Municipal N° 4 Noreste de la Secretaría de Servicios Públicos, la sanción administrativa de Cesantía conforme los fundamentos expresados en los considerandos precedentes. En consecuencia, queda Ud. debidamente notificado.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA 19 OCT. 2026 - DR. PABLO JOSE TESTA – SECRETARIO LEGAL Y ADMINISTRATIVO – MUNICIPALIDAD DE PARANA.

ID:65827 - F.C. 04-00077482 3 v./28/10/2026

**CITACIONES****URUGUAY****a MARTÍN, LORENZO RAMÓN y/o toda persona que se considere con derecho al inmueble**

A los efectos de cumplimentar recaudos de Perfeccionamiento de Título, el Municipio de Basavilbaso cita y emplaza por una vez, para que en el plazo de 10 (diez) días se presente el Sr. Martín, Lorenzo Ramón y/o toda persona que se considere con derecho al inmueble que se describe a continuación, concurriendo a acreditarlo en el Expediente N° 239.906, L° 19, F° 979, a saber: Ubicación: Provincia de Entre Ríos, Depto. Uruguay, ciudad de Basavilbaso, Planta Urbana, Grupo 60, Manzana 23 - Lote H- Fracción 1-, Domicilio Parcelario calle: Blanche S/N° a 20,00 m de calle Güemes y a 62,77 m de calle Roberto Fleitas, Plano de Mensura N° 52.280, Partida N° 145.973, con una superficie total de 300,00 m² (Trescientos Metros Cuadrados); dentro de los siguientes límites y linderos a saber: Noroeste: Línea 1-2 amojonada al rumbo NE 45°00' de 10,00 m, linda con Daniel Dragun; Noreste: Línea 2- 3 amojonada al rumbo SE 45°00' de 30,00 m, linda con Lorenzo Ramón Martín; Sureste: Línea 3-4 amojonada al rumbo SO 45°00' de 10,00 m, linda con calle Blanche (tierra); Suroeste: Línea 4-1 amojonada al rumbo NO 45°00' de 30,00 m, linda con Carmen Beatriz Fellay.-

Basavilbaso, (E.R.).-

ID:64913 - F.C. 04-00077350 1 v./27/10/2026

- - - - -

**a MARTÍN, LORENZO RAMÓN y/o toda persona que se considere con derecho al inmueble**

A los efectos de cumplimentar recaudos de Perfeccionamiento de Título, el Municipio de Basavilbaso cita y emplaza por una vez, para que en el plazo de 10 (diez) días se presente el Sr. Martín, Lorenzo Ramón y/o toda persona que se considere con derecho al inmueble que se describe a continuación, concurriendo a acreditarlo en el Expediente N° 239.905, L° 19, F° 978, a saber: Ubicación: Provincia de Entre Ríos, Depto. Uruguay, ciudad de Basavilbaso, Planta Urbana, Grupo 60, Manzana 23- Lote H- Fracción 2-. Domicilio Parcelario calle: Blanche S/N° a 30,00 m de calle Güemes y a 52,77 m de calle Roberto Fleitas, Plano de Mensura N° 52.279. Partida N° 145.971, con una superficie total de 300,00 m² (Trescientos Metros Cuadrados); dentro de los siguientes límites y linderos a saber: Noroeste: Línea 1-2 amojonada al rumbo NE 45°00' de 10,00 m, linda con Daniel Dragun; Noreste: Línea 2- 3 amojonada al rumbo SE 45°00' de 30,00 m, linda con José Alberio Bournissen (poseedor); Sureste: Línea 3-4 amojonada al rumbo SO 45°00' de 10,00 m, linda con calle Blanche (tierra); Suroeste: Línea 4-1 amojonada al rumbo NO 45°00' de 30,00 m. Linda con Lorenzo Ramón Martín.-

Basavilbaso, (E.R.),

ID:64907 - F.C. 04-00077352 1 v./27/10/2026

**NOTIFICACIONES****PARANA**

EDICTO POLICIAL. En relación a los actuados dispuesto mediante Resolución J.D.P-S.A.A N° 119/26, de fecha 14 de Abril de 2.026 (R.U. N° 23456/2.026), caratulado Sumario Administrativo "C/ el Cabo 1º de Policía BENITEZ JORGE OSMAR, L.P N° 31.887, M.I N° 31.994.933, por la causal del Art. 201º inc a), ante la infracción a lo normado en los artículos 160º, artículo 161º Inc 1) concordante con el Art. 4º Inc. c); Art. 161º incisos 2), 3), 13) y 21); Art. 11º inciso a); Art. 12º inc s); Art. 162º y 313º todos del Reglamento general de Policía – Ley 5.654/75" sin perjuicio de la eventual ampliación objetiva y/o subjetiva que pudiere darse durante el decurso de la pesquisa instaurada...". Se notifica al Cabo 1º de Policía BENITEZ JORGE OSMAR, L.P N° 31.887, M. I N° 31.994.933, del contenido del Artículo 207º del Reglamento General de Policía y sus modificatorias, cuya parte pertinente se transcribe..."En este estado recibidas que sean las actuaciones por el funcionario que ordenó sustanciarlas, dará traslado por cinco días corridos a cada inculpado, para que formule su defensa y ofrezca la prueba..."; corriendole en este sentido la pertinente notificación del plazo legal a los fines de posibilitarle la presentación de descargo,

consecuentemente en garantía del derecho relativo a la defensa y a fin de poder efectuar el correspondiente descargo; hágole saber asimismo que el escrito defensivo pertinente deberá ser presentado en Sede de Comisaria Tercera, sito en calle Alejandro Carbo N° 841 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en el horario de 07:30 a 13:00 hs. y de 16:00 a 20:00 horas, en días hábiles, en el caso de día inhábil o Domingo el horario sería el comprendido entre las 09,00 a 11,00 hs y día sábado se habilita desde las 08:00 a 12:00 hs. y de 18:00 a 20:00 hs.

Seguidamente se transcribe “Opinión” realizada por el suscripto Comisario Albornoz Jonathan (Instructor) en relación al presente Sumario Administrativo: “Que salvo mejor y elevado criterio, en el marco del presente Sumario Administrativo que fuera ordenado mediante Resolución JDP – SAA N° 119/26 se debería sancionar al Cabo 1° de Policía BENITEZ JORGE OSMAR, L.P N° 31.887, M.I N° 31.994.933 con CESANTÍA de la Institución Policial (Art. 171° Inc. D del R. G: P – Ley 5654/75)...”.-

ID:66094 - S.C-00017499 3 v./29/10/2026

## CONCURSOS

### GUALEGUAY

#### MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY CONCURSO DE IDEAS N° 03/2026

DECRETO DE LLAMADO N° 922/2026

La Municipalidad de Gualeguay, llama a la Concurso de Ideas N° 03/2026 – convocada para “Organización Integral de Evento Cervezero en la Costanera de Gualeguay”; a realizarse el día 28 de Noviembre de 2026

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 04 de Noviembre de 2026 - hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 04 de Noviembre de 2026 - a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO

Sra. Moron Fernanda, Jefa del Departamento de Compras, Municipalidad de Gualeguay.

ID:65896 - F.C. 04-00077473 3 v./28/10/2026

## DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

### PARANA

#### LA ESTRELLA AGROPECUARIA S.R.L.

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

En A. María Luisa, Dpto. Paraná, Entre Ríos, a los 06 días del mes de Marzo de 2.026, siendo las 19.00 hs se reúnen los socios de “La Estrella Agropecuaria S.R.L.”, señores Edgardo Marcelo Bolzán, DNI 10.875.560, con domicilio en Ruta 12-Km 423, A. María Luisa, Miguel Arturo Bolzán, DNI 11.200.620, con domicilio en Ruta 12-Km 431, San Benito - Héctor Armando Bolzán, DNI 12.313.780, con domicilio en Ruta 12-Km 423, A. María Luisa, Daniel Angel Bolzán, DNI 16.435.031 con domicilio en zona rural A. Maria Luisa y el Sr. Leonel A. Bolzán, DNI 31.232.861, todos en Dpto Paraná, Provincia de Entre Ríos, con el propósito de designar conforme lo establece el Artículo Sexto del Contrato Social a un único Gerente de La Estrella Agropecuaria S.R.L por el término de 5 años. Se decide por unanimidad nombrar y ratificar como Gerente a Bolzán Leonel Alejandro, DNI 31.232.861 – CUIT 20-31232861-6, con domicilio especial en Ruta 12 – Km 423 de A. Maria Luisa, Entre Ríos, para que ejerza todas las funciones propias de su cargo por 5 años, conforme lo establece el mencionado artículo del contrato social.

Firman los socios al pie expresando su consentimiento, y firma el gerente designado como constancia de aceptación del cargo, dando por finalizada la presente reunión cuando son las 19.50 hs.

FIRMADO DIGITALMENTE 16/10/2026 – JEREMÍAS IGNACIO SABBATINI – ESCRIBANO ADSC. – REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.

ID:65535 - F.C. 04-00077459 1 v./27/10/2026

EL FIDUCIARIO S.R.L.

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

Acta de Reunión de Socios – Cambio de Socio Gerente. Cambio de Domicilio. Cesión de Cuotas Sociales.

En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los Veintisiete días de Agosto del año Dos Mil Veinticinco, se reúnen en la sede Social de El Fiduciario S.R.L., en calle Echague N° 720 de Paraná, los socios: Carlos Guillermo Torrealday y Pablo Nicolas Ferreyra, y María Andrea Tropini, titulares del 100% de la sociedad. Se deja constancia de que la presente reunión es unánime y autoconvocada. ORDEN DEL DIA: 1) Designación de Socios para suscribir el presente Acta.- 2) Cambio de domicilio de sede Social.- 3) Aceptación de Renuncia del Socio Gerente Señor Carlos Guillermo Torrealday.- 4) Designación de Socio Gerente al Señor Pablo Nicolas Ferreyra.- 5) Cesión de cuotas y reforma del artículo respectivo del contrato social.- Seguidamente, se pone a consideración el primer punto del Orden del Día, que dice: “1) Designación de socios para firmar el presente Acta”. Se resuelve por unanimidad que los dos socios la suscriban. Acto seguido, se pasa a tratar el siguiente punto del Orden del Día, que dice: “2) Cambio de domicilio de sede Social”, los socios resuelven que dado que finalizo el contrato de locación en la actual sede social, convienen en establecer como nuevo domicilio de sede social Calle Tucuman N° 416 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos.- Siguiendo con el próximo punto del orden del día: “3) Aceptación de Renuncia del Socio Gerente Señor Carlos Guillermo Torrealday.- El Señor Pablo Nicolas Ferreyra manifiesta que Aceptan la Renuncia del Señor Carlos Guillermo Torrealday a su cargo de Socio Gerente de El Fiduciario SRL, por razones personales y por imposibilidad temporal para cumplir con esa función.- A continuación se trata el ultimo punto del orden del día: “4) Designación de Socio Gerente al Señor Pablo Nicolas Ferreyra”.- El señor Carlos Guillermo Torrealday toma la palabra y propone que la Gerencia sea ejercida por Pablo Nicolas Ferreyra; siendo aceptado este cargo por Pablo Nicolas Ferreyra”.- En estas condiciones se reforma el artículo Sexto del contrato social, quedando el mismo con el siguiente tenor: SEXTA: Dirección y Administración: La Administración y Dirección de la sociedad estará a cargo PABLO NICOLAS FERREYRA de manera unipersonal, quien desempeñará el cargo de Socio Gerente, en cuyo caso será necesaria su sola firma para ejercer la misma y obligar a la sociedad, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros. Para los fines sociales, los gerentes podrán: a) Operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole; b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren; c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza; d) Realizar todos los actos previstos en el Art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y art. 9 del Decreto Ley 5965/63, haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa. La Sociedad podrá ser representada por cualquiera de los socios gerentes en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso A.F.I.P., Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, secretarías del Estado, Tribunales, o ante cualquier repartición. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social para actos a título gratuito, comprometer a la Sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la Sociedad. En Reunión de Socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social podrán restringir o ampliar las facultades otorgadas por el presente contrato a los gerentes.”

Firmado digitalmente en 21/10/2026 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.-

ID:66091 - F.C. 04-00077544 1 v./27/10/2026

**CONCORDIA****PARTIDO MUNICIPAL “UNIDOS”**

El Partido Municipal “UNIDOS”, con sede en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, comunica que el día 19 de octubre de 2026, en Asamblea General celebrada en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 5170 y por la Carta Orgánica partidaria, y en el marco de la primera elección de autoridades convocada por las autoridades promotoras con fecha 12 de octubre de 2026, se resolvió proclamar electa, por el voto directo y secreto de los afiliados y por unanimidad de los votos emitidos, la lista única presentada, por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en la Carta Orgánica partidaria.

Las autoridades electas para el período 2026-2028 son las siguientes:

**JUNTA EJECUTIVA MUNICIPAL**

Presidente: FEDERIK, CRISTIAN IVÁN — DNI N° 27.466.921.

Vicepresidente: AYALA, ANDREA VIVIANA — DNI N° 24.218.142.

Secretaria General: UNIVASO, VERÓNICA CYNTHIA — DNI N° 24.624.059.

Tesorero: FRANCO, PEDRO SEBASTIÁN — DNI N° 33.510.129.

Vocal Titular 1°: TAVELLA, SILVIA ANDREA — DNI N° 20.248.762.

Vocal Titular 2°: TABORDA, JULIO CÉSAR — DNI N° 17.552.588.

Vocal Titular 3°: OJEDA, MARÍA GUILLERMINA — DNI N° 22.485.077.

Vocal Suplente 1°: MALVASIO, JOSÉ LUIS — DNI N° 14.021.374.

Vocal Suplente 2°: DEAGUSTINI, GISEL ESTEFANÍA — DNI N° 34.040.032.

Vocal Suplente 3°: NOGUES, LUCAS ROBERTO — DNI N° 21.495.193.

**TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

Miembro Titular 1°: PERINI, IRMA MARÍA — DNI N° 6.668.471.

Miembro Titular 2°: SORO, ESTEBAN MARTÍN — DNI N° 24.233.263.

Miembro Titular 3°: ALTAMIRANO, ALICIA SILVIA — DNI N° 33.297.621.

Miembro Suplente 1°: ALSOGARAY, MIGUEL ÁNGEL — DNI N° 10.380.364.

Miembro Suplente 2°: SEGUI, GIULIANA BELÉN — DNI N° 37.111.541.

Miembro Suplente 3°: DEL CERRO, MANUEL — DNI N° 41.611.970.

APODERADO LEGAL: MATIAS NICOLAS OLIVARES - DNI N°: 31.211.473.

ID:65838 - F.C. 04-00077479 3 v./28/10/2026

**MODIFICACIÓN DE CONTRATO****URUGUAY****ADER S.A.**

Por disposición del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se publica por una vez en el Boletín Oficial el Edicto siguiente:

En la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de “ADER S.A.”, CUIT 30 71442776 4, ubicada en Alberto Larroque N° 334 de Concepción del Uruguay, celebrada la hora dieciséis del día martes 20 de Mayo de 2025, en la Planta Industrial de ADER S.A. ubicada en Ruta Nacional N° 14 (Autovía José Gervasio Artigas) altura del kilómetro 134,500, mano derecha de norte a sur, Distrito Molino, Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en segunda convocatoria- de “ADER S.A.” la que se realiza en forma presencial, con la asistencia de accionistas, que representan en el sesenta y cuatro coma veinte por ciento (64,20%) del capital social y votos, donde se resolvió aprobar por unanimidad de los accionistas presentes: a) Motivo de la tardanza en la celebración de ésta Asamblea que va a tratar la documentación prevista en el Artículo 234, inciso 1 de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2024.- El cual fue enviado a todos los accionistas mediante correo electrónico con anterioridad Al respecto se informa que la tardanza radica en la evaluación de las opciones para ampliar el objeto social y en realizar la presente asamblea de manera presencial en la sede social, y por motivos de logística. Los accionistas aprueban por unanimidad las razones explicadas y la

celebración de la presente; b) Consideración de la documentación mencionada en el Artículo 234, inciso 1º, de la Ley General de Sociedades N° 19.550 correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2024 confeccionado por la sociedad y con informe de auditoría de la Contadora Publica Nacional María Fernanda PERROTTA, Matrícula N° 2977 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos. Los Estados contables fueron enviados a todos los accionistas mediante medios electrónicos con anterioridad y en el término legal, por lo que se prescinde de su lectura en razón del conocimiento que los accionistas tienen de los mismos. Sometidos a consideración se aprueban por unanimidad de los presentes, los Estados Contables, Balance General, Estados de Resultados y Estado de situación patrimonial y variaciones de efectivo del ejercicio cerrado el 31/12/2024; c) Aprobación de la gestión del Directorio actuante hasta el día de la fecha.- Se aprueba por unanimidad de los accionistas presentes.- En cuanto a la actuación del Síndico, por unanimidad de los accionistas presentes, se dá la aprobación de su desempeño; d) Tratamiento de las Remuneraciones de los Directorios.- Conforme los resultados obtenidos se ha resuelto diferir la asignación de honorarios a los directores. Se aprueba por unanimidad de los accionistas presentes; e) Designación de un síndico titular y uno suplente, por un ejercicio. Por UNANIMIDAD se designa Sindico Titular: Gustavo Ramón LIMA, y Sindico Suplente: María Fernanda PERROTTA, por un ejercicio y con domicilio en calle Dr. Tibiletti N° 310, Concepción del Uruguay.- Ambos aceptan los cargos para los cuales fueron designado y manifiestan que no están comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades del Artículo 264 de la Ley 19.550 y que no se encuentran dentro de las personas expuestas políticamente según lo establecido por la Unidad de Información Financiera (UIF) cuyas resoluciones conocen; e) Reforma del Estatuto en artículo TERCERO y concordantes.- La Sociedad tiene necesidad de ampliar su objeto social para expandir su campo laboral, incluyendo la exploración, extracción, explotación, adquisición, importación y procedimiento de arena, piedras, minerales y rocas, como el transporte, nacional e internacional, logística, venta, distribución, comercialización exportación de sus productos resultantes y el mantenimiento de su maquinaria. - Queda redactado el artículo tercero de la siguiente manera: ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL: La Sociedad -por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros- tiene por objeto social las actividades siguientes: 1) Fabricación, producción, comercialización y asesoramiento sobre elementos vibrocomprimidos de hormigón, estructura metálica o de hormigón, montajes industriales; revestimientos térmicos; herrería de obra; 2) Importación y exportación: De máquinas, bienes de uso, vehículos y/o herramientas, como así también insumos y/o materias primas y/o tecnología destinadas a su objeto social.- También se contempla la importación o exportación temporaria de máquina, vehículos y/o cualquier elementos que sirva a su objeto; 3) la exploración, extracción, explotación, adquisición, importación y procedimiento de arena, piedras, minerales y rocas, como el transporte, nacional e internacional, logística, venta, distribución, comercialización exportación de sus productos resultantes y el mantenimiento de su maquinaria y 4) Actividades Financieras con capital propio y relacionadas con el objeto, así, como todo otro tipo de operaciones financieras, mediante el aporte de capital propio a sociedades por acciones constituidas o a constituirse, ya sea nacional o extranjera; financiaciones con capital propio de toda clase de créditos con o sin garantías; constituir o dar hipotecas y/o prendas u otras garantías reales; compra y venta de títulos valores públicos o privados, acciones e inversiones cambiarias de cualquier naturaleza y tipo.- Participación en uniones transitorias y/o cualquier convenio de colaboración de empresas para la ejecución de obras comprendidas en el objeto social.- La sociedad no realizará operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras ni aquellas para las cuales se requiera el concurso público. - Se apruebo por UNANIMIDAD de los accionistas presentes. Todas las demás cláusulas del Contrato mantienen su plena vigencia.-

REGISTRO PÚBLICO DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO PARANÁ, MARTES, 21 DE JULIO DE 2026.- FIRMADO DIGITALMENTE POR: Mariano Romeo CATENA, ABOGADO INSPECTOR .

ID:65993 - F.C. 04-00077526 1 v./27/10/2026

**CESIÓN DE CUOTAS****PARANA****CAPACHO S.R.L.**

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los veintitrés días del mes de Julio del año 2026 comparecen: Cabrol Hipólito, argentino, DNI N° 35.441.166, CUIT: 20-35.441.166-1, odontólogo, de 35 años de edad, soltero, el señor Tenorio Mariano Raúl Luis, argentino, DNI N° 30.322.589, CUIT: 20-30.322.589-8, odontólogo, de 42 años de edad, soltero, en adelante "Cedentes" y Rivera Ramiro Miguel Alberto, argentino, DNI N° 35.706.248, CUIT N° 23-35706248-9, comerciante, de 35 años de edad, y Pioto Luciano Agustín, argentino, DNI N° 39839246, CUIT N° 23-39839246-9, comerciante, de 29 años de edad, en adelante "Cesionarios", convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de "CAPACHO S.R.L." Clave Única de Identificación Tributaria 30-71697218-2: Los "Cedentes" ceden y transfieren a los "Cesionarios" el sesenta y seis con setenta centésimas % (66.70%) de la totalidad de las cuotas sociales que poseen y le corresponden de la sociedad "CAPACHO S.R.L.", las que ascienden a la cantidad seiscientos sesenta y siete (667) cuotas sociales de valor nominal pesos un mil (\$ 1.000) cada una y de un voto por cuota social, siendo el valor total de pesos seiscientos sesenta y siete mil (\$ 667.000). Luego de la presente cesión de cuotas sociales, se expresa que la nueva redacción de la cláusula referida al capital social quedara confeccionada de la siguiente forma: "QUINTA: Capital Social: El capital social se establece en la suma de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00.-- ), dividido en mil (1.000) cuotas sociales de Pesos Un Mil (\$ 1.000,00.--) cada una, totalmente suscripto e integrado en los socios de la siguiente manera: novecientos cincuenta (950) cuotas sociales por Rivera Ramiro Miguel Alberto, equivalentes a Pesos Novecientas Cincuenta Mil (\$ 950.000,00.--), y cincuenta (50) cuotas sociales por Pioto Luciano Agustín, equivalentes a Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000,00.--). Se deja establecido que de ser necesario por el giro comercial de la Sociedad y cuando ésta lo requiera podrá aumentarse el capital integrado, necesitando el voto favorable de más de la mitad del capital, en reunión de socios. La misma reunión fijará el plazo, monto y forma de integración".-

FDO. DIGITALMENTE EN PARANÁ, 23 DE OCUBRE DE 2.026.- POR DRA. MARIA VALERIA BOURBOTTE - ABOGADA - INSPECTORA -REGISTRO PÚBLICO. D.G.I.P.J. y R.P.-

ID:66160 - F.C. 04-00077534 1 v./27/10/2026

- - - - -

**EL FIDUCIARIO S.R.L.**

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

"Acta de Reunión de Socios – Cesión de Cuotas Sociales. En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los Veintisiete días de Agosto del año Dos Mil Veinticinco, se reúnen en la sede Social de "El Fiduciario S.R.L.", en calle Echague N° 720 de Paraná, los socios: Carlos Guillermo Torrealday, Pablo Nicolas Ferreyra, y María Andrea Tropini, titulares del 100% de la sociedad. Se deja constancia de que la presente reunión es unánime y autoconvocada. ORDEN DEL DIA: 1) Designación de Socios para suscribir el presente Acta.- 2) Cesión de cuotas y reforma del artículo respectivo del contrato social.- Seguidamente, se pone a consideración el primer punto del Orden del Día, que dice: "1) Designación de socios para firmar el presente Acta". Se resuelve por unanimidad que los dos socios la suscriban. Acto seguido, se pasa a tratar el siguiente punto del Orden del Día, que dice: "2) Carlos Guillermo Torrealday manifiesta que cede la totalidad de las cuotas sociales que le corresponden, que representan el 50% (125 cuotas sociales) del capital social, a Pablo Nicolas Ferreyra la cantidad de Cien Cuotas (100) y a María Andrea Tropini la cantidad de Veinticinco Cuotas (25), siendo aceptado por Pablo Nicolas Ferreyra y María Andrea Tropini; todo ellos de conformidad al contrato oportunamente celebrado en fecha 27/9/2025.- En estas condiciones se reforma el artículo Quinto del contrato social, quedando el mismo

con el siguiente tenor: QUINTA: Capital: El capital Social se fija en la suma de pesos DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000.-), que se divide en Doscientos Cincuenta Cuotas de PESOS MIL (\$ 1000) valor nominal cada una, totalmente suscriptas por los Socios en la siguiente forma y proporción: el Sr. Pablo Nicolas Ferreyra DOSCIENTOS VEINTICINCO CUOTAS que equivalen a un capital de PESOS DOSCIENTOS VEINITICINCO MIL (\$ 225.000.-); y la Sra. María Andrea Tropini, VEINTICINCO CUOTAS que equivalen a un capital de PESOS VEINITICINCO MIL (\$ 25.000.-). Las cuotas se integran en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en dinero en efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. La reunión de socios dispondrá el momento en que se completará la integración. La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante reunión de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. La misma reunión fijará el monto y los plazos para su integración."

Firmado digitalmente en 21/10/2026 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

ID:66082 - F.C. 04-00077546 1 v./27/10/2026

## CONTRATOS

### CONCORDIA

#### TRANSTIVANELLO S.R.L.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad CONCORDIA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, a los dieciocho días del mes de JULIO del AÑO DOS MIL VEINTITRES, entre los señores Juan Martin Stivanello, DNI N° 34.164.465, comerciante, soltero, con domicilio en calle 11 de noviembre N°542 Concordia provincia de Entre Ríos.; y Gerardo Fabián Stivanello, DNI N° 32.296.380, comerciante, soltero, con domicilio en calle Sarmiento N° 1144 departamento Concordia provincia de Entre Ríos.; han resuelto formalizar el presente CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se registrará por las disposiciones de la ley 19.550 y sus modificaciones y cláusulas que se expresan a continuación:

FECHA DE CONSTITUCIÓN: 18 días de julio del 2023

DENOMINACIÓN: TRANSTIVANELLO S.R.L.

DURACIÓN: noventa y nueve (99) años .

DOMICILIO: y tendrá su domicilio legal y fiscal en la jurisdicción de la Ciudad de Concordia Entre Ríos. Podrá trasladar su domicilio por resolución de socios que se publicará en el Boletín Oficial de la jurisdicción, se comunicará a la Autoridad de Contralor y se inscribirá registralmente ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas como asimismo también podrá instalar sucursales, agencias y representaciones en el país y en el extranjero. Se establece la sede social y fiscal en calle 11 de noviembre de N° 542 Concordia provincia de Entre Ríos

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades comerciales: comercialización al por mayor y por menor de productos del ramo Cárnico y de cualesquiera otros productos destinados al consumo; su transporte, distribución, almacenamiento y acopio.

Explotación de todo lo relacionado a la industria de alimentos y comestibles en toda su variedad de productos complementarios en general, 1.- Carnes: venta al por mayor de productos cárnicos y derivados, servicio de transporte automotor de cargas N. C. P., de cereales, servicio de transporte de mercaderías a granel N. C. P., servicio de transporte por camión cisterna. Operaciones comerciales: comprar, vender, comercializar, alquilar, permutar, producir, fabricar o negociar todo lo relacionado con: a) compra y venta de productos cárnicos y sus derivados, almacén, frutas, verduras y comestibles en general, b) explotación agrícola-ganadera y productos agrícolas o de hacienda en general, 2.- Operaciones Industriales: fabricación y elaboración de cualquier clase de productos y subproductos relacionados con las actividades descriptas en el punto anterior. frutícolas, hortícolas, avícolas, apícolas, lácteas, de empaque o procesamiento de plantas, frutos y productos industriales, de

faenamiento y comercialización de todo tipo de carnes, de transporte, comerciales. 3.- Actividades de importación – exportación: Podrá asesorar o gestionar en todo lo relacionado a: exportaciones e importaciones de bienes de consumo, de uso y/o de capital; servicios técnicos y profesionales; radicaciones industriales, comerciales, vehículos, tanto en el país como en el extranjero; evaluación técnica, económica y financiera de proyectos de inversión y otros,

Organización y participación en ferias y exposiciones internacionales. A tal fin hoy la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y especialmente para contratar con el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, y/o empresas descentralizadas, y cualquiera privada o privatizada y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes. -

**CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de pesos OCHO MILLONES (\$ 8.000.000) dividido en CUATRO MIL (4.000) cuotas de pesos dos mil (\$ 2.000) valor nominal cada una, que los socios suscriben de acuerdo al siguiente detalle: 1) Juan Martin Stivanello, DNI N° 34.164.465 el 50% dos mil (2000) cuotas, por pesos cuatro millones (\$ 4.000.000), y 2) Gerardo Fabian Stivanello, DNI N° 32.296.380 el 50% dos mil (2000) cuotas, por pesos cuatro millones (\$ 4.000.000), e integran en este acto el veinticinco (25) por ciento, en dinero en efectivo y moneda de curso legal; el saldo de la integración se completará dentro del plazo de dos años, cuando las necesidades sociales lo requieran

**DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** La administración, dirección, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no por el término de duración de la sociedad, quienes desempeñará/n el cargo de Gerente/s, en cuyo caso será necesaria su/s sola/s firma/s para ejercer la misma y obligar a la sociedad, Se designa GERENTES a los señores Juan Martin Stivanello, DNI N° 34.164.465 y a Gerardo Fabian Stivanello, DNI N° 32.296.380 quienes aceptan en este acto y constituyen domicilio especial en 11 de noviembre de N° 542 Concordia provincia de Entre Ríos

**CIERRE DEL EJERCICIO:** 31 de mayo de cada año. -

**REGISTRO PÚBLICO DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO PARANÁ, JUEVES, 22 DE OCTUBRE DE 2026.- FIRMADO DIGITALMENTE POR:** Mariano Romeo CATENA, ABOGADO INSPECTOR - DGIPJYRP DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONA JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO.

ID:66018 - F.C. 04-00077521 1 v./27/10/2026

## ASAMBLEAS

### PARANA

#### FEDERACIÓN ENTRERRIANA DE COOPERATIVAS COOP. LTDA.

##### Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a normas estatutarias y legales en vigencia, el Consejo de Administración de la Federación Entrerriana de Cooperativas Coop. Ltda, convoca a sus cooperativas asociadas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 19 de noviembre de 2026 a las 9 horas, en la sede social de La Federación Entrerriana de Cooperativas Coop. Ltda. sita en calle Salta 544 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Designación de dos asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario y de tres asambleístas para fiscalizar el escrutinio.

2 – Lectura y consideración de la memoria, balance general, estados de resultados, cuadros anexos, informe del auditor, informe del síndico, proyecto de distribución del excedente. Correspondiente al ejercicio económico social nº 88 cerrado el treinta y uno (31) de julio de 2026.

3 – Consideración del ajuste al capital correspondiente al ejercicio económico cerrado al treinta y uno (31) de julio de 2026

4 – Elección de cuatro (4) consejeros titulares en reemplazo de Jose Carlos Kornschuh por Coop Agrícola Unión Regional Ltda; Gustavo Bolzan por Coop de Servicios Públicos Gral Jose de San Martin Ltda, Matías Daglio por Coop Agropecuaria El Progreso Ltda.; Einar Moleres por Coop Agrícola Ganadera Aranguren Ltda. por finalización

de sus mandatos. Elección de dos (2) consejeros suplentes en reemplazo de Daniel Oertlin por Coop. Agropecuaria por El Progreso Ltda. Y Luis Folmer por Coop La Ganadera Gral Ramírez Ltda. Elección de un síndico titular en reemplazo de Jorge Pioli por Coop. Ganadera El Pronunciamiento Ltda. y de un síndico suplente en reemplazo de Jorgelina Meier por Coop. Agrícola Mixta La Protectora Ltda., ambos por finalización de sus mandatos.

ARTÍCULO 45- Las asambleas se realizarán en el lugar, la fecha y la hora establecidos en la convocatoria con la mitad más una de las cooperativas asociadas, pero si pasada una hora de la fijada no hubiera quórum, la asamblea funcionará legalmente con el número que asista, y sus resoluciones tendrán fuerza legal para todas las asociadas.

JOSE MIGUEL LAURENCENA, presidente, JOSE CARLOS KORNSCHUH, secretario.

ID:64935 - F.C. 04-00077349 3 v./27/10/2026

-- -- --

**CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES  
DE HASENKAMP ASOCIACIÓN CIVIL  
Asamblea General Ordinaria**

La Comisión directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Hasenkamp Asociación Civil, convoca a los socios a la Asamblea General ordinaria a realizarse el día 30 de Octubre de 2.026 a las 19;30 hs; en la sede del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Hasenkamp con el fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA;

- 1- Lectura de Acta de la Asamblea anterior.
- 2- Designación de dos (2 ) socios para aprobar y firmar el acta de Asamblea.
- 3- Consideración y aprobación de la Memoria. Estado de Recursos y Gastos correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2.025.
- 4- Informe de revisora de cuentas.

Artículo 39 de los Estatutos; El quórum para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias será de la mitad más uno (1) de los socios activos al día con la Tesorería. Estas Asambleas sesionaran como válidas con los socios que concurran trascurridas una (1) hora, después de la fijada para la Asamblea.

CABANA GUADALUPE, PRESIDENTE.

ID:65252 - F.C. 04-00077383 3 v./27/10/2026

-- -- --

**COLEGIO DE KINESIÓLOGOS DE ENTRE RÍOS  
Convocatoria**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 7904, el Consejo Directivo del Colegio de Kinesiólogos de Entre Ríos CONVOCA a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día sábado 14 de noviembre de 2.026 a las 9:00 hs., la que se realizará en forma híbrida, es decir en PLATAFORMA VIRTUAL y PRESENCIAL a la vez, en la sede del Colegio de Kinesiólogos de Entre Ríos, sito en Bv. E. Racedo 57 de la ciudad de Paraná. ORDEN DEL DIA

- 1- Designación de Autoridades de la Asamblea.
- 2- Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.
- 3- Lectura y consideración de la Memoria Anual.
- 4- Lectura y consideración del Balance. Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Ejercicio Nº 39 – Período 01-09-2025 al 31-08-2026.
- 5- Elección de Autoridades de la Segunda Tanda (Artículo 28):
  - a- Vicepresidente;
  - b- Tesorero;
  - c- 3º Vocal Titular;
  - d- 3º Vocal Suplente.
- 6- Consideración de la Resolución Nº 5.682 del Consejo Directivo referido a un Fondo Solidario para situaciones excepcionales, su creación y reglamento.
- 7- Designación de dos matriculados para suscribir el Acta de Asamblea.

LEY 7904 - CAPITULO II- LA ASAMBLEA CONSTITUCIÓN Y REGIMEN INTERNO de la Asamblea – Resolución N° 5.784 - Artículo 3º Según la Resolución N° 5.784 mediante la cual, se dispone la Asamblea en Forma Virtual y Presencial, la Asamblea se constituirá válidamente con la presencia virtual y presencial de la mitad más uno de los colegiados. Transcurrido 30 minutos de espera de la hora fijada en la Convocatoria, sesionará con el número de los colegiados que registraron su asistencia, adoptando sus decisiones por simple mayoría, salvo disposición en contrario expresamente dispuesta. El voto del Presidente se computará doble en caso de empate.”

ID:65507 - F.C. 04-00077462 3 v./28/10/2026

- - - - -

### **FUNDACIÓN PRESENCIA PRESENTE**

La Fundación Presencia Presente convoca asamblea anual ordinaria a realizarse el día 6 de noviembre de 2026. A las 16 horas en el domicilio de sus sede social, Ceferino Namuncurá 1451 de la ciudad de Paraná para tratar el siguiente orden del día:

- 1) designación del nuevo consejo de administración según los términos estatutarios de la fundación Presencia Presente.
- 2) Tratamiento de aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 2025 .
- 3) Lectura del informe de la comisión revisora de cuentas.

Se notifica por este medio a los integrantes del Consejo de administración, miembros fundadores y colaboradores de la fundación Presencia Presente.

Brenda Martínez, presidente, Noelia Ahumada, secretaria.

ID:65050 - F.C. 04-00077464 3 v./28/10/2026

- - - - -

### **COOPERATIVA DEL ESTE DE SERVICIOS, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA**

#### **Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

“El Consejo de Administración de la Cooperativa del Este de Servicios, Consumo y Vivienda Limitada, atento a lo dispuesto en el Artículo 41º del Estatuto, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 27 de Noviembre de 2026 a las 10.00 horas, en el local sito en calle Cervantes N° 145 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1º) Designación de Un Presidente y Un Secretario para dirigir las deliberaciones de la Asamblea.
- 2º) Designación de dos asociados presentes para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.
- 3º)- Consideración de la Memoria, Balance General e Informe de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al 31º Ejercicio finalizado el 31 de Julio de 2.026.
- 4º) Renovación parcial del Consejo de Administración, ya sea por finalización del mandato de sus miembros, o por renuncia presentada por los mismos. Elección por el término de dos años de: Un Presidente, Un Vicepresidente 2º, Un Pro-Secretario y un Pro-Tesorero; Un Vocal Titular con domicilio real en zona Dos (Interior); Un Vocal Titular con domicilio real en zona Tres (Santa Fe). Elección por el término de un año de: Un Vocal Suplente con domicilio real en la Zona Uno ( Paraná) ; Un Vocal Suplente con domicilio real en la Zona Dos (Interior); Un Vocal Suplente con domicilio real en la Zona Tres (Santa Fe).
- 5º)- Elección por el término de un año de: Un Síndico Titular y Un Síndico Suplente.

ID:65877 - F.C. 04-00077474 2 v./28/10/2026

- - - - -

### **ASOCIACIÓN CIVIL DE PILOTOS DE T.C. 850**

#### **Asamblea Anual Ordinaria**

La Asociación Civil de Pilotos de T.C. 850, con domicilio en Paraná, cita por la presente a sus socios a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Noviembre de 2026, siendo la Primera Convocatoria a las 17.30 Hs., y la Segunda Convocatoria a las 18.30 Hs, con el número de presentes que se encuentren en ese momento, en el Autódromo de la ciudad de Concepción del Uruguay, para tratar el siguiente: Orden del día:

- 1.- Designación de dos asociados para firmar el acta.
- 2.- Lectura y consideración del acta anterior.

3.- Renovación total de Autoridades.

4.- Otros temas.

Paraná, 21 de octubre de 2026.

ID:65731 - F.C. 04-00077496 5 v./30/10/2026

- - - - -  
**COLEGIO DE PROFESIONALES EN TURISMO DE ENTRE RÍOS**  
**Convocatoria a Asamblea**

Entre Ríos, 20 de Octubre 2026.

El Consejo Directivo del Colegio de Profesionales en Turismo de Entre Ríos, ley 10808, de acuerdo a sus atribuciones del artículo 19°, inciso g) convoca a todos los profesionales en turismo de la provincia, a la Asamblea a celebrarse el sábado 14 (catorce) de noviembre de 2026, en el Salón del Museo Quirós, sito en Leandro N. Alem 157, Gualaguay, a las 9 hs. para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA:

Designación de 2 asambleístas para refrendar el acta .

Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

Informe de gestión administrativa de la Presidente.

Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Balance, Estados Contables Básicos, Complementarios, Notas, Cuadros y Anexos, e informe de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al ejercicio económico-financiero desde 1° de agosto 2025 al 31 de Julio 2026.

Definición del valor del Hospes periodo 2027.

Definición de unidades hospes del Derecho de Matrícula/ Registro periodo 2027 y cronograma de recepción de pagos.

Téc. Lorena Kannemann, Secretaria COPROTUER - COPROTUER MP N° 021 secretaria@coprotuer.com.ar

Lic. Adriana Baron, Presidenta COPROTUER - COPROTUER MP N° 002 presidencia@coprotuer.com.ar

ID:65834 - F.C. 04-00077532 1 v./27/10/2026

- - - - -  
**ASOCIACIÓN CIVIL LUCERITO**  
**Convocatoria**

La Comisión Directiva de "Asociación Civil Lucerito" cita a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de noviembre de 2026 a las 19:00 hs., en la sede de la institución sita en Calle 832 y Lebensohn, para tratar el siguiente orden del día:

1- Designación de dos (2) asambleístas para suscribir el acta conjuntamente con Presidente y Secretario.

2- Razones que motivaron la convocatoria a Asamblea fuera del término fijado por el Estatuto.

3- Consideración de la Memoria, Estados de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes a los ejercicios económicos cerrados al 31 de diciembre de 2024 y 31 de diciembre de 2025.

Nota: para el caso que en la primera convocatoria no se registrare el número de Socios presentes para formar el quórum, la Asamblea se realizara con el número de socios presentes una (1) hora más tarde de la indicada en la convocatoria.

Robín, Mara Vanesa, presidente, Gauna, Katia Maria Gabriela, secretaria.

ID:66155 - F.C. 04-00077535 1 v./27/10/2026

**COLON**

**SOCIEDAD BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA ELISA**  
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La "Sociedad Bomberos Voluntarios de Villa Elisa", convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de noviembre de 2026, a las 19:00 horas, en Sede de la Institución, cito en calle Av. Urquiza 1475, Villa Elisa, Entre Ríos, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior. -

2- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Informe del Revisor de Cuentas del ejercicio N° 46 finalizado el 30 de septiembre de 2026.-

3- Elección de tres socios presentes para firmar el acta junto con el Presidente y Secretario. -

- 4- Elección de nuevos integrantes de Comisión Directiva por finalización de mandato. –
- 5.- Elección de Revisores de Cuentas titular y suplente. -
- 6- Modificación del costo de la cuota social. -
- 7- Temas Varios. - Según normas estatutarias vigentes se celebrará Asamblea General Ordinaria de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Social. -

Si a la hora fijada no hubiera el número de socios presentes para formar quorum estatutario, la Asamblea se constituirá una hora después con el número de socios presentes.

PRESIDENTE ARRIBALZAGA, Leandro Joaquin.

ID:65342 - F.C. 04-00077379 5 v./29/10/2026

## FEDERACION

### FEDERACION BIBLIOTECA POPULAR “DEL SABER” LOS CONQUISTADORES

#### Convocatoria

La comisión directiva de la Biblioteca Popular “Del Saber” convoca a Asamblea Ordinaria el día sábado 14 de noviembre a las 9 hs., en la sede sito en calle Urquiza s/n de Los Conquistadores para tratar los siguientes temas:

1 – Memoria y estados contables de los Ejercicios económicos N° 18 y N° 19 finalizados el 31/12/2024, 31/12/2025 respectivamente.

2 - Renovación de Autoridades Comisión Directiva.

3 - Lectura y aprobación de la memoria de administración.

4 - Designación de dos asambleístas para la firma del acta junto con el presidente y secretario.

NOTA: una hora después de la fijada en la convocatoria de asamblea, se constituirá y será válida con el número de socios presentes (Art. 34 del estatuto).

Los Conquistadores, 21 de octubre de 2026 – Ma. Silvia Deut, presidente, Stella Mary Santamaría, secretaria.

ID:65523 - F.C. 04-00077461 10 v./06/11/2026

## GUALEGUAY

### ASOCIACIÓN CIVIL - CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DEL VALLE DEL ARROYO CLE

#### Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN CIVIL - CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DEL VALLE DEL ARROYO CLE, conforme a lo resuelto en el Acta de Comisión Directiva N° 1 de fecha 20 de Octubre del 2026 y a lo dispuesto en los artículos 23 inciso c) y 31 del estatuto social, convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 16 de Noviembre del 2026, a las 18:00 horas, en la sede social, Sarmiento N° 254, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos asociados para firmar el acta junto con el Presidente y el Secretario.

2) Consideración de las causas por las cuales la asamblea se convoca fuera de término.

3) Consideración de la memoria, el estado de recursos y gastos, el inventario y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes a los ejercicios cerrados el 31/12/2017 (ejercicio irregular, iniciado el 27/10/2017), 31/12/2018, 31/12/2019, 31/12/2020, 31/12/2021, 31/12/2022, 31/12/2023, 31/12/2024 y 31/12/2025.

4) Elección de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, por vencimiento de mandatos.

La memoria, el estado de recursos y gastos, el inventario y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas, así como el padrón de asociados, se encuentran a disposición de los asociados en la sede social desde el 21 de Octubre de 2026.

Se hace saber que, conforme al artículo 38 del estatuto, la asamblea se celebrará válidamente una hora después de la fijada en la convocatoria, con los asociados presentes, si antes no se hubiere reunido la mayoría de los asociados con derecho a voto.

Guauguay, 20 de Octubre de 2026.- Martin Arribillaga – Presidente, Carlos Kablan – Secretario.

ID:65798 - F.C. 04-00077490 1 v./27/10/2026

**ROTARY CLUB GUALEGUAY****Convocatoria**

Convócase a los socios del ROTARY CLUB GUALEGUAY, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de Octubre de 2026, a las 20:00 hs. en la sede social cita en calle Sarmiento Nro.56 de esta Ciudad, a los efectos de tratar el siguiente Orden del Día:

- 1º) Lectura y Consideración del acta de la Asamblea anterior.
  - 2º) Consideración de la Memoria, Estados contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al Ejercicio finalizado el 30-06-2026.
  - 3º) Renovación total de la Comisión Directiva y Comisión revisora de Cuentas por finalización de sus mandatos.
  - 4º) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta, juntamente con Presidente y Secretario.
- Ruben Dominguez, presidente, Pedro Amarillo, secretario.

ID:66088 - F.C. 04-00077545 1 v./27/10/2026

**GUALEGUAYCHU****FEDERACION ENTRERRIANA DE BOX****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

El consejo directivo de la Federación Entrerriana de Box en uso de las facultades que le confiere el estatuto social, mediante resolución adoptada en fecha 09 de Octubre del 2026 ha decidido convocar en primera instancia a los socios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 del mes de noviembre de 2026, en Primera Convocatoria a las 9.30 horas, ó segunda convocatoria a las 10.30 horas, en la las instalaciones del Club Dock Sud calle 3 de Caballeria 366 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos para considerar el siguiente orden del día:

- 1 - Designación de dos asambleístas para que conjuntamente con presidente y secretario, aprueben y firmen el acta de asamblea.
  - 2 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
  - 3 - Incorporación de clubes asociados a la Federación. Tratamiento de desafiliaciones presentadas
  - 4 - Lectura y consideración de la memoria y estados contables correspondientes.
- Presidente: Emiliano Zapata. Secretaria: Mariela Santini.

ID:66032 - F.C. 04-00077519 1 v./27/10/2026

**LA PAZ****ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTA ELENA****Convocatoria**

Santa Elena, 19 octubre de 2026.-

La Asociación de Bomberos Voluntarios de Santa Elena convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, el día 18 de noviembre del año 2026, a las 18 hs, en el salón de la Asociación de BB. VV, sito en calle Fdo. Quiroga N° 1219 de la ciudad de Santa Elena y para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura y aprobación del acta anterior.
  - 2) Aprobación de Memorias y balance de 1/10/2024 al 30/09/2025
  - 3) Aprobación de las acciones realizada por la Comisión Directiva y adquisiciones realizadas.
  - 4) Designación de dos asambleístas para refrendar el acta.
  - 5) Clausura.
- G. Javier Schnitman, Pte. Asoc. BB. VV de Santa Elena.

ID:65501 - F.C. 04-00077399 3 v./27/10/2026

**TALA****AERO CLUB ROSARIO TALA****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La comisión directiva convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de asociados del AERO CLUB ROSARIO TALA, para el día 14 de noviembre de 2026 a las 21:00 hs. La misma se llevará a cabo en las instalaciones de la institución, sito en Ruta Prov. Nº 39 a 5.5 km. de ésta localidad, para tratar el siguiente orden del día:

1. Designación de dos socios para que y firmen el acta.
2. Consideración y aprobación del Balance y Memoria presentado en la Asamblea cerrado al 30 de junio de 2026
3. Renovación parcial de los miembros de la Comisión directiva y Renovación Comisión Revisora de Cuentas.
4. La Asamblea sesionará en la fecha y hora establecida con el quórum de la mitad mas uno de los socios Honorarios, Vitalicios, Activos y Cadetes en su conjunto.

Transcurrido el plazo de una hora sesionara con los miembros presentes.

Alasino Claudio Fernando, presidente, Jaquet Jose Luis, secretario.

ID:66103 - F.C. 04-00077541 3 v./29/10/2026

**URUGUAY****CENTRO SOCIAL ISRAELITA ARGENTINO DE CONCEPCION DEL URUGUAY****Asamblea General Ordinaria**

De acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 57 y 58 de nuestros estatutos, convocase a los Sres. Socios a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día 09 DE NOVIEMBRE DEL 2026 a las 20:00 hs, en Ameghino 132 de esta ciudad. Orden del día:

- 1) LECTURA Y CONSIDERACION DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR.
  - 2) ELECCION DE DOS SOCIOS PARA REDACTAR Y FIRMAR EL ACTA DE ASAMBLEA LECTURA Y CONSIDERACION DE LA MEMORIA Y ESTADOS CONTABLES DEL EJERCICIO ECONOMICO \*\*Nº 97 CERRADO AL 30/06/2024 \*\*Nº 98 CERRADO AL 30/06/2025
  - 3) RENOVACION PARCIAL DE LA COMISION DIRECTIVA.
- SE RENUEVAN SE ACUERDO AL ARTI 23
- PRESIDENTE
- SECRETARIO GENERAL.
- PRO TESORERO.
- VOCAL TITULAR PRIMERO
- VOCAL TITULAR SEGUNDO
- VOCAL TITULAR CUARTO
- VOCAL SUPLENTE SEGUNDO.

ID:65178 - F.C. 04-00077334 3 v./27/10/2026

- - - - -

**BIBLIOTECA POPULAR "PÁGINAS MÍAS"**

La Comisión Directiva de la Biblioteca Popular "Páginas Mías" de la localidad de Santa Anita, departamento Uruguay, realiza el llamado a Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día miércoles 18 de noviembre de 2026 a las 19:30 horas en el edificio institucional, sito en calle Av. San Martín Nº 753. En la misma se tratarán los siguientes temas:

- Lectura del Acta de convocatoria de la Comisión Directiva.
- Designación de dos socios para firmar el Acta de Convocatoria conjuntamente con la presidenta y la secretaria.
- Consideración y Aprobación del Balance 2025 y Memoria Anual 2025.
- Renovación parcial de la Comisión Directiva como expresa el artículo 13 del Estatuto de la Biblioteca "Páginas Mías".
- Informe del organismo revisor de cuentas.

Sin otro particular, saluda atte.

Brenda Bach: Secretaria / Lucas Schmidt: Presidente.

ID:65989 - F.C. 04-00077527 1 v./27/10/2026

-- -- -- --  
**"RACING CLUB" DEL PUERTO VIEJO DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY**

**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

El Racing Club de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de noviembre de 2026, a las 17,00 horas, en las instalaciones de la Sede Social del Club, ubicada en Alejo Peyret y Juan Perón, de la ciudad de Concepción del Uruguay, para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1) Apertura de Asamblea por el Presidente del Club.
- 2) Lectura y aprobación del acta de asamblea anterior.
- 3) Elección de dos (2) Asambleístas para firmar el Acta.
- 4) Consideración a la Asamblea para aprobación de Memoria, Estado Patrimonial, Inventario e Informe de Revisores de Cuenta (Órgano de Fiscalización) y Balance de los períodos 01/11/2023 a 31/10/2024 y 01/11/2024 a 31/10/2025.
- 5) Elección de tres (3) Asambleístas para conformar la Junta Escrutadora del Comicios Electoral.
- 6) Presentación de lista para renovación de las autoridades.
- 7) Elección de Autoridades y proclamación de lista ganadora.
- 8) Clausura.

Juan Carlos ELORZA, secretario, Carlos Jaime HARTWIG, presidente.

ID:66125 - F.C. 04-00077538 3 v./29/10/2026

**VILLAGUAY**

**CENTRO ECONOMICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL**

**Y DE LA PRODUCCION DE VILLAGUAY**

**Convocatoria**

CUIT: 30-60956097-1

El Centro Económico, Comercial, Industrial y de la Producción de Villaguay convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 16 de Noviembre de 2026 a las 20 hs. en la sede social de Mitre 219, para considerar el siguiente Orden del Día:

- 1º) Lectura y aprobación del Acta de la AGO anterior.
- 2º) Razón por la cual se realiza la Asamblea General Ordinaria fuera de término.
- 3º) Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General del Ejercicio N° 95 cerrado el 31 de mayo de 2026.
- 4º) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 5º) Renovación de integrantes de la Comisión Directiva por finalización de mandato y por dos años de: Vice Presidente: Almirón Juan; Pro Secretario: Allerotti Luis; Pro Tesorero: Uhrich José; 2º Vocal Titular: Urioste Hernán; 4º Vocal Titular: Marchisio Romina; 6º Vocal Titular: Monzón Cielo; 2º Vocal Suplente: Guelbenzú Matías.
- 6º) Renovación de integrantes de la Comisión Directiva por renuncia de: Presidente: Lugin Alina Secretaria: Barzán Silvia Vocal titular 3º: Ojeda Guadalupe.
- 7º) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta de la AGO.

NOTA: al no haber quórum a la hora establecida se sesionará media hora después de lo estipulado en convocatoria con el número de socios presentes, teniendo plena fuerza y validez las resoluciones a las que se arriben (artículo 15 de Estatuto)

Barzán Silvia, secretaria, Lugin Alina, presidente.

ID:65809 - F.C. 04-00077489 3 v./28/10/2026

**REMATES Y SUBASTAS****BUENOS AIRES****Por Leandro Ariel Agusti**

El martillero Leandro Ariel Agusti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Santander Argentina S.A. (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el 12/11/2026 a partir de las 11.30 horas en el portal de Agusti L. S.R.L. [www.agustisubastas.com.ar](http://www.agustisubastas.com.ar), los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los JUEVES 5, VIERNES 6 Y MIERCOLES 11 DE NOVIEMBRE DE 2026 de 10 a 12 y de 14 a 17 hs en POLO INDUSTRIAL EZEIZA AUT. CAÑUELAS SALIDA TRISTÁN SUAREZ KM 41 PUENTE DEL INCA 2450 EZEIZA CALLE 15 LOTE 5074, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual. FERREYRA, ANDREA MAGALI / CHEVROLET ONIX JOY 5 P 1.4 N LS MT SEDAN 4 PUERTAS / DOMINIO AB588 ZK / AÑO 2017/ BASE \$ 17.157.487, 47 / RODRIGUEZ, MELINA LORELEY/ FORD KA FLY VIRAL 1.6 L SEDAN 3 PUERTAS / DOMINIO LVS437 / AÑO 2012/ BASE \$ 8.454.140, 64 / VAN ASTEN, MIRNA ELIZABETH / NISSAN VERSA ADVANCE MT PURE DRIVE F2 SEDAN 4 PUERTAS/ DOMINIO AC100 II/ AÑO 2017 / BASE \$ 18.646.958,86 / LEREIS, OSCAR RODOLFO/ CITROEN BERLINGO FURGON 1.6 HDI BUSINESS AM 54 FURGON / DOMINIO NQF333/ AÑO 2014/ BASE \$ 16.486.737,54 / PRETZEL, BRIAN ANDRES/ GEELY EMGRAND GS - GSP RURAL 5 PUERTAS / DOMINIO AC022 IY/ AÑO 2017 / BASE \$ 22.986.610,58 / VALDEZ, ZAMIRA GLADYS MARCELA/ FIAT QUBO 1.4 8 V DYNAMIC SEDAN 5 PUERTAS/ DOMINIO NMO363/ AÑO 2014/ BASE \$ 13.757.071,45// . Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin base al mejor postor. Seña \$160.000 REALIZADA POR MEDIO DE TARJETA DE CREDITO O TRANSFERENCIA. Comisión 10% del valor de venta más TASA ADMINISTRATIVA MAS IVA sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad, y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de grabado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. Saldo en 24 hs en efectivo o en transferencia bancaria según se indique en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara en la plataforma web: [www.agustisubastas.com.ar](http://www.agustisubastas.com.ar), vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne al Banco Santander Argentina S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 20 de OCTUBRE de 2026.-Martillero Nacional M 894 – F 144 – T III- Leandro Ariel Agusti – Socio gerente.

**RESOLUCIONES****PARANA****COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RÍOS**

RESOLUCIÓN N° 83/2026. COMITÉ EJECUTIVO. Cancelación de Matrícula EUGENIA PAMELA VAN CAUWENBERGHE. MAT 1485.

Paraná, 25 de septiembre de 2026.-

VISTO:

Lo prescripto por la ley 9739, que crea el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, y le atribuye el control y la administración de la matrícula profesional de quienes pretenden ejercer el corretaje inmobiliario, acordándole las facultades de dar de alta, baja o suspensión de las mismas; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Ley, el Reglamento que rigen la institución y las facultades delegadas por el Consejo Directivo mediante acta de reunión N.° 284 de fecha 06.02.2026 en su punto 5 (cinco), donde se delegó la resolución de asuntos administrativos ordinarios tales como las altas y bajas de matrícula al Comité Ejecutivo y lo resuelto por Acta de Reunión de Comité Ejecutivo del CCPIER, celebrada en fecha 24.09.2026 y

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. EUGENIA PAMELA VAN CAUWENBERGHE, DNI N° 37.546.452, matriculada de este Colegio de Corredores Inmobiliarios de Entre Ríos, inscripto bajo matrícula n° 1485, presento en fecha 24.09.2026 por ante la Mesa de Entradas Formulario de Solicitud de CANCELACIÓN VOLUNTARIA de matrícula.

Que, en su presentación, la matriculada manifiesta que el pedido se debe a "porque no puedo pagar".

Que, asimismo, desde el área de Tesorería se informó que el presentante a la fecha NO registra deuda para con este colegio por derechos de ejercicio profesional.

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 21° del Reglamento Interno del CCPIER, constituyen causales de suspensión y cancelación de la matrícula, entre otras, "el pedido expreso del propio matriculado", supuesto que se verifica claramente en el presente caso.

Que, del análisis de las actuaciones surge que la Sra. VAN CAUWENBERGHE ha ejercido de manera expresa y voluntaria su derecho a solicitar la cancelación de su matrícula profesional, no existiendo impedimento legal ni reglamentario alguno para acceder a lo peticionado, máxime cuando el mismo no registra a la fecha deuda con este Colegio.

Que, en virtud de lo expuesto y encontrándose el pedido encuadrado dentro de las causales previstas por la normativa vigente, correspondería hacer lugar a la solicitud de cancelación de la matrícula profesional de EUGENIA PAMELA VAN CAUWENBERGHE, DNI N° 37.546.452, conforme lo normado por el Art. 21° del Reglamento Interno del CCPIER.

Por ello,

**EL COMITÉ EJECUTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES  
PÚBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RÍOS**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- CANCELAR la Matrícula Profesional habilitante registrada en la institución a la corredora pública inmobiliaria EUGENIA PAMELA VAN CAUWENBERGHE, DNI N° 37.546.452, Matrícula profesional N° 1485, con domicilio real en calle Matheu N° 94 de la ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos, conforme art. 21° inc A del Reglamento Interno del CCPIER, por pedido expreso de la matriculada.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto los derechos de ejercicio profesional que se hubieren devengado posterior a la fecha de presentación de la solicitud, esto es septiembre de 2026.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la matriculada que, la cancelación de la matrícula profesional implica la pérdida del derecho a ejercer la actividad bajo la órbita del Colegio. Asimismo deberá reintegrar al Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos el correspondiente certificado habilitante dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la notificación de la presente, conforme art 52° - LEY 9739. -

ARTICULO 4°.- Notifíquese al interesado lo resuelto, regístrese y archívese.

Fdos. Juan Adolfo Ramon Lanzi Secretario CCPIER

German Aníbal Solari Presidente CCPIER.

ID:65755 - F.C. 04-00077438 1 v./27/10/2026

- - - - -

### **COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RÍOS**

RESOLUCIÓN N° 82/2026. COMITÉ EJECUTIVO. Cancelación de Matrícula FRANCO GUSTAVO SAMPO. MAT 1681.

Paraná, 25 de septiembre de 2026.-

VISTO:

Lo prescripto por la ley 9739, que crea el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, y le atribuye el control y la administración de la matrícula profesional de quienes pretenden ejercer el corretaje inmobiliario, acordándole las facultades de dar de alta, baja o suspensión de las mismas; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Ley, el Reglamento que rigen la institución y las facultades delegadas por el Consejo Directivo mediante acta de reunión N.° 284 de fecha 06.02.2026 en su punto 5 (cinco), donde se delegó la resolución de asuntos administrativos ordinarios tales como las altas y bajas de matrícula al Comité Ejecutivo y lo resuelto por Acta de Reunión de Comité Ejecutivo del CCPIER, celebrada en fecha 24.09.2026 y

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. FRANCO GUSTAVO SAMPO, DNI N° 39.031.695, matriculado de este Colegio de Corredores Inmobiliarios de Entre Ríos, inscripto bajo matrícula n° 1681, en fecha 31.08.2026 presentó por ante la Mesa de Entradas Formulario de Solicitud de CANCELACIÓN VOLUNTARIA de matrícula.

Que, en su presentación, el matriculado manifiesta que el pedido se debe a "Incompatibilidad con el ejercicio de la abogacía".

Que, asimismo, desde el área de Tesorería se informó que el presentante a la fecha NO registra deuda para con este colegio por derechos de ejercicio profesional.

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 21° del Reglamento Interno del CCPIER, constituyen causales de suspensión y cancelación de la matrícula, entre otras, "el pedido expreso del propio matriculado", supuesto que se verifica claramente en el presente caso.

Que, del análisis de las actuaciones surge que el Sr. SAMPO ha ejercido de manera expresa y voluntaria su derecho a solicitar la cancelación de su matrícula profesional, no existiendo impedimento legal ni reglamentario alguno para acceder a lo peticionado, máxime cuando el mismo no registra a la fecha deuda con este Colegio.

Que, en virtud de lo expuesto y encontrándose el pedido encuadrado dentro de las causales previstas por la normativa vigente, correspondería hacer lugar a la solicitud de cancelación de la matrícula profesional de FRANCO GUSTAVO SAMPO, DNI N° 39.031.695, conforme lo normado por el Art. 21° del Reglamento Interno del CCPIER.

Por ello,

### **EL COMITÉ EJECUTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RÍOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CANCELAR la Matrícula Profesional habilitante registrada en la institución al corredor público inmobiliario FRANCO GUSTAVO SAMPO, DNI N° 39.031.695, Matrícula profesional N° 1681, con domicilio real en calle Profesor Manuel Demonte Vitali N° 2331 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, conforme art. 21° inc A del Reglamento Interno del CCPIER, por pedido expreso del matriculado.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto los derechos de ejercicio profesional que se hubieren devengado posterior a la fecha de presentación de la solicitud, esto es 31.08.2026.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al matriculado que, la cancelación de la matrícula profesional implica la pérdida del derecho a ejercer la actividad bajo la órbita del Colegio. Asimismo deberá reintegrar al Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos el correspondiente certificado habilitante dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la notificación de la presente, conforme art 52° - LEY 9739. -

ARTICULO 4°.- Notifíquese al interesado lo resuelto, regístrese y archívese.

Fdos. Juan Adolfo Ramon Lanzi Secretario CCPIER

German Aníbal Solari Presidente CCPIER.

ID:65754 - F.C. 04-00077439 1 v./27/10/2026

- - - - -

### **COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RÍOS**

RESOLUCIÓN COMITÉ EJECUTIVO DE ALTA DE MATRICULA N° 84/2026

Paraná, 25 de Septiembre de 2026

Visto:

La ley 9739, que crea el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, y le atribuye el control y la administración de la matrícula profesional de quienes pretenden ejercer el corretaje inmobiliario, acordándole las facultades de dar de alta, baja o suspensión de las mismas; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Ley, el Reglamento que rigen la institución y las facultades delegadas por el Consejo Directivo mediante acta de reunión N.º 284 de fecha 06.02.2026 en su punto 5 (cinco), donde se delegó la resolución de asuntos administrativos ordinarios tales como las altas y bajas de matrícula al Comité Ejecutivo, y lo resuelto por Acta de Reunión de Comité Ejecutivo del CCPIER, celebrada en fecha 24.09.2026 y

Considerando:

Que, la citada norma ha establecido pautas y exigencias legales de orden público para el desempeño de la profesión de Corredor Inmobiliario en la Provincia de Entre Ríos;

Que, el/la Señor/ra, GRIMALDI DI BENEDETTO MELINA, DNI N° 40168187 con domicilio real en calle, MIGUEL DAVID N° 1533 de la ciudad de Paraná, ha solicitado el otorgamiento de su matrícula profesional para ejercer la profesión de Corredor Público Inmobiliario;

Que el/la peticionante acompaña el Título Profesional Universitario, acreditando haber egresado en la carrera de Corredor Publico Inmobiliario, en la Universidad Instituto Superior de Corretaje Inmobiliario

Que además, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley 9739 y su modificatoria ley 11084 y las normas reglamentarias vigentes de este Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios;

Que en consecuencia, corresponde dar de alta en la matricula profesional, al Sr/Sra GRIMALDI DI BENEDETTO MELINA, otorgándole la Matrícula N° 1881;

Por ello;

**EL COMITÉ EJECUTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS  
INMOBILIARIOS DE ENTRE RÍOS**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Disponer el Alta en la Matricula Profesional de Corredor Público Inmobiliario al Sr/Sra GRIMALDI DI BENEDETTO MELINA, otorgándole el N° 1881.

ARTICULO 2º: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

Fdos. Juan Adolfo Ramon Lanzi Secretario CCPIER

German Aníbal Solari Presidente CCPIER.

ID:65566 - F.C. 04-00077448 1 v./27/10/2026

- - - - -

### **COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RÍOS**

RESOLUCIÓN COMITÉ EJECUTIVO DE ALTA DE MATRICULA N° 80/2026

Paraná, 25 de Septiembre de 2026

Visto:

La ley 9739, que crea el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, y le atribuye el control y la administración de la matrícula profesional de quienes pretenden ejercer el corretaje inmobiliario, acordándole las facultades de dar de alta, baja o suspensión de las mismas; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Ley, el Reglamento que rigen la institución y las facultades delegadas por el Consejo Directivo mediante acta de reunión N.º 284 de fecha 06.02.2026 en su punto 5 (cinco), donde se delegó la resolución de asuntos administrativos ordinarios tales como las altas y bajas de matrícula al Comité Ejecutivo, y lo resuelto por Acta de Reunión de Comité Ejecutivo del CCPIER, celebrada en fecha 24.09.2026 y

Considerando:

Que, la citada norma ha establecido pautas y exigencias legales de orden público para el desempeño de la profesión de Corredor Inmobiliario en la Provincia de Entre Ríos;

Que, el/la Señor/ra, PETER AGUSTIN OSCAR, DNI N° 41773024 con domicilio real en calle, 25 DE MAYO N° 178 de la ciudad de Libertador San Martín, ha solicitado el otorgamiento de su matrícula profesional para ejercer la profesión de Corredor Público Inmobiliario;

Que el/la peticionante acompaña el Título Profesional Universitario, acreditando haber egresado en la carrera de Martillero, Corredor Publico, y Corredor Inmobiliario, en la Universidad Universidad Empresarial Siglo XXI

Que además, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley 9739 y su modificatoria ley 11084 y las normas reglamentarias vigentes de este Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios; Que en consecuencia, corresponde dar de alta en la matricula profesional, al Sr/Sra PETER AGUSTIN OSCAR, otorgándole la Matrícula N° 1880;

Por ello;

**EL COMITÉ EJECUTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS  
INMOBILIARIOS DE ENTRE RÍOS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Disponer el Alta en la Matricula Profesional de Corredor Público Inmobiliario al Sr/Sra PETER AGUSTIN OSCAR, otorgándole el N° 1880.

ARTICULO 2°: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

Fdos. Juan Adolfo Ramon Lanzi Secretario CCPIER

German Aníbal Solari Presidente CCPIER.

ID:65563 - F.C. 04-00077449 1 v./27/10/2026

- - - - -

**COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RÍOS**

RESOLUCIÓN COMITÉ EJECUTIVO DE ALTA DE MATRICULA N° 79/2026

Paraná, 25 de Septiembre de 2026

Visto:

La ley 9739, que crea el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, y le atribuye el control y la administración de la matrícula profesional de quienes pretenden ejercer el corretaje inmobiliario, acordándole las facultades de dar de alta, baja o suspensión de las mismas; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Ley, el Reglamento que rigen la institución y las facultades delegadas por el Consejo Directivo mediante acta de reunión N.º 284 de fecha 06.02.2026 en su punto 5 (cinco), donde se delegó la resolución de asuntos administrativos ordinarios tales como las altas y bajas de matrícula al Comité Ejecutivo, y lo resuelto por Acta de Reunión de Comité Ejecutivo del CCPIER, celebrada en fecha 24.09.2026 y

Considerando:

Que, la citada norma ha establecido pautas y exigencias legales de orden público para el desempeño de la profesión de Corredor Inmobiliario en la Provincia de Entre Ríos;

Que, el/la Señor/ra, MAZARIN MARIA MAAIAN, DNI N° 42354199 con domicilio real en calle, ESTRADA N° 46 de la ciudad de Villaguay, ha solicitado el otorgamiento de su matrícula profesional para ejercer la profesión de Corredor Público Inmobiliario;

Que el/la peticionante acompaña el Título Profesional Universitario, acreditando haber egresado en la carrera de Martillero Público y Corredor de Comercio, en la Universidad Universidad Nacional del Litoral

Que además, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley 9739 y su modificatoria ley 11084 y las normas reglamentarias vigentes de este Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios;

Que en consecuencia, corresponde dar de alta en la matricula profesional, al Sr/Sra MAZARIN MARIA MAAIAN, otorgándole la Matrícula N° 1879;

Por ello;

**EL COMITÉ EJECUTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS  
INMOBILIARIOS DE ENTRE RÍOS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Disponer el Alta en la Matricula Profesional de Corredor Público Inmobiliario al Sr/Sra MAZARIN MARIA MAAIAN, otorgándole el N° 1879.

ARTICULO 2º: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

Fdos. Juan Adolfo Ramon Lanzi Secretario CCPIER

German Aníbal Solari Presidente CCPIER.

ID:65561 - F.C. 04-00077450 1 v./27/10/2026

- - - - -

**COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RÍOS**

RESOLUCIÓN COMITÉ EJECUTIVO DE ALTA DE MATRICULA N° 86/2026

Paraná, 05 de Octubre de 2026

Visto:

La ley 9739, que crea el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, y le atribuye el control y la administración de la matrícula profesional de quienes pretenden ejercer el corretaje inmobiliario, acordándole las facultades de dar de alta, baja o suspensión de las mismas; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Ley, el Reglamento que rigen la institución y las facultades delegadas por el Consejo Directivo mediante acta de reunión N.º 284 de fecha 06.02.2026 en su punto 5 (cinco), donde se delegó la resolución de asuntos administrativos ordinarios tales como las altas y bajas de matrícula al Comité Ejecutivo, y lo resuelto por Acta de Reunión de Comité Ejecutivo del CCPIER, celebrada en fecha 24.09.2026 y

Considerando:

Que, la citada norma ha establecido pautas y exigencias legales de orden público para el desempeño de la profesión de Corredor Inmobiliario en la Provincia de Entre Ríos;

Que, el/la Señor/ra, PARENTE GIULIA AGUSTINA, DNI N° 45617141 con domicilio real en calle, ZONA RURAL - COLONIA CELINA de la ciudad de Villa Urquiza, ha solicitado el otorgamiento de su matrícula profesional para ejercer la profesión de Corredor Público Inmobiliario;

Que el/la petitioner acompañe el Título Profesional Universitario, acreditando haber egresado en la carrera de Corredor Publico Inmobiliario, en la Universidad Instituto Superior de Corretaje Inmobiliario

Que además, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley 9739 y su modificatoria ley 11084 y las normas reglamentarias vigentes de este Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios;

Que en consecuencia, corresponde dar de alta en la matrícula profesional, al Sr/Sra PARENTE GIULIA AGUSTINA, otorgándole la Matrícula N° 1883;

Por ello;

**EL COMITÉ EJECUTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS  
INMOBILIARIOS DE ENTRE RÍOS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Disponer el Alta en la Matricula Profesional de Corredor Público Inmobiliario al Sr/Sra PARENTE GIULIA AGUSTINA, otorgándole el N° 1883.

ARTICULO 2º: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

Fdos. Juan Adolfo Ramon Lanzi Secretario CCPIER

German Aníbal Solari Presidente CCPIER.

ID:65560 - F.C. 04-00077451 1 v./27/10/2026

**COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RÍOS****RESOLUCIÓN COMITÉ EJECUTIVO DE ALTA DE MATRICULA N° 88/2026**

Paraná, 05 de Octubre de 2026

Visto:

La ley 9739, que crea el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, y le atribuye el control y la administración de la matrícula profesional de quienes pretenden ejercer el corretaje inmobiliario, acordándole las facultades de dar de alta, baja o suspensión de las mismas; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Ley, el Reglamento que rigen la institución y las facultades delegadas por el Consejo Directivo mediante acta de reunión N.º 284 de fecha 06.02.2026 en su punto 5 (cinco), donde se delegó la resolución de asuntos administrativos ordinarios tales como las altas y bajas de matrícula al Comité Ejecutivo, y lo resuelto por Acta de Reunión de Comité Ejecutivo del CCPIER, celebrada en fecha 24.09.2026 y

Considerando:

Que, la citada norma ha establecido pautas y exigencias legales de orden público para el desempeño de la profesión de Corredor Inmobiliario en la Provincia de Entre Ríos;

Que, el/la Señor/ra, HOFSTETTER MONICA LEONOR, DNI N° 29520564 con domicilio real en calle, ROCAMORA N° 867 de la ciudad de Crespo, ha solicitado el otorgamiento de su matrícula profesional para ejercer la profesión de Corredor Público Inmobiliario;

Que el/la peticionante acompaña el Título Profesional Universitario, acreditando haber egresado en la carrera de Martillero Público y Corredor de Comercio, en la Universidad Universidad Nacional del Litoral

Que además, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley 9739 y su modificatoria ley 11084 y las normas reglamentarias vigentes de este Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios;

Que en consecuencia, corresponde dar de alta en la matrícula profesional, al Sr/Sra HOFSTETTER MONICA LEONOR, otorgándole la Matrícula N° 1885;

Por ello;

**EL COMITÉ EJECUTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS  
INMOBILIARIOS DE ENTRE RÍOS****RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Disponer el Alta en la Matrícula Profesional de Corredor Público Inmobiliario al Sr/Sra HOFSTETTER MONICA LEONOR, otorgándole el N° 1885.

ARTICULO 2º: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

Fdos. Juan Adolfo Ramon Lanzi Secretario CCPIER

German Aníbal Solari Presidente CCPIER.

ID:65548 - F.C. 04-00077456 1 v./27/10/2026

- - - - -

**COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RÍOS****RESOLUCIÓN COMITÉ EJECUTIVO DE ALTA DE MATRICULA N° 85/2026**

Paraná, 05 de Octubre de 2026

Visto:

La ley 9739, que crea el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, y le atribuye el control y la administración de la matrícula profesional de quienes pretenden ejercer el corretaje inmobiliario, acordándole las facultades de dar de alta, baja o suspensión de las mismas; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Ley, el Reglamento que rigen la institución y las facultades delegadas por el Consejo Directivo mediante acta de reunión N.º 284 de fecha 06.02.2026 en su punto 5 (cinco), donde se delegó la resolución de asuntos administrativos ordinarios tales como las altas y bajas de matrícula al Comité Ejecutivo, y lo resuelto por Acta de Reunión de Comité Ejecutivo del CCPIER, celebrada en fecha 24.09.2026 y

Considerando:

Que, la citada norma ha establecido pautas y exigencias legales de orden público para el desempeño de la profesión de Corredor Inmobiliario en la Provincia de Entre Ríos;

Que, el/la Señor/ra, DUPORTAL MARTIN ARIEL ERNESTO, DNI N° 30392834 con domicilio real en calle, SEGUI N° 1657 de la ciudad de Nogoyá, ha solicitado el otorgamiento de su matrícula profesional para ejercer la profesión de Corredor Público Inmobiliario;

Que el/la peticionante acompaña el Título Profesional Universitario, acreditando haber egresado en la carrera de Martillero Publico, Corredor Inmobiliario y Mobiliario, Administrador de Consorcio y Tasador, en la Universidad Universidad Católica Argentina

Que además, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley 9739 y su modificatoria ley 11084 y las normas reglamentarias vigentes de este Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios;

Que en consecuencia, corresponde dar de alta en la matricula profesional, al Sr/Sra DUPORTAL MARTIN ARIEL ERNESTO, otorgándole la Matrícula N° 1882;

Por ello;

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS  
INMOBILIARIOS DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Disponer el Alta en la Matricula Profesional de Corredor Público Inmobiliario al Sr/Sra DUPORTAL MARTIN ARIEL ERNESTO, otorgándole el N° 1882.

ARTICULO 2°: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

Fdos. Juan Adolfo Ramon Lanzi Secretario CCPIER

German Aníbal Solari Presidente CCPIER.

ID:65562 - F.C. 04-00077472 1 v./27/10/2026



## Autoridades

**Gobernador de la  
Provincia de Entre Ríos**  
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora  
de la Provincia**  
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de  
Gobierno y Trabajo**  
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de  
Seguridad y Justicia**  
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de Economía  
y Servicios Públicos**  
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de  
Desarrollo Humano**  
Arq. Verónica Berisso

**Ministerio de Salud**  
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento  
e Infraestructura**  
Dr. Hernán Daniel Jacob

**Ministerio de  
Desarrollo Económico**  
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General  
de la Gobernación**  
Sr. Mauricio Juan Colello

### ¡IMPORTANTE!

## 1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma  
MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a [mientrerios.gob.ar](http://mientrerios.gob.ar)

## 2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos  
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931  
**CBU: 3860001001000062115529**

Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

**ER** IMPRENTA  
Y BOLETÍN OFICIAL  
DE LA PROVINCIA



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



[portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta](http://portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta)

# ER

GOBIERNO DE  
**ENTRE RÍOS**

### BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

**Dr. Diego Ariel Dlugovitzky**  
Director

**Dirección, administración,  
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327  
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100



Descarga Digital QR